

SECRETARÍA
MAYO 27/19 MC

NOTIFICADO ULTIMO
DEMANDADO _____
FECHA LIMITE TERMINO FALLO
AÑO _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

070
Aug 21

~~116-128-12-21-22~~

EJECUTIVO

DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE
SUBA II AGRUPACION

DEMANDADO

JHON JUAN LAZARO BUSTOS
JEANNTE DEL SOCORRO PINO
BLANCO

Remate
20/Septiembre/2022
2:00pm
Inmueble.

11001400306520-8-1038-00

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-01038

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

065-2018-01038-00- J. 15 C.M.E.S



11001400306520180103800



M.C.J.

ASESORIAS JURÍDICAS
NIT 830.106.594-0

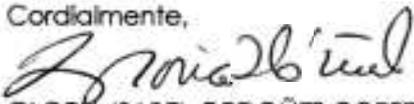
ASESORIAS EN DERECHO, PÓLIZAS
JUDICIALES, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE
INMUEBLES, AVALUOS Y ASESORIAS EN FINCA RAÍZ

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ✓

GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES, identificada con C.C. No.41.647.412, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Nit. No. 830.021.856-9, con domicilio en esta ciudad, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**, identificada como aparece al pie de su firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para que instaure DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de los señores **JOHN JUAN LAZARO BUSTOS**, C.C. No. 19.245.864, **JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO**, C.C.No.51.553.995, **IRIAN PINO BLANCO**, se desconoce su C.C.N; personas mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, en calidad los dos primeras de propietarios y la tercera de tenedora del apartamento 101 Interior 4 ubicado en la carrera 96 A No. 151-43 del conjunto que represento, para que logre el recaudo de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la certificación de fecha 31 de julio de 2018 y además por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto, intereses, y accesorios de ley.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 77 Código General del Proceso, además para recibir, cobrar títulos, depósitos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y cualquier otra facultad que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada. ✓

Cordialmente,


GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES
C.C. No. 41.647.412

ACEPTO:


AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.No.83790 C.S.J.
c.c.n.65.746.693 Ibagué



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

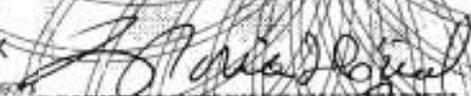
Bogotá D.C. 2018-06-04 10:26:31

El anterior memorial dirigido a JUEZ CIVIL IMPAL DE BTA fue presentado personalmente por

ORDÓÑEZ CORTES GLORIA ISABEL

Identificado con C.C. 41847412

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad con respecto a sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaentree.com para verificar este documento, código de verificación 2966

X 

Firma compareciente

OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



CERTIFICACION DE DEUDA:

La suscrita **GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D- PROPIEDAD HORIZONTAL**, Nit. 830.021.856-9, **Certifico** que lo señores **JOHN JUAN LAZARO BUSTOS**, C.C. No. 19.245.864, **JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO**, C.C.No.51.553.995, **IRIAN PINO BLANCO**, en calidad los dos primeros de propietarios y la tercera de tenedora del apartamento 101 Interior 4, ubicado en carrera 96 A No. 151-43 del conjunto que represento de esta ciudad, se encuentran adeudando al conjunto los siguientes valores por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, así:

AÑO 2006

❖ Cuota de administración de enero de 2006 ✓ Con fecha de exigibilidad 31/ene/06	\$80.000 ✓
❖ Cuota de administración de febrero de 2006 ✓ Con fecha de exigibilidad 28/feb/06	\$80.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2006 ✓ Con fecha de exigibilidad 31/mar/06	\$80.000
❖ Cuota de administración de abril de 2006 ✓ Con fecha de exigibilidad 30/abr/06	\$80.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2006 ✓ Con fecha de exigibilidad 31/may/06	\$80.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.006 ✓ Con fecha de exigibilidad 30/jun/06	\$80.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.006 ✓ Con fecha de exigibilidad 31/jul/06	\$80.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.006 ✓ Con fecha de exigibilidad 31/ago/06	\$80.000
❖ Cuota de administración septiembre de 2.006 ✓ Con fecha de exigibilidad 30/sep/06	\$80.000
❖ Cuota de administración octubre de 2.006 ✓ Con fecha de exigibilidad 31/oct/06	\$80.000
❖ Cuota de administración noviembre de 2.006 ✓ Con fecha de exigibilidad 30/nov/06	\$80.000
❖ Cuota de administración diciembre de 2.006 ✓ Con fecha de exigibilidad 31/dic/06	\$80.000

AÑO 2007

❖ Cuota de administración de enero de 2007 Con fecha de exigibilidad 31/en/07	\$80.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2007 Con fecha de exigibilidad 28/feb/07	\$80.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2007 Con fecha de exigibilidad 31/mar/07	-\$80.000
❖ Cuota de administración de abril de 2007 Con fecha de exigibilidad 30/abr/07	\$100.000 ✓
❖ Cuota de administración de mayo de 2007 Con fecha de exigibilidad 31/may/07	\$100.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.007 Con fecha de exigibilidad 30/jun/07	\$100.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.007 Con fecha de exigibilidad 31/jul/07	\$100.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.007	\$100.000

120.000

Con fecha de exigibilidad 31/ago/07	
❖ Cuota de administración septiembre de 2.007	\$100.000
Con fecha de exigibilidad 30/sep/07	
❖ Cuota de administración octubre de 2.007	\$100.000
Con fecha de exigibilidad 31/oct/07	
❖ Cuota de administración noviembre de 2.007	\$100.000
Con fecha de exigibilidad 30/nov/07	
❖ Cuota de administración diciembre de 2.007	- \$100.000
Con fecha de exigibilidad 31/dic/07	

900.000

AÑO 2008

❖ Cuota de administración de enero de 2008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 31/en/08	
❖ Cuota de administración de febrero de 2008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 28/feb/08	
❖ Cuota de administración de marzo de 2008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 31/mar/08	
❖ Cuota de administración de abril de 2008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 30/abr/08	
❖ Cuota de administración de mayo de 2008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 31/may/08	
❖ Cuota de administración de junio de 2.008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 30/jun/08	
❖ Cuota de administración de julio de 2.008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 31/jul/08	
❖ Cuota de administración de agosto de 2.008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 31/ago/08	
❖ Cuota de administración septiembre de 2.008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 30/sep/08	
❖ Cuota de administración octubre de 2.008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 31/oct/08	
❖ Cuota de administración noviembre de 2.008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 30/nov/08	
❖ Cuota de administración diciembre de 2.008	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 31/dic/08	

AÑO 2009

❖ Cuota de administración de enero de 2009	\$106.000
Con fecha de exigibilidad 31/en/09	
❖ Cuota de administración de febrero de 2009	- \$106.000
Con fecha de exigibilidad 28/feb/09	

1.484.000

Año 2010

❖ Cuota de administración de junio de 2.010	\$140.000
Con fecha de exigibilidad 30/jun/10	
❖ Cuota de administración de julio de 2.010	\$140.000
Con fecha de exigibilidad de 31/jul/10	
❖ Cuota de administración de agosto de 2.010	\$140.000
Con fecha de exigibilidad de 31/ago/10	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.010	\$140.000
Con fecha de exigibilidad de 30/sep/10	
❖ Cuota de administración de octubre de 2.010	\$140.000
Con fecha de exigibilidad de 31/oct/10	
❖ Cuota de administración noviembre de 2.010	\$140.000
Con fecha de exigibilidad 30/nov/10	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.010	\$140.000
Con fecha de exigibilidad 31/dic/10	

AÑO 2011

❖ Cuota de administración de enero de 2.011 Con fecha de exigibilidad 31/ene/11	\$140.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.011 Con fecha de exigibilidad de 28/feb/11	\$140.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.011 Con fecha de exigibilidad de 31/mar/11	— \$140.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.011 Con fecha de exigibilidad de 30/abr/11	\$150.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.011 Con fecha de exigibilidad de 31/may/11	\$150.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.011 Con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2.011.	\$150.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.011 Con fecha de exigibilidad de 31/jul/11	\$150.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.011 Con fecha de exigibilidad de 31/ago/11	\$150.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.011 Con fecha de exigibilidad de 30/sep/11	\$150.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.011 Con fecha de exigibilidad de 31/oct/11	\$150.000
❖ Cuota de administración noviembre de 2.011 Con fecha de exigibilidad 30/nov/11	\$150.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.011 Con fecha de exigibilidad 31/dic/11	\$150.000

1'400.000

AÑO 2012

❖ Cuota de administración de enero de 2.012 Con fecha de exigibilidad 31/ene/12	\$150.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 28/feb/12	\$150.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/mar/12	— \$150.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 30/abr/12	\$155.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/may/12	\$155.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 30/jun/12	\$155.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/jul/12	\$155.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/ago/12	\$155.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 30/sep/12	\$155.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/oct/12	\$155.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 30/nov/12	\$155.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 31/dic/12	\$155.000

1'800.000

AÑO 2013

❖ Cuota de administración de enero de 2.013 Con fecha de exigibilidad 31/ene/13	\$155.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 28/feb/13	\$155.000

❖ Cuota de administración de marzo de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/mar/13	\$155.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 30/abr/13	\$160.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/may/13	\$160.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 30/jun/13	\$160.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/jul/13	\$160.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/ago/13	\$160.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 30/sep/13	\$160.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/oct/13	\$160.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 30/nov/13	\$160.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad de 31/dic/13	\$160.000

1'860.000⁴

AÑO 2014

❖ Cuota de administración de enero de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/ene/14	\$160.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 28/feb/14	\$160.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 31/mar/14	\$178.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 30/abr/14	\$166.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 31/may/14	\$166.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 30/jun/14	\$166.000
❖ Cuota de administración de julio de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/jul/14	\$166.000
❖ Cuota de administración de agosto de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/ago/14	\$166.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 30/sep/14	\$166.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/oct/14	\$166.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 30/nov/14	\$166.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad de 31/dic/14	\$166.000

1'760.000

178.000

100.

AÑO 2015

❖ Cuota de administración de enero de 2.015 Con fecha de exigibilidad 31/ene/15	\$166.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 28/feb/15	\$166.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 31/mar/15	\$166.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.015 Con fecha de exigibilidad de 30/abr/15	\$174.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.015	\$174.000

1'992.000

Con fecha de exigibilidad de 31/may/15	
❖ Cuota de administración de junio de 2.015	\$174.000
Con fecha de exigibilidad de 30/jun/15	
❖ Cuota de administración de julio de 2.015	\$174.000
Con fecha de exigibilidad de 31/jul/15	
❖ Cuota de administración de agosto de 2.015	\$174.000
Con fecha de exigibilidad de 31/ago/15	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.015	\$174.000
Con fecha de exigibilidad de 30/sep/15	
❖ Cuota de administración de octubre de 2.015	\$174.000
Con fecha de exigibilidad de 31/oct/15	
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.015	\$174.000
Con fecha de exigibilidad de 30/Nov/15	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.015	\$174.000
Con fecha de exigibilidad de 31/dic/15	

AÑO 2016

❖ Cuota de administración de enero de 2.016	\$174.000
Con fecha de exigibilidad 31/ene/16	
❖ Cuota de administración de febrero de 2.016	\$174.000
Con fecha de exigibilidad de 28/feb/16	
❖ Cuota de administración de marzo de 2.016	\$174.000
Con fecha de exigibilidad de 31/mar/16	
❖ Cuota de administración de abril de 2.016	\$188.000
Con fecha de exigibilidad de 30/abr/16	
❖ Cuota de administración de mayo de 2.016	\$188.000
Con fecha de exigibilidad de 31/may/16	
❖ Cuota de administración de junio de 2.016	\$188.000
Con fecha de exigibilidad de 30/jun/16	
❖ Cuota de administración de julio de 2.016	\$218.000
Con fecha de exigibilidad de 31/jul/16	
❖ Cuota de administración de agosto de 2.016	\$198.000
Con fecha de exigibilidad de 31/ago/16	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.016	\$188.000
Con fecha de exigibilidad de 30/sep/16	
❖ Cuota de administración de octubre de 2.016	\$188.000
Con fecha de exigibilidad de 31/oct/16	
❖ Cuota de administración de noviembre de 2.016	\$188.000
Con fecha de exigibilidad 30/nov/2016	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.016	\$188.000
Con fecha de exigibilidad 31/dic/2016	

AÑO 2017

❖ Cuota de administración de enero de 2.017	\$201.000
Con fecha de exigibilidad 31/ene/2017	
❖ Cuota de administración de febrero de 2.017	\$201.000
Con fecha de exigibilidad 28/feb/17	
❖ Cuota de administración de marzo de 2.017	\$201.000
Con fecha de exigibilidad 31/mar/17	
❖ Cuota de administración de abril de 2.017	\$201.000
Con fecha de exigibilidad 30/abr/17	
❖ Cuota de administración de mayo de 2.017	\$201.000
Con fecha de exigibilidad 31/may/17	
❖ Cuota de administración de junio de 2.017	\$201.000
Con fecha de exigibilidad 30/jun/17	
❖ Cuota de administración de julio de 2.017	\$201.000
Con fecha de exigibilidad 31/jul/17	

2'058.000

1'316.000

❖ Cuota de administración de agosto de 2017 Con fecha de exigibilidad 31/ago/17	\$201.000
❖ Cuota de administración de septiembre de 2017 Con fecha de exigibilidad 30/sep/17	\$201.000
❖ Cuota de administración de octubre de 2017 Con fecha de exigibilidad 31/oct/17	\$201.000
❖ Cuota de administración de noviembre de 2017 Con fecha de exigibilidad 30/nov/17	\$201.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2017 Con fecha de exigibilidad 31/dic/17	- \$201.000

21.412.000

AÑO 2018

❖ Cuota de administración de enero de 2018 Con fecha de exigibilidad 31/ene/18	\$213.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2018 Con fecha de exigibilidad 28/feb/18	\$213.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2018 Con fecha de exigibilidad 31/mar/18	\$213.000
❖ Cuota de administración de abril de 2018 Con fecha de exigibilidad 30/abr/18	\$213.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2018 Con fecha de exigibilidad 31/may/18	\$213.000
NO ❖ Cuota de administración de mayo de 2018 NO Con fecha de exigibilidad 31/may/18	NO \$213.000 NO
❖ Cuota de administración de junio de 2018 Con fecha de exigibilidad 30/jun/18	\$213.000
❖ Cuota de administración de julio de 2018 Con fecha de exigibilidad 31/jul/18	- \$213.000

1.491.000

CUOTA EXTRAORDINARIA

- ❖ Con fecha de exigibilidad 31-oct-2008 - \$260.000
- ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

MULTAS POR INASISTENCIA

❖ Con Fecha de exigibilidad 31 mar 2017	• \$201.000
❖ Con Fecha de exigibilidad 31 Julio 2017	• \$201.000
❖ Con Fecha de exigibilidad 31-mar-2018	• \$213.000

❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.

El presente título ejecutivo se expide al treinta y un (31) días del mes de Julio de 2018

Cordialmente,

GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES
C.C. No. 41.647.412

19.916.000
 1.491.000

 21.585.000



Radicado No. 20186130625861

Fecha: 09/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 562 del 28 de Mayo de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 98 # 151 - 43 (Antigua) o Carrera 96 A # 151 - 43 (Nueva) de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 13 de Abril de 2018 se eligió a:

GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES con CÉDULA DE CIUDADANIA 41647412, quien actuará como Administrador durante el periodo del 13 de Abril de 2018 al 12 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130625861

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/08/2018 09:41 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

10/08/2018 09:41 AM



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-2016751

Pagina 1

Impreso el 12 de Julio de 2018 a las 03:27:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 07-01-1994 RADICACION: 1993-73029 CON: DOCUMENTO DE: 07-01-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0133FAHY** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N. 101 INTERIOR 4, SU AREA PRIVADA ES DE 73.78 M2. SU COEFICIENTE DE 0.679%, SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 9881 DE 28-10-93 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A PINEDA CASTILLO EDUARDO SEGUN 7939 DEL 10-12-84 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0846596. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE PINEDA RUIZ ROBERTO SEGUN SENTE DEL 23-03-56 REGISTRADO EN EL FOLIO 050-0105161.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 98 151-43 APARTAMENTO 101 INTERIOR 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA 2, AGRUPACION D.- PROPIED.
- 2) KR 96A 151 43 IN 4 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20086703

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-12-1993 Radicacion: 1993-73029 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9881 del: 28-10-1993 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUSEZAR S.A. (ANTES CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR LTDA.) X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-06-1994 Radicacion: 1994-39825 VALOR ACTO: \$ 28,300,000.00

Documento: ESCRITURA 3127 del: 11-05-1994 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: CUSEZAR S.A.

A: LAZARO BUSTOS JOHN JUAN 19245864 X

A: PINO BLANCO JEANNETTE DEL SOCORRO 51553995 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-06-1994 Radicacion: 1994-39825 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3127 del: 11-05-1994 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAZARO BUSTOS JOHN JUAN 19245864 X

DE: PINO BLANCO JEANNETTE DEL SOCORRO 51553995 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 4

COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50N-2016751**

Pagina 2

Impreso el 12 de Julio de 2018 a las 03:27:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 10-02-1994 Radicacion: 1994-8714 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 9880 del: 28-10-1993 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUSEZAR S.A.
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-12-1995 Radicacion: 1995-83946 VALOR ACTO: \$ 1,807,692,305.00
Documento: ESCRITURA 10.336 del: 26-10-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: CUSEZAR S.A. (ANTES CUELLAR SERRANO GOMEZ SALZAR S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-11-2002 Radicacion: 2002-79644 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2486 del: 07-10-2002 JUZGADO 16 C DEL CTO de BOGOTA NORTE
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: PROCESO CON TITULO HIPOTECARIO # 2002/0722 (MEDID
CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: LAZARO BUSTOS JHON JUAN X
A: PINO BLANCO JEANNETTE DEL SOCORRO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-02-2003 Radicacion: 2003-15655 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 270 del: 05-02-2003 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 9881 DEL
28-10-1993 OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE INCORPORAR LA NORMATIVIDAD
JURIDICA CONTEMPLADA EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA 2 AGRUPACION D-PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-2004 Radicacion: 2004-69785 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2190 del: 06-09-2004 JUZGADO 16 C.CTO. de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 6,
ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: LAZARO BUSTOS JOHN JUAN 19245864 X
A: PINO BLANCO JEANNETTE DEL SOCORRO 51553995 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-11-2010 Radicacion: 2010-93577 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5660552521 del: 26-10-2010 IDU de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-2016751

Pagina 3

Impreso el 12 de Julio de 2018 a las 03:27:59 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-03-2011 Radicacion: 2011-17038 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 414 del: 28-02-2011 JUZGADO 69 CIVL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA -RESTITUCION DE INMUEBLE- PROC.#2010-1503- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ SAAVEDRA MANUEL MAURICIO

A: LAZARO BUSTOS JHON (SIC.)

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-06-2011 Radicacion: 2011-45463 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1474 del: 28-04-2011 JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA NO SE REGISTRA VS JHON JUAN LAZARO BUSTOS POR TENER EMBARGO VIGENTE ANOT. 10 JUZGADO 69 CIVIL. PROCESO N. 2010-1503 RESTITUCION DE INMUEBLE. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D

A: PINO BLANCO JEANNETTE DEL SOCORRO

51553995 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-09-2013 Radicacion: 2013-66755 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 379351 del: 30-08-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 9.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-12-2013 Radicacion: 2013-95998 VALOR ACTO: \$ 13,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1988 del: 05-03-2009 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 3.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: LAZARO BUSTOS JOHN JUAN

8600343137

19245864

A: PINO BLANCO JEANNETTE DEL SOCORRO

51553995

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-12-2015 Radicacion: 2015-92716 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5662097211 del: 02-12-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20167517

Pagina 4

Impreso el 12 de Julio de 2018 a las 03:27:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: O.I.805/94 fecha 02-08-1994
INCLUIDA;ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA REGISTRO VALEN O.I.805/94

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA177 Impreso por:CAJBA177

TURNO: 2018-361905 FECHA: 12-07-2018

Amalia Tirado Vargas

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICA, PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderado(a) del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Nit. No. 830.021.856-9, con domicilio en esta ciudad, según poder otorgado por la señora GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES, con C.C. No.41.647.412, persona mayor de edad, domiciliada, en esta ciudad, en calidad de administradora del conjunto, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de los señores JOHN JUAN LAZARO BUSTOS, C.C. No. 19.245.864/ JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO, C.C.No.51.553.995, IRIAN PINO BLANCO, se desconoce su No. C.C., personas mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, en calidad de los dos primeras de propietarios y la tercera de tenedora del apartamento 101 Interior 4 ubicado en el Conjunto que represento, para que se libere mandamiento de pago a favor del conjunto y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración enero de 2006.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
3. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración febrero de 2006.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
5. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración marzo de 2006.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
7. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración abril de 2006.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
9. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración mayo de 2006.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
11. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración junio de 2006.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
13. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración julio de 2006.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
15. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración agosto de 2006.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
17. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración septiembre de 2006.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
19. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2006.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
21. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración noviembre de 2006.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
23. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración diciembre de 2006.
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
25. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2007.
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
27. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2007.
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
29. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2007.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

B

30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
31. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2007.
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
33. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2007.
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
35. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2007.
36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
37. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2007.
38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
39. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2007.
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
41. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2007.
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
43. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2007.
44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
45. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2007.
46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre hasta el día en que se verifique el pago.
47. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2007.
48. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
49. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2008.
50. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
51. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2008.
52. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
53. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2008.
54. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
55. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2008.
56. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
57. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2008.
58. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
59. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2008.
60. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
61. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2008.
62. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
63. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2008.
64. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
65. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2008.
66. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
67. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2008.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

101

68. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
69. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2008.
70. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
71. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2008.
72. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
73. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2009.
74. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
75. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2009.
76. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
77. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de junio de 2010.
78. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
79. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de julio de 2010.
80. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
81. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de agosto de 2010.
82. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
83. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de septiembre de 2010.
84. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
85. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de octubre de 2010.
86. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
87. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de noviembre de 2010.
88. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
89. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de diciembre de 2010.
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
91. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de enero de 2011.
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
93. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de febrero de 2011.
94. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
95. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de marzo de 2011.
96. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
97. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de abril de 2011.
98. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
99. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de mayo de 2011.
100. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

15

101. el interés corriente desde el 1 de junio de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago
CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de junio de 2011.
102. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
103. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de julio de 2011.
104. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
105. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de agosto de 2011.
106. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
107. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de septiembre de 2011.
108. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
109. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de octubre de 2011.
110. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
111. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de noviembre de 2011.
112. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
113. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de diciembre de 2011.
114. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
115. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de enero de 2012.
116. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
117. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de febrero de 2012.
118. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
119. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de marzo de 2012.
120. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
121. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de abril de 2012.
122. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
123. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de mayo de 2012.
124. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
125. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de junio de 2012.
126. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
127. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de julio de 2012.
128. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
129. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de agosto de 2012.
130. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2012 hasta la fecha en que se verifique el



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

16

- pago.
131. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de septiembre de 2012.
 132. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 133. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de octubre de 2012.
 134. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 135. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de noviembre de 2012.
 136. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 137. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de diciembre de 2012.
 138. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 139. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de enero de 2013.
 140. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 141. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de febrero de 2013.
 142. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 143. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de marzo de 2013.
 144. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 145. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de abril de 2013.
 146. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 147. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de mayo de 2013.
 148. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 149. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de junio de 2013.
 150. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 151. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de julio de 2013.
 152. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 153. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de agosto de 2013.
 154. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 155. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de septiembre de 2013.
 156. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 157. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de octubre de 2013.
 158. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 159. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de noviembre de 2013.
 160. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 161. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de diciembre de 2013.
 162. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

17

163. el interés corriente desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago. CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) por concepto de administración de enero de 2014.
164. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
165. CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) por concepto de administración de febrero de 2014.
166. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
167. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$178.000) por concepto de administración de marzo de 2014.
168. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
169. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de abril de 2014.
170. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
171. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de mayo de 2014.
172. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
173. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de junio de 2014.
174. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
175. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de julio de 2014.
176. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
177. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de agosto de 2014.
178. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
179. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de septiembre de 2014.
180. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
181. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de octubre de 2014.
182. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
183. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de noviembre de 2014.
184. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
185. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de diciembre de 2014.
186. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
187. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de enero de 2015.
188. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
189. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de febrero de 2015.
190. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
191. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de marzo de 2015.
192. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
193. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de abril



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresitda@yahoo.es

- de 2015.
194. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 195. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de mayo de 2015.
 196. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 197. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de junio de 2015.
 198. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 199. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de julio de 2015.
 200. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 201. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de agosto de 2015.
 202. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 203. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de septiembre de 2015.
 204. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 205. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de octubre de 2015.
 206. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 207. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de noviembre de 2015.
 208. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 209. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de diciembre de 2015.
 210. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 211. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración enero desde 2016.
 212. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 213. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de febrero de 2016.
 214. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 215. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de marzo de 2016.
 216. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 217. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de abril de 2016.
 218. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 219. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de mayo de 2016.
 220. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 221. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de junio de 2016.
 222. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

14

- ✓ 223. DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$218.000) por concepto de administración de julio de 2016 ✓
224. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 225. CIENTO Y NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$198.000) por concepto de administración de agosto de 2016. ✓
226. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 227. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de septiembre de 2016. ✓
228. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
229. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de octubre de 2016. ✓
230. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
231. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de noviembre de 2016. ✓
232. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
233. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de diciembre de 2016. ✓
234. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 235. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de enero de 2017. ✓
236. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
237. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de febrero de 2017. ✓
238. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
239. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de marzo de 2017. ✓
240. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
241. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de abril de 2017. ✓
242. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
243. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de mayo de 2017. ✓
244. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
245. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de junio de 2017. ✓
246. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
247. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de julio de 2017. ✓
248. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
249. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de agosto de 2017. ✓
250. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
251. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de septiembre de 2017. ✓
252. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
253. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de octubre de 2017. ✓
254. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
255. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de diciembre de 2017. ✓



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

20

256. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
257. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de enero de 2018.
258. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
259. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de febrero de 2018.
260. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
261. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de a marzo de 2018.
262. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
263. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de abril de 2018.
264. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
265. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de mayo de 2018.
266. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
267. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de junio de 2018.
268. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
269. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de julio de 2018.
270. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
271. DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) por concepto de cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 31 octubre de 2008.
272. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2008 hasta la fecha en que se verifique el pago.
273. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2017.
274. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2017.
275. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2018.
276. Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
277. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

HECHOS:

1. El CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante la Escritura Pública No. 270 del 05-02 de 2003 de la Notaría 32 se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. El CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 98 No. 151-43 y/o carrera 96 A No. 151-43 de esta ciudad, comprende entre otros el apartamento 101 interior 4 de propiedad de los demandados tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
1. Los demandados adeudan al conjunto:
 - 1.1. Cuota de administración de:
 - Enero de 2006 a febrero de 2009.
 - Junio de 2010 hasta julio de 2018.
 - 1.2. Cuota extraordinaria 31 octubre de 2008.
 - 1.3. Sanción por inasistencia a asambleas 31-mar y 31-jul-2017, 31-mar-2018.
2. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
3. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

21

PRUEBAS:

1. 1 certificación de deuda original del conjunto demandante.
2. 1 certificación de personería jurídica del conjunto demandante.
3. 1 certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del demandado
4. Poder original debidamente otorgado a la suscrita.
5. CD en mensaje de datos con copia de la demanda y sus anexos para traslado de los demandados según requerimiento del art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
6. CD en mensaje de datos con copia de la demanda para el archivo del Juzgado en mensaje de datos que se aporta según requerimiento del art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
7. CD en mensaje de datos con Copia de la demanda para el Juzgado en mensaje de datos que se aporta según requerimiento del art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
8. Copia física de la demanda y sus anexos para traslado de los demandados.
9. Copia física de la demanda para el archivo del Juzgado.
10. Demanda original para el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía según el art. 25 del Código General del Proceso que estimo en una suma superior a \$33.063.800 es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe darse el Procedimiento Contemplado Libro Tercero, Título Único, Sección Segunda, Capítulo 1 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de prueba.

NOTIFICACIONES:

- Ⓞ La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557. Cel.3108738937.
Dirección electrónica mcjasesoresltda@yahoo.es.
- Ⓞ La parte demandante las recibirá en la carrera 98 No. 151-43 y/o carrera 96 A No. 151-43 Oficina de administración El CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D-de esta ciudad.
Dirección electrónica: pinardesubad2@hotmail.com
- Ⓞ Los demandados las recibirá en la carrera 96 A No. 151-43, Apto 101 interior 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D- PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad.
- Ⓞ **Dirección Electrónica:** Se desconoce los correos electrónicos según información dado por mi cliente.

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES:

AUTORIZO EXPRESAMENTE a las siguientes personas para que para tenga acceso al expediente, solicite y retire copias, oficios, despachos comisarios, edictos, etc., y en general cualquier otro documento que se requiera para el impulso del proceso:

- 1) KAREN GABRIELA ACERO MATIZ, identificada con C.C. 1.030.691.158 de Bogotá.
- 2) JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA, identificada con C.C. N.93.373.460 de Ibagué.
- 3) LUIS NICOLAS OICATÁ OICATÁ, identificado con C.C. 1010229838 de Bogotá

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
C.C.No. 83790 C.S.J.
T.P.N.83790 C.S. J



22

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 10/ago./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

065

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

92637

SECUENCIA: 92637

FECHA DE REPARTO: 10/08/2018 5:13:15p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300218569

CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR
DE SUBA 2 AGRUPACION D

01

65746693

AMANDA LUCIAHOICATA
PERDOMO HOICATA PERDOMO

HOICATA PERDOMO

03

RESERVACIONES:

REPARTO HMM03

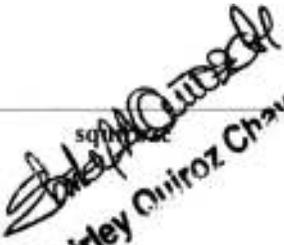
FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTO HMM03

squirozc

v. 2.0

MFTS


 Shirley Quiroz Chaves

1038

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL, HOY 13 AGO. 2018

INFORME REPARTO

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL () ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () AGENTE OFICIOSO () REPRESENTANTE LEGAL ()

TITULOS

CHEQUE ()	CONTRATO DE COMPRAVENTA ()
PAGARE ()	CONTRATO DE PRENDA ()
LETRA DE CAMBIO ()	CONTRAT PREST DE SERVICIOS ()
ESCRITURA ()	REGISTRO DE DEFUNCION ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENT ()	RESOLUCIONES ()
COPIAS AUTENTICAS ()	SENTENCIA ()
FACTURAS ()	CONTRATO DE LEASING ()
CUOTAS DE ADMINISTRACION (<input checked="" type="checkbox"/>)	CERTIFICADO EXTRAJUICIO ()
ACTA DE CONCILIACION ()	ACCIÓN DE TUTELA ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
 CERTIFICADO GARANTIA MOBILIARIA ()
 CERTIFICADO DE TRADICION ()
 CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()
 CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
 CERTIFICADO CATASTRO ()
 CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA ()
 CONSTANCIA ALCALDIA ()
 COPIA CEDULA Y/O REGISTRO CIVIL ()
 RECIBOS ()
 DEMANDA (SI) TRASLADOS (3) COPIA ARCHIVO (1) MEDIO MAGNÉTICO ()

OTROS: _____

MEDIDAS CAUTELARES ()

OBSERVACIONES: _____

AL DESPACHO HOY 14 AGO 2018

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de RECHAZO:

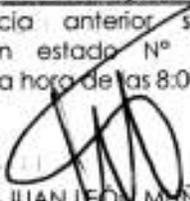
1. Acredítese la calidad que ostenta IRIAN PINO BLANCO, teniendo en cuenta lo establecido por el inciso 2º del artículo 29 de la Ley 675 de 2001.
2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese a favor y en contra de quien se debe librar la respectiva orden de pago.
3. Adecúese la pretensión número 46 del libelo genitor, en el sentido de indicar de manera precisa el año de causación del interés moratorio allí solicitado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia y mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijada hoy 24/08/2018 a la hora de las 8:00 A.M.
 JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresitda@yahoo.es

*trav, Adriana
Ortiz*

Señor
JUEZ, 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

41768 *18-AUG-29 12:21
JUZGADO 65 CIVIL MPAL

REF. PROCESO EJECUTIVO N. 2018 - 1038
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D.
DDO. JOHN JUAN LAZARO Y OTROS.

41778 *18-AUG-29 12:21

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante me dirijo a su despacho dentro del término legal para SUBSANAR LA DEMANDA, así:

EN CUANTO AL NUMERAL PRIMERO:

Desisto de la acción ejecutiva en contra de la señora IRIAN PINO BLANCO. ✓

EN CUANTO AL NUMERAL SEGUNDO:

Solicito al despacho se libre mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de los señores **JOHN JUAN LAZARO BUSTOS, Y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO** por las sumas de dinero que se relacionan en la demanda en los numerales 1 al 277. ✓

EN CUANTO AL NUMERAL SEGUNDO ME PERMITO ADECUAR LA PRETENCION 46 QUE QUEDARA ASI:

Por los intereses moratorios de la anterior suma d dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2007 hasta el día en que se verifique el pago. ✓

Aporto copia del presente memorial subsanatorio para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados en físico y en mensaje de datos como lo dispone el inciso segundo del C.G.P.

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.83790 C.S.J.

CC 65746693 Bogotá
TP 83790 C.S.J

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

HOICATA PERDOMO AMANDA LUCIA

quien se identifico con C.C. 65746693 y T.P. 83790
ante la suscrita Notaria

Bogotá D.C., 2015-08-28 16:11:54

Verifique en www.notariadecolombia.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 2482g



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
JUZGADO DE LO CIVIL Y COMERCIAL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ CIVIL

Señor en Tiempo: SI NO *de Capas 4*

2. No se dio cumplimiento al auto anterior

3. La prescripción anterior es anterior a la presente

4. Venció el término de prescripción anterior a la presente

5. Venció el término de prescripción anterior a la presente

Prorrogación en Tiempo: SI NO

6. Venció el término prescrito

no d... (for...)

prec...

apl...

la c...

11 SET. 2015

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACIÓN D P.H.** contra **JOHN JUAN LAZARO BUSTOS y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'200.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de enero de 2006 hasta marzo de 2007, por \$80.000.00 m/cte. cada una.
2. \$900.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2007, por \$100.000.00 m/cte. cada una.
3. \$1'484.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de enero de 2008 hasta febrero de 2009, por \$106.000.00 m/cte. cada una.
4. \$1'400.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de junio de 2010 hasta marzo de 2011, por \$140.000.00 m/cte. cada una.
5. \$1'800.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de abril de 2011 hasta marzo de 2012, por \$150.000.00 m/cte. cada una
6. \$1'860.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de abril de 2012 hasta marzo de 2013, por \$155.000.00 m/cte. cada una

7. \$1'760.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de abril de 2013 a febrero de 2014, por \$160.000.00 m/cte. cada una

✓ 8. \$178.000.00 m/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.

9. \$1'992.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de abril de 2014 hasta marzo de 2015, por \$166.000.00 m/cte. cada una.

10. \$2'088.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de abril de 2015 hasta marzo de 2016, por \$174.000.00 m/cte. cada una.

11. \$1'316.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, por \$188.000.00 m/cte. cada una.

12. \$218.000.00 m/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016.

13. \$178.000.00 m/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016.

14. \$2'412.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de enero hasta diciembre de 2017, por \$201.000.00 m/cte. cada una.

15. \$1'491.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de enero hasta julio de 2018, por \$213.000.00 m/cte. cada una.

16. Por los intereses de mora sobre cada cuota de administración vencidas y no pagadas, causados desde el día siguiente que cada una de las mismas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

17. \$260.000.00 m/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2008.

18. Por los intereses de mora sobre la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, causados desde el día siguiente que la misma se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

25

Rad 2018 – 01038

19. \$201.500.00 m/cte., por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2017.

20. \$201.500.00 m/cte., por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de julio de 2017.

21. \$201.500.00 m/cte., por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2018.

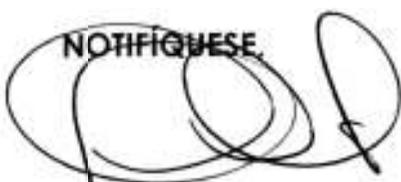
213

22. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y demás emolumentos que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta cuando el pago total se verifique (inc. 2º art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

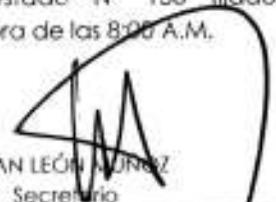
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO**, como apoderada judicial ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez
(2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 150 fijado hoy 18/09/2018 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p> JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresitda@yahoo.es

01/10/18
2 fotos
1 p. renid.
300-1-28

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF.PROCESO EJECUTIVO N. 2018 - 1038.
DTE.CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D.
DDO. JHON JUAN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

JUZGADO 65 CIVIL MP

43458 *18-001-29 12:57

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderado(a) del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Nit. No. 830.021.856-9, con domicilio en esta ciudad, según poder otorgado por la señora GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES, con C.C. No.41.647.412, persona mayor de edad, domiciliada, en esta ciudad, en calidad de administradora del conjunto, manifiesto a su despacho **REFORMO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de acuerdo a lo reglado en el numeral 1 del art. 93 C.G.P. en contra de los señores JOHN JUAN LAZARO BUSTOS, C.C. No. 19.245.864 y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO, C.C.No.51.553.995, personas mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, en calidad de propietarios del apartamento 101 Interior 4 ubicado en el Conjunto que represento, para que se libre mandamiento de pago a favor del conjunto y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ 1. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración enero de 2006.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 3. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración febrero de 2006.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 5. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración marzo de 2006.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 7. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración abril de 2006.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 9. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración mayo de 2006.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 11. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración junio de 2006.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 13. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración julio de 2006.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 15. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración agosto de 2006.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 17. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración septiembre de 2006.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 19. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración octubre de 2006.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 21. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración noviembre de 2006.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 2006 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 23. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración diciembre de 2006.
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 25. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración enero de 2007.
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 27. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración febrero de 2007.
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 29. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por concepto de cuota de administración marzo de 2007.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

29

30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 31. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2007.
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 33. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2007.
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 35. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2007.
36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 37. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2007.
38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 39. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2007.
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 41. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2007.
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 43. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2007.
44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 45. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2007.
46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 2007 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 47. CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2007.
48. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 49. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2008.
50. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 51. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2008.
52. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 53. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2008.
54. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 55. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2008.
56. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 57. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2008.
58. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 59. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2008.
60. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 61. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2008.
62. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 63. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2008.
64. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 65. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2008.
66. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 67. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2008.
68. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 69. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2008.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

30

70. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 71. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2008.
72. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 73. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2009.
74. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 75. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2009.
76. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
- ✓ 77. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de junio de 2010.
78. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 79. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de julio de 2010.
80. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 81. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de agosto de 2010.
82. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 83. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de septiembre de 2010.
84. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 85. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de octubre de 2010.
86. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 87. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de noviembre de 2010.
88. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2010 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 89. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de diciembre de 2010.
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 91. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de enero de 2011.
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 93. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de febrero de 2011.
94. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 95. CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de administración de marzo de 2011.
96. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 97. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de abril de 2011.
98. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 99. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de mayo de 2011.
100. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 101. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de junio de 2011.
102. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 103. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de julio de 2011.
104. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 105. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de agosto



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

31

- de 2011.
106. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago
 - ✓ 107. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de septiembre de 2011.
 108. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago
 - ✓ 109. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de octubre de 2011.
 110. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago
 - ✓ 111. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de noviembre de 2011.
 112. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2011 hasta la fecha en que se verifique el pago
 - ✓ 113. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de diciembre de 2011.
 114. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 - ✓ 115. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de enero de 2012.
 116. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 - ✓ 117. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de febrero de 2012.
 118. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 - ✓ 119. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de administración de marzo de 2012.
 120. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 - ✓ 121. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de abril de 2012.
 122. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 - ✓ 123. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de mayo de 2012.
 124. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 - ✓ 125. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de junio de 2012.
 126. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 - ✓ 127. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de julio de 2012.
 128. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 - ✓ 129. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de agosto de 2012.
 130. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 - ✓ 131. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de septiembre de 2012.
 132. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 - ✓ 133. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de octubre de 2012.
 134. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
 - ✓ 135. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de noviembre de 2012.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

32

136. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2012 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 137. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de diciembre de 2012.
138. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 139. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de enero de 2013.
140. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 141. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de febrero de 2013.
142. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 143. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000) por concepto de administración de marzo de 2013.
144. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 145. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de abril de 2013.
146. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 147. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de mayo de 2013.
148. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 149. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de junio de 2013.
150. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 151. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de julio de 2013.
152. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 153. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de agosto de 2013.
154. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 155. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de septiembre de 2013.
156. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 157. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de octubre de 2013.
158. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 159. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de noviembre de 2013.
160. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2013 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 161. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de diciembre de 2013.
162. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 163. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de enero de 2014.
164. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 165. CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000) por concepto de administración de febrero de 2014.
166. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 167. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$178.000) por concepto de administración de marzo de 2014.
168. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 169. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de abril de 2014.
170. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 171. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de mayo de 2014.
172. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces

2014

178.000

166

1.992.000



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

33

- el interés corriente desde el 1 de junio de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 173. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de junio de 2014.
174. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 175. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de julio de 2014.
176. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 177. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de agosto de 2014.
178. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 179. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de septiembre de 2014.
180. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 181. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de octubre de 2014.
182. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 183. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de noviembre de 2014.
184. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 185. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de diciembre de 2014.
186. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 187. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de enero de 2015.
188. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 189. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de febrero de 2015.
190. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 191. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$166.000) por concepto de administración de marzo de 2015.
192. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 193. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de abril de 2015.
194. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 195. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de mayo de 2015.
196. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 197. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de junio de 2015.
198. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 199. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de julio de 2015.
200. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 201. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de agosto de 2015.
202. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 203. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de

2015



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

34

- septiembre de 2015.
204. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 205. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de octubre de 2015.
206. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 207. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de noviembre de 2015.
208. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2015 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 209. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de diciembre de 2015.
210. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 211. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración enero desde 2016. 2016
212. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 213. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de febrero de 2016.
214. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 215. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) por concepto de administración de marzo de 2016.
216. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 217. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de abril de 2016.
218. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 219. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de mayo de 2016. 564.000
220. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 221. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de junio de 2016.
222. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 223. DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$218.000) por concepto de administración de julio de 2016. 218.000
224. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 225. CIENTO Y NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$198.000) por concepto de administración de agosto de 2016. 198.000
226. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 227. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de septiembre de 2016.
228. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 229. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de octubre de 2016.
230. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 231. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de noviembre de 2016. 752.000
232. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 233. CIENTO Y OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000) por concepto de administración de diciembre de 2016.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

20

234. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 235. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de enero de 2017.
236. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 237. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de febrero de 2017.
238. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 239. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de marzo de 2017.
240. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 241. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de abril de 2017.
242. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 243. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de mayo de 2017.
244. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 245. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de junio de 2017.
246. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 247. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de julio de 2017.
248. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 249. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de agosto de 2017.
250. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de septiembre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 251. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de septiembre de 2017.
252. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de octubre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 253. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de octubre de 2017.
254. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 255. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de administración de diciembre de 2017.
256. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 257. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de enero de 2018.
258. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de febrero de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 259. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de febrero de 2018.
260. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 261. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de marzo de 2018.
262. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de abril de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 263. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de abril de 2018.
264. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de mayo de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 265. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de mayo de 2018.
266. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de junio de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 267. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de junio de 2018.
268. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de julio de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 269. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de administración de julio de 2018.
270. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 271. DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) por concepto de cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 31 octubre de 2008.
272. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces el interés corriente desde el 1 de noviembre de 2008 hasta la fecha en que se verifique el pago.
- ✓ 273. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de multa por inasistencia a asamblea

2017

2018



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

36

- ✓ 274. con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2017. DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000) por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2017.
- ✓ 275. DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$213.000) por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad 31 de marzo de 2018.
- ✓ 276. Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ✓ 277. Por los intereses moratorios que causen sobre cada una las cuotas de **administración y extraordinarias que se causen con posterioridad desde el momento en que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a una y media veces al interés corriente.**
- 278. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

HECHOS:

1. El CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante la Escritura Pública No. 270 del 05-02 de 2003 de la Notaria 32 se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. El CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 98 No. 151-43 y/o carrera 96 A No. 151-43 de esta ciudad, comprende entre otros el apartamento 101 interior 4 de propiedad de los demandados tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
1. Los demandados adeudan al conjunto:
 - 1.1. Cuota de administración de:
 - Enero de 2006 a febrero de 2009.
 - Junio de 2010 hasta julio de 2018.
 - 1.2. Cuota extraordinaria 31 octubre de 2008.
 - 1.3. Sanción por inasistencia a asambleas 31-mar y 31-jul-2017, 31-mar-2018.
2. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
3. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

PRUEBAS:

1. 1 certificación de deuda original del conjunto demandante.
2. 1 certificación de personería jurídica del conjunto demandante.
3. 1 certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del demandado
4. Poder original debidamente otorgado a la suscrita.
5. CD en mensaje de datos con copia de la demanda y sus anexos para traslado de los demandados según requerimiento del art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
6. CD en mensaje de datos con copia de la demanda para el archivo del Juzgado en mensaje de datos que se aporta según requerimiento del art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
7. CD en mensaje de datos con Copia de la demanda para el Juzgado en mensaje de datos que se aporta según requerimiento del art. 82 par. 2 C. Gral. del P.
8. Copia física de la demanda y sus anexos para traslado de los demandados.
9. Copia física de la demanda para el archivo del Juzgado.
10. Demanda original para el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio del demandado y la cuantía según el art. 25 del Código General del Proceso que estimo en una suma superior a \$33.063.800 es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe darse el Procedimiento Contemplado Libro Tercero, Título Único, Sección Segunda, Capítulo 1 del Código General del Proceso.



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

CSX

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de prueba reposan en su despacho.

NOTIFICACIONES:

- ⊗ La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557. Cel.3108738937.
Dirección electrónica: mcjasesoresltda@yahoo.es.
- ⊗ La parte demandante las recibirá en la carrera 98 No. 151-43 y/o carrera 96 A No. 151-43 Oficina de administración El CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D-de esta ciudad.
Dirección electrónica: pinardesubad2@hotmail.com
- ⊗ Los demandados las recibirá en la carrera 96 A No. 151-43, Apto 101 interior 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D- PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad.
- ⊗ **Dirección Electrónica:** Se desconoce los correos electrónicos según información dado por mi cliente.

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES:

AUTORIZO EXPRESAMENTE a las siguientes personas para que para tenga acceso al expediente, solicite y retire copias, oficios, despachos comisorias, edictos, demanda, etc., y en general cualquier otro documento que se requiera para el impulso del proceso:

- 1) KAREN GABRIELA ACERO MATIZ, identificada con C.C. 1.030.691.158 de Bogotá.
- 2) JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA, identificada con C.C. N.93.373.460 de Ibagué.
- 3) LUIS NICOLAS OICATÁ OICATÁ, identificado con C.C. 1010229838 de Bogotá

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
C.C.No. 83790 C.S.J.
T.P.N.83790 C.S. J

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE.

Se subió en Tiempo SI NO Pago Copias SI NO

- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encasilló en defectada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado ante el (los) parte(s) en Pronunciamiento en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazados en comparecer a diligencias en tiempo SI NO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
30 OCT. 2018

[Handwritten signature]



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Cumplidos los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada en legal forma por la parte actora mediante escrito que precede, en cuanto tiene que ver con la modificación de pretensiones. Por tanto, el Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACIÓN D –PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de **JOHN JUÁN LAZARO BUSTOS y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. **\$1.200.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2006 a marzo de 2007, a razón de \$80.000, cada una.
2. **\$900.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2007 a diciembre de 2007, a razón de \$100.000, cada una.
3. **\$1.484.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2008 a febrero de 2009, a razón de \$106.000, cada una.
4. **\$1.400.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre junio de 2010 a marzo de 2011, a razón de \$140.000, cada una.
5. **\$1.800.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2011 a marzo de 2012, a razón de \$150.000, cada una.
6. **\$1.860.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2012 a marzo de 2013, a razón de \$155.000, cada una.
7. **\$1.760.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2013 a febrero de 2014, a razón de \$160.000, cada una. Prescrip
Art/13 ✓
8. **\$178.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente a marzo de 2014.
9. **\$1.992.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2014 a marzo de 2015, a razón de \$166.000, cada una.
10. **\$2.088.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2015 a marzo de 2016, a razón de \$174.000, cada una.
11. **\$564.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2016 a junio de 2016, a razón de \$188.000, cada una.
12. **\$218.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente a julio de 2016.
13. **\$198.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente a agosto de 2016.

14. **\$752.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre septiembre de 2016 a diciembre de 2016, a razón de \$188.000, cada una.
15. **\$2.412.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$201.000, cada una.
16. **\$1.491.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2018 a julio de 2018, a razón de \$213.000, cada una.
17. **\$260.000.00** por concepto de cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad octubre 31/2018.
18. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas, desde cuando se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
19. **\$201.000.00** por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad marzo 31/2017.
20. **\$201.000.00** por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad julio 31/2017.
21. **\$213.000.00** por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad marzo 31/2018.
22. Por las sumas periódicas de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso, previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP, más los intereses moratorios que se causen sobre cada una de estas cuotas de administración, desde su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 180 DEL 14 ENE. 2019	180
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ	

CONSTANCIA: Vencida Judicial 20 de Diciembre de 2018 al 16 de Enero de 2019. Durante el 31 de Octubre de 2018 y 19 de Diciembre de 2018, respectivamente, no se practicaron diligencias ni se adelantó la investigación adelantada por sindicatos Ramal Judicial, que no permitía el acceso al edificio de público ni judiciales. Se reanuda términos hoy 14 de Enero de 2019.
 JUAN LEON MUÑOZ
 Secretario

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

La suscrita **GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D- PROPIEDAD HORIZONTAL**, Nit. 830.021.856-9, **Certifico** que lo señores JOHN JUAN LAZARO BUSTOS, C.C. No. 19.245.864, y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO, C.C.No.51.553.995, en calidad de propietarios del apartamento 101 Interior 4, ubicado en carrera 96 A No. 151-43 del conjunto que represento de esta ciudad, se encuentran adeudando al conjunto los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, así:

AÑO 2018

- ✓ ❖ Cuota de administración de agosto de 2.018 \$213.000
Con fecha de exigibilidad 31/ago/18
- ✓ ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.018 \$213.000
Con fecha de exigibilidad 30/sep/18
- ✓ ❖ Cuota de administración de octubre de 2.018 \$213.000
❖ Con fecha de exigibilidad 31/oct/18
- ✓ ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.018 \$213.000
Con fecha de exigibilidad 30/nov./18
- ✓ ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.018 \$213.000
Con fecha de exigibilidad 31/dic./18

AÑO 2019

- ✓ ❖ Cuota de administración de enero de 2.019 \$226.000
Con fecha de exigibilidad 31/ene/19
- ✓ ❖ Cuota de administración de febrero de 2.019 \$226.000
Con fecha de exigibilidad 28/feb/19

CUOTAS E XTRAORDINARIAS

- ✓ ❖ Con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2017 \$407.000
- ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración, retroactivos y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

El presente título ejecutivo se expide a los ocho (08) días del mes de marzo de 2.019

Cordialmente,

GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES,
C.C. No.41.647.412

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



Recibido en la Oficina de Despacho

15 MAR 2019

[Handwritten signature]



Radicado No. 20186130625861

Fecha: 09/07/2018



40

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 562 del 28 de Mayo de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 98 # 151 - 43 (Antigua) o Carrera 96 A # 151 - 43 (Nueva) de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 13 de Abril de 2018 se eligió a:

GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES con CÉDULA DE CIUDADANIA 41647412, quien actuará como Administrador durante el periodo del 13 de Abril de 2018 al 12 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130625861

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 14/03/2019 03:23 PM

Página 1 de 1

3 pds,
A1

Señor

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA,
ANTERORMENTE JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

45148 19-MAR-15 12:33

REF. PROCESO EJECUTIVO N. 2018 - 1038

DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D.

DDO. JOHN JUAN LAZARO Y OTROS.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Certificación de deuda original para demostrar las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago de la demanda a la fecha, firmada por la Representante Legal del Conjunto que represento.
- Personería jurídica para demostrar la calidad de representante legal del conjunto.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. 83790 C.S.J

RAD 2018-01038

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Téngase en cuenta la certificación adosada al proceso, para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 024 fijado hoy 18/03/2019 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

43



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit. 900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guía No. 223006400930 291 - Notificación 291 Radicado: 2018-1038 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA <small>Foto consultada en Base de Datos del Código QR</small>
--	--

CERTIFICA

Que el día 2019-03-15 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: John Juan Lazaro Bustos
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Conjunto Residencial Pinar De Suba II Agrupacion D - Propiedad Horizontal
 Radicado: 2018-1038

Nombre Destinatario: John Juan Lazaro Bustos
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Carrera 96 A No 151 -43 Apartamento 101 Interior 4 Conjunto Residencial Pinar De Suba II Agrupacion D 111161
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 - 0
 Fecha de Entrega: [/ /]

Observaciones: Se entrego el dia 18 de Marzo del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA D2. Pronto Envios certifiican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Marzo del año 2019

		BOGOTA - FC			
www.prontoenvios.com.co		7350983	Nit. 900.310.856-2	Guía: 223006400930	
FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO		
2019-03-15	18:01:13	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA		
EMITE: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA			NOMBRE: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS		
CONTACTO: AMANDA LUCIA HOYATA			CONTACTO: NA		
DIRECCION: CARRERA 10 No 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PSD 02 110225			DIRECCION: CARRERA 96 A No 151 -43 APARTAMENTO 101 INTERIOR 4 CONJUN		
IDENTIFICACION: 0			TELEFONO: 0		
Tipo de Envío: 291 - Notificación 291 Radicado: 2018-1038				RECIBIDO POR:	
CONTENIDO / OBSERVACIONES: 0				18 MAR 2019	
1140A07				15-31-19	
VALOR DECLARADO	% DE SOBREGRA	OTROS VALORES	TUITE	VALOR TOTAL	
\$3.00	0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,003.00	
Destinatario Desconocido <input type="checkbox"/>		Agencia: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA			
Direccion Incorreta <input type="checkbox"/>		Ciudad: BOGOTA			
Falta Informacion <input type="checkbox"/>		Servicio: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL			
Inhabilitado <input type="checkbox"/>		Numero: 291-018			
Desconocido <input type="checkbox"/>		Remitente: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL			
		Destinatario: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS			
		Celular: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS			



Daniel

**BOGOTÁ - FC**

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIL900.310.856-2



Guía: 223006400930

AA

s. 8636 de Abril 17 de 2019
CISTAL 0389 MINTC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-03-15	18:01:12	BOGOTÁ-BOGOTÁ	BOGOTÁ-BOGOTÁ

EMITE: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	NOMBRE: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS
CONTACTO: AMANDA LUCIA HOICATA	CONTACTO: NA
DIRECCION: CARRERA 10 No 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 02 110321	DIRECCION: CARRERA 96 A No 151 -43 APARTAMENTO 101 INTERIOR 4 CONJUN
IDENTIFICACION: 0	TELEFONO: 0

Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2018-1038

CONTIENE / OBSERVACIONES: 0

RECIBIDO POR

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$8,000.00

CEDULA

TELEFONO

- Destinatario Desconocido
- Dirección Incorrecta
- Falta información
- Traslado
- Desocupado

- Rehusado
- Otro

Juzgado: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 Depto: BOGOTÁ
 Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL FINAR DE GUSA 8 AGRUPACION B - PROPIEDAD HORIZONTAL
 Radicado: 2018-1038
 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Demandado: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS
 Notificado: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS

FILE DE BOGOTÁ

Entregado por

1 Entrega

2 Entrega

3 Entrega



No. Consecutivo

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales piso 02 de Bogotá

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 290,291 C.G. P.

Señor(a): JOHN JUAN LAZARO BUSTOS

Fecha
/DD /MM/AA
01/03/2019

Dirección: Carrera 96 A No. 151-43, Apto 101 interior 4 conjunto residencial PINAR DE SUBA II AGRUPACION D Bogotá

No. de Radicación del proceso
2018-1038

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha providencia
/ 30 / 10 / 2018/

Juzgado anterior 65 Civil Municipal de Bogotá, hoy juzgado 47 de Pequeñas Causa Y Competencias Múltiple de Bogotá

Por intermedio de este citatorio le notifico la providencia calendada el día mes, año, en el que libro mandamiento de pago.

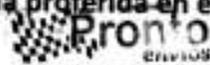
DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO

JOHN JUAN LAZARO BUSTOS
JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5_x_10__30__días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.



Empleado Responsable:

Parte interesada:

Nombre y apellidos

15 MAR 2019

Nombre y apellidos

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0838
MANDA LUCIA HOICATÁ P., apoderada de la parte demandante

Firma

FIRMA:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guía No. 223004900930 291 - Notificación 291 Radicado: 2018-1038 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Para consulta en línea escanee Código QR
---	---

5
46

CERTIFICA

Que el día 2019-03-15 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Jeannette Del Socorro Pino Blanco
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Conjunto Residencial Pinar De Suba II Agrupacion D - Propiedad Horizontal
 Radicado: 2018-1038

Nombre Destinatario: Jeannette Del Socorro Pino Blanco
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Carrera 96 No 151-43 Apartamento 101 Interior 4 Conjunto Residencial Pinar De Suba II Agrupacion D 111161
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 - 0
 Fecha de Entrega: [] / [] / []
 Observaciones: Se entrego el dia 18 de Marzo del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA D2. Pronto Envios certifiican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Marzo del año 2019

		BOGOTA - FC			
www.prontoenvios.com.co		7350983	98.900.110.856-2	Guía: 223004900930	
FIRMA DE EMISOR		FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
[Firma]		2019-03-15	18:48:19	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA
EMITE: JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA			NOMBRE: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO		
CONTACTO: AMANDA LUCIA HOICATA			CONTACTO: NA		
DIRECCION: CARRERA 18 No 14-33 EDIFICIO NERHANDO MORALES PISO 2 110321			DIRECCION: CARRERA 96 No 151-43 APARTAMENTO 101 INTERIOR 4 CONJUNTO		
IDENTIFICACION: 0			TELEFONO: 0		
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2018-1038			RECIBIDO POR		
CONTIENE / OBSERVACIONES: 0			18 MAR 2019		
ALOR DECLARADO		% DE SEGURO	IMPORTE VALORES	PLA-TE	VALOR TOTAL
LMB		03.00	04.26	04.00.00	04.00.00
Destinatario Desconocido		<input type="radio"/> Ensayado	Juzgado: JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA		
Destinatario conocido		<input type="radio"/> Otro	Deposito: BOGOTA		
Fecha Informacion		Demanda: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL			
Traslado		Resolución: 2018-1038			
Destinatario		Recurso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			
		Demandante: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO			
		Defensor: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO			
press For FirstPrint (www.prontoenvios.com.co) (C) - Contacto: Usuari publicacion@prontoenvios.com.co		Unidades: 1		Guía: 223004900930	



**BOGOTA - FC**

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIT.900.310.856-2



Guia: 223004900930

47

s. 0638 de Abril 17 de 2015
POSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO 2019-03-15	HORA 09:48:19	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

EMITE: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOMBRE: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

CONTACTO: AMANDA LUCIA HOICATA CONTACTO: NA

DIRECCIÓN: CARREA 10 No 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 2 110321 DIRECCIÓN: CARRERA 96 No 151-43 APARTAMENTO 101 INTERIOR 4 CONJUNTO

IDENTIFICACION: 0 TELEFONO: 0

Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2018-1038

RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES: 0

VALOR DECLARADO 1,00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00
-------------------------	-----------------------	-------------------------	---------------------	---------------------------

REGULA RELATARIO

- Destinatario Desconocido
- Dirección Incorrecta
- Falta Información
- Traslado
- Desocupado

- Rehusado
- Otro

Juzgado: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 Depto: BOGOTÁ
 Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL FINAR DE SUBA 8 AGRUPACION
 Radicado: 2018-1038
 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Demandado: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO
 Notificado: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

PLAZA DE BOGOTÁ - ga

D - PROPIEDAD HORIZONTAL
Entregado por

1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega



No. Consecutivo

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales piso 02 de Bogotá

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 290,291 C.G. P.

Señor(a): JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

Fecha
/DD /MM/AA
01 / 03 / 2019

Dirección: Carrera 96 A No. 151-43, Apto 101 interior 4 conjunto residencial PINAR DE SUBA II AGRUPACION D Bogotá

No. de Radicación del proceso
2018-1038

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha providencia
/ 30 / 10 / 2018/

Juzgado anterior 65 Civil Municipal de Bogotá, hoy juzgado 47 de Pequeñas Causa Y Competencias Múltiple de Bogotá

Por intermedio de este citatorio le notifico la providencia calendada el día mes, año, en el que libro mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO

JOHN JUAN LAZARO BUSTOS
JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5_x_10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:



Parte interesada:

Nombre y apellidos

15 MAR 2019

Nombre y apellidos

COPIA COTEIADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 083
AMANDA LUCIA HOICATÁ P., apoderada de la parte demandante

Firma

FIRMA:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

6 pds
49

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

45395 *19-MAY-0 12:14

Señor
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA

REF: PROCESO No. 2018-1038
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D P.H.
DDO: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS Y OTRA.

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle notificación personal con los siguientes documentos:

1. Constancias de la empresa de correos donde consta que fue entregada en la dirección pertinente.
2. Copias cotejadas de las comunicación enviada a los demandados JOHN JUAN LAZARO BUSTOS y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO, recibos de pago de las notificaciones personales enviadas a los demandados para ser tenida en cuenta para liquidación de costas y para control de términos por parte de su despacho.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

410753



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 2
RADICADO: 2018-1038 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

DESTINATARIO: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS
DIRECCIÓN: CRA 96A # 151-43 APTO 101 INT 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTION

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA D-2 IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): 830021856-9
FECHA DE ENTREGA: 2019-05-02, HORA: 9:10 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S. **CONTRATO DE TRANSPORTE**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-04-20 17:28:34 BOGOTA D.C. BOGOTA - BOGOTÁ S.L.C. CGL1801809 NO. JUNTO: 30

AV. JIMENEZ No. 9-58 OPS. 201 - 202 - 203 PBX: 285 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia RES. MINCOMUNICACIONES IAC 4011198 NIT: 800186695

REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 2 RADICADO: 2018-1038 ANEXO: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO	DESTINATARIO NOMBRE: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS DIRECCIÓN: CRA 96A # 151-43 APTO 101 INT 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D BOGOTA - BOGOTA D.C. TEL - NIT / CC:
FECHA DE ENTREGA 02 DE MAYO DE 2019 02 DE MAYO DE 2019 02 DE MAYO DE 2019	RECEPCIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D BOGOTA - BOGOTA D.C. 02-05-19

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA CONCORDIA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 228 DE 1985 MINCOMUNICACIONES.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2019

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.
NIT 800186695-9
FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, anteriormente
 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
 Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales piso 02 de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G. P.

Fecha

Señor: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS,

/ DD/MM/ AA/
11/04/2019

Dirección: Carrera 96 A No. 151-43, Apto 101 interior 4 conjunto residencial PINAR DE SUBA II
 AGRUPACION D
 Bogotá

No. de Radicación del proceso
 2018-1038

Naturaleza del proceso
 Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha providencia
 / 30 / 10 / 2018/

Juzgado anterior 65 Civil Municipal de Bogotá, hoy juzgado 47 de Pequeñas Causa Y Competencias
 Múltiple de Bogotá

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que se libró
 mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D -
 PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO

JOHN JUAN LAZARO BUSTOS
 JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de
 entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para
 retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino
 de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus
 intereses.

Se anexa al presente aviso copia informal del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable:

Parte interesada:

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

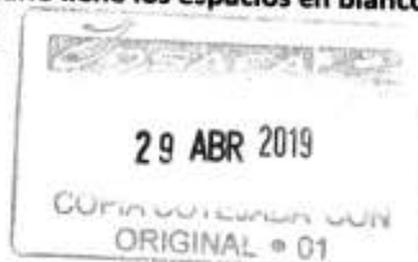
AMANDA LUCIA HOICATÁ P., apoderada de la parte demandante

FIRMA

FIRMA:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma
 del empleado responsable.





42

52

4

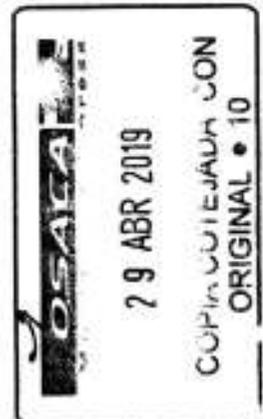
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Cumplidos los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada en legal forma por la parte actora mediante escrito que precede, en cuanto liene que ver con la modificación de pretensiones. Por tanto, el Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACIÓN D -PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de JOHN JUÁN LAZARO BUSTOS y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. ~~\$1.200.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2006 a marzo de 2007, a razón de \$80.000, cada una.
2. ~~\$900.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2007 a diciembre de 2007, a razón de \$100.000, cada una.
3. ~~\$1.484.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2008 a febrero de 2009, a razón de \$106.000, cada una.
4. ~~\$1.400.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre junio de 2010 a marzo de 2011, a razón de \$140.000, cada una.
5. ~~\$1.800.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2011 a marzo de 2012, a razón de \$150.000, cada una.
6. ~~\$1.860.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2012 a marzo de 2013, a razón de \$155.000, cada una.
7. ~~\$1.760.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2013 a febrero de 2014, a razón de \$160.000, cada una.
8. ~~\$178.000.00~~ por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente a marzo de 2014.
9. ~~\$1.992.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2014 a marzo de 2015, a razón de \$166.000, cada una.
10. ~~\$2.088.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2015 a marzo de 2016, a razón de \$174.000, cada una.
11. ~~\$564.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2016 a junio de 2016, a razón de \$188.000, cada una.
12. ~~\$218.000.00~~ por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente a julio de 2016.
13. ~~\$198.000.00~~ por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente a agosto de 2016.



4. \$752.000.00 por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre septiembre de 2016 a diciembre de 2016, a razón de \$188.000, cada una.
15. \$2.412.000.00 por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$201.000, cada una.
16. \$1.491.000.00 por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2018 a julio de 2018, a razón de \$213.000, cada una.
17. \$260.000.00 por concepto de cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad octubre 31/2018.
18. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas, desde cuando se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
19. \$201.000.00 por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad marzo 31/2017.
20. \$201.000.00 por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad julio 31/2017.
21. \$213.000.00 por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad marzo 31/2018.
22. Por las sumas periódicas de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso, previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP, más los intereses moratorios que se causen sobre cada una de estas cuotas de administración, desde su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

29 ABR 2019
COPIA COPIADA CON ORIGINAL 10

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 180
DEL 14 ENE 2019
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

CONSTANCIA: Vacante Judicial 20 de Diciembre de 2018 al 16 de Enero de 2019. Durante el 31 de Octubre de 2018 y 18 de Diciembre de 2018, no se practicaron diligencias ni se presentaron diligencias para la notificación de autos. Se notifica por el medio de publicación en el periódico "El Espectador" el día 14 de Enero de 2019.
JUAN LEON MUÑOZ



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

410752



6
5x

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 2
RADICADO: 2018-1038 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

DESTINATARIO: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO
DIRECCIÓN: CRA 96A # 151-43 APTO 101 INT 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA D-2 IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): 830021856-9
FECHA DE ENTREGA: 2019-05-02, HORA: 9:10 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-04-29 17:24:08
BOGOTA D.C. BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11000000
AL JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202-203 PBX: 283 7914 - 141 3444 - 341 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com, Bogotá, D.C. - Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE



09

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
MT800.198.02-0

COURIER

REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 2 RADICADO: 2018-1038 ANEXO/DOC: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO		DESTINATARIO NOMBRE: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO DIRECCIÓN: CRA 96A # 151-43 APTO 101 INT 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D TEL.-NIT/CC:	
JACOB: 7500 / 7500 NOMBRE: J *REMITIDO EL:		DATOS DE ENTREGA: 2 DÍA MES AÑO HORA 02 / 05 / 2019 9:10 3 DÍA MES AÑO HORA RECEBA COMPARTIDO: 02-05-19	

DPL DESCONOCIDA DPL INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO FIRMADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI EMPLEADO DE EMPRESA REVISADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 259 DE 1965 MINCOMUNICACIONES

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2019

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, anteriormente
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales piso 02 de Bogotá

09

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G. P.

Fecha

Señor: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

/ DD/ MM/ AA/
11/ 04/ 2019

Dirección: Carrera 96 A No. 151-43, Apto 101 interior 4 conjunto residencial PINAR DE SUBA II
AGRUPACION D
Bogotá

No. de Radicación del proceso
2018-1038

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha providencia
/ 30 / 10 / 2018/

Juzgado anterior 65 Civil Municipal de Bogotá, hoy juzgado 47 de Pequeñas Causa Y Competencias
Múltiple de Bogotá

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que se libró
mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D -
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO

JOHN JUAN LAZARO BUSTOS
JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de
entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para
retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino
de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus
intereses.

Se anexa al presente aviso copia informal del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable:

Nombre y apellidos

Parte interesada:

Nombre y apellidos

FIRMA

FIRMA:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma



AMANDA LUCIA HOICATÁ P., apoderada de la parte demandante

[Handwritten signature]



42

8
56

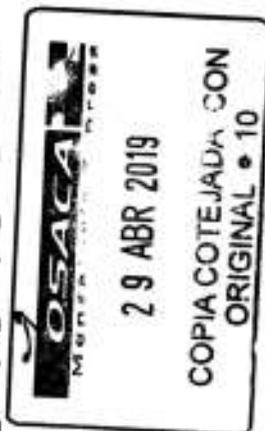
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Cumplidos los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada en legal forma por la parte actora mediante escrito que precede, en cuanto liene que ver con la modificación de preferencias. Por tanto, el Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACIÓN D -PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de **JOHN JUÁN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. **\$1.200.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2006 a marzo de 2007, a razón de \$80.000, cada una.
2. **\$900.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2007 a diciembre de 2007, a razón de \$100.000, cada una.
3. **\$1.484.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2008 a febrero de 2009, a razón de \$106.000, cada una.
4. **\$1.400.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre junio de 2010 a marzo de 2011, a razón de \$140.000, cada una.
5. **\$1.800.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2011 a marzo de 2012, a razón de \$150.000, cada una.
6. **\$1.860.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2012 a marzo de 2013, a razón de \$155.000, cada una.
7. **\$1.760.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2013 a febrero de 2014, a razón de \$160.000, cada una.
8. **\$178.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente a marzo de 2014.
9. **\$1.992.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2014 a marzo de 2015, a razón de \$166.000, cada una.
10. **\$2.088.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2015 a marzo de 2016, a razón de \$174.000, cada una.
11. **\$564.000.00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre abril de 2016 a junio de 2016, a razón de \$188.000, cada una.
12. **\$218.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente a julio de 2016.
13. **\$198.000.00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente a agosto de 2016.



4. ~~5752.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre septiembre de 2016 a diciembre de 2016, a razón de \$186.000, cada una.
15. ~~52.412.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$201.000, cada una.
16. ~~51.491.000.00~~ por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2018 a julio de 2018, a razón de \$213.000, cada una.
17. ~~5260.000.00~~ por concepto de cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad octubre 31/2018.
18. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas, desde cuando se hicieran exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
19. ~~5201.000.00~~ por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad marzo 31/2017.
20. ~~5201.000.00~~ por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad julio 31/2017.
21. ~~5213.000.00~~ por concepto de multa por inasistencia a asamblea con fecha de exigibilidad marzo 31/2018.
22. Por las sumas periódicas de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso, previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP, más los intereses moratorios que se causen sobre cada una de estas cuotas de administración, desde su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y con los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

BOGOTÁ
29 ABR 2019
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL = 10

ota.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 180
DEL 14 ENE 2019
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

CONSTANCIA: Vencida Judicial 20 de Diciembre de 2018 el 16 de Enero de 2019. Derivado el 31 de Octubre de 2018 y 19 de Diciembre de 2018, no se han cumplido los términos al ser practicados diligencias dadas la motivación sustentada por doctores Ramal Judicial, que no permitieron el acceso al edificio de pública el judicial. Se reconstruye diligencia hoy 14 de Enero de 2019.
JUAN LEON MUÑOZ

9/2015
1
50

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

45994-19-MAY-8-12-13

Señor

JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE DE BOGOTA, anteriormente JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PROCESO No. 2018-1038

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D P.H.

DDO: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO.

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle notificación por aviso del demandado los siguientes documentos:

1. Constancia de la empresa de correos donde consta que fue entregada en la dirección pertinente.
2. Copias cotejadas de las comunicaciones enviadas a los demandados JOHN JUAN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO.
3. Recibos de pago de la notificación por aviso enviada a los demandados para ser tenidas en cuenta para liquidación de costas y para control de términos por parte del juzgado.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.



No. Consecutivo

59

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, anteriormente
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales piso 02 de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G. P.

Fecha

Señor: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS

/ DD/ MM/ AA/
11/ 04/ 2019

Dirección: Carrera 96 A No. 151-43, Apto 101 interior 4 conjunto residencial PINAR DE SUBA II
AGRUPACION D
Bogotá

No. de Radicación del proceso
2018-1038

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha providencia
/ 30 / 10 / 2018/

Juzgado anterior 65 Civil Municipal de Bogotá, hoy juzgado 47 de Pequeñas Causa Y Competencias
Múltiple de Bogotá

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que se libró
mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D -
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO

JOHN JUAN LAZARO BUSTOS
JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de
entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para
retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino
de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus
intereses.

Se anexa al presente aviso copia informal del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable:

Parte interesada:

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

AMANDA LUCIA HOICATÁ P., apoderada de la parte demandante

FIRMA

FIRMA:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma
del empleado responsable.



No. Consecutivo

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, anteriormente
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales piso 02 de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G. P.

Señor: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

Fecha

/ DD/ MM/ AA/
11/ 04/ 2019

Dirección: Carrera 96 A No. 151-43, Apto 101 interior 4 conjunto residencial PINAR DE SUBA II
AGRUPACION D
Bogotá

No. de Radicación del proceso
2018-1038

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha providencia
/ 30 / 10 / 2018/

Juzgado anterior 65 Civil Municipal de Bogotá, hoy juzgado 47 de Pequeñas Causa Y Competencias
Múltiple de Bogotá

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día, mes, año, en el que se libró
mandamiento de pago.

DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D -
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO

JOHN JUAN LAZARO BUSTOS
JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de
entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para
retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino
de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus
intereses.

Se anexa al presente aviso copia informal del auto que libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable:

Parte interesada:

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

AMANDA LUCIA HOICATÁ P., apoderada de la parte demandante

FIRMA

FIRMA:

Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma
del empleado responsable.

61

Señor:
JUEZ 47 DEPEQUEÑASCAUSAS YCOMPETENCIA MULTIPL
Carrera 10 No.14-33 Piso 2
BOGOTA D.C

JUZGADO 47 CIVIL MPAL



45889 '19-MAY- 2 16:04

REF: PROCESO : Ejecutivo Singular No.2018-1038
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACIO D-II
CONTRA: JEANNETTE PINO BLANCO
Y JHON JUAN LAZARO BUSTOS.

IRIAM PINO BLANCO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como POSEEDOR Y TENEDORA por haber comprado el inmueble ubicado Carrera 96 A No.151-43 Interior 4 Apartamento 101 del CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACIO D-II de Bogotá D.C., a los señores **JEANNETTE PINO BLANCO Y JHON JUAN LAZARO BUSTOS**; muy respetosamente me permito devolver a su señoría las notificaciones por aviso dirigidas a los antes mencionados las cuales recibí hoy dos de mayo de 2019 a las diez de la mañana, teniendo en cuenta que los demandados no residen en la dirección indicada ni en Bogotá, ya que desde hace mas de cinco años se domiciliaron en los Estados Unidos. Solicito al señor ordenar mi vinculación como compradora, poseedora y tenedora de dicho inmueble, para proceder a pagar la deuda que corresponda legalmente a cargo del inmueble de marras.

Adjunto las dos (2) notificaciones por aviso.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Iriam Pino Blanco
IRIAM PINO BLANCO
C.C.No. 41.345.690 *3ta*

JUZGADO

Iriam Pino Blanco
41.345.690
Bogotá



02 MAY. 2019

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
ACUERDO 11127 DE 2018**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

La devolución de las comunicaciones tendientes a surtir la notificación de la orden de pago a los ejecutados, agréguese a los autos, para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

De otro lado, se advierte a la memorialista que cualquier solicitud con el pago de la acreencia que aquí se persigue, debe efectuarla a la copropiedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 055 fijado hoy 17/05/2019 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

63

Señor
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

REF: PROCESO No. 2018-1038
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D
DDO: JHON JUAN LAZARO Y OTRO

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- ❖ Se proceda a dictar sentencia anticipada de la demanda de acuerdo con lo establecido por el Art. 278 C.G.P., teniendo en cuenta que ya se notificó al demandado personalmente y por aviso sin que haya comparecido personalmente a notificarse.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO DESENTA Y CINCO (PROVINCIAL)
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL 08 JUL 2019

Se cumplió en Tiempo Si NO Sin Copia NO

2. No se dió cumplimiento al auto anterior

3. La providencia tenedor se encuentra firmada

4. Venció el término de traslado del recurso de apelación

5. Venció el término de traslado ante el juez de apelación

Prontuicio(aron) en tiempo Si NO

6. Venció el término probatorio

7. El término de emplazamiento Venció el (los) demandado(s)

no compareció substitutions en tiempo Si NO

8. Dama cumplió con el auto anterior

9. Se procesó la anterior solicitud para recibir

10. Otros

Bogotá, D.C.

17/0 JUL 2019

Secretario

RAD 2018-01038

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Négase la solicitud que precede formulada por la apoderada ejecutante, atendiendo que la notificación de los ejecutados no se ha surtido en debida y legal forma, habida cuenta que los avisos de notificación fueron devueltos por la ocupante del inmueble quien manifiesta en escrito visto a folio 59 que los mismos se encuentran domiciliados en los Estados Unidos de América, manifestación corroborada por parte de este aoperador judicial en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 27 de mayo del cursante.

Así las cosas deberá surtirse la notificación en debida y legal forma a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 12/07/2019a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUNOZ Secretario

Señor
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

47768 *19-JUL-29 11:25

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 1038
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II ARUPACION D
DDO: JHON JUAN LAZARO Y OTRA

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de su firma, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para:

- En cuanto al requerimiento que me hace el despacho mediante auto de fecha 11 de julio de 2019 para que notifique a los demandados en los Estados Unidos de América, me permito informar que mi cliente no conoce la dirección de notificación exacta de los demandados en dicho país, y por lo tanto es imposible poder notificarlos ya que ellos viven en un país muy grande de lo cual ni siquiera se tenía conocimiento y por ello se procedió a notificarlos la dirección que se conocía como su domicilio.
- De acuerdo con lo anterior solicito que Se decrete el EMPLAZAMIENTO POR EDICTO DE LOS DEMANDADOS conforme a lo establecido por el ART. 293, ART. 108 C. G. P.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. 83790 C.S.J.

RAD 2018-01038

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la anterior petición efectuada por la apoderada de la parte actora y dados los presupuestos del Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, para que surta el emplazamiento de los ejecutados JOHN JUAN LAZARO BUSTOS y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial, en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el diario EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO O PORTAFOLIO, dicha publicación se debe surtir el día domingo (Art, 30 de la Ley 794 de 2003), con el fin de que comparezca dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 102 fijado hoy 05/08/2019 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

JOSÉ AGUSTIN FIGUEROA MURCIA
ABOGADO

Señor :
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

REF: Proceso: Ejecutivo No. 2018-1038
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II
Contra: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO y
JHON JUAN LAZARO BUSTOS.

JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO, actualmente **JEANNETTE PINO BLANCO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifestamos el propósito que nos asiste de otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA**, Abogado en ejercicio, con oficina en la Carrera 5 No.15-11 Oficina 801 de Bogotá D. C., mayor, e identificado con la C. C. No.4.890.884 de Baraya (H), con T. P. No.63.520 del C. S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la demanda, Conteste la demanda ejecutiva, proponga las excepciones del caso y me represente en todas y cada una de las diligencias hasta su culminación.

Mi Apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, y demás facultades legales concordantes y complementarias en defensa de mis intereses.

Atentamente,



JEANNETTE PINO BLANCO
C.C.No.51.553.995 DE Bogotá D.C.

Acepto



JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA
C. C. No.4.890.884 de Baraya (H)
T. P. No.63.520 del C. S. J.

JUZGADO 65 CIVIL MPH

47994 *19-AUG-6 8:12



67



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.3.6.1.2.3 del Decreto 1089 de 2015



En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Séptima y Nueve (9) del Circuito de Bogotá D.C., compareció (COMPARECER) PINO BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8025155199, presentando el documento dirigido a 322 47 BOGOTÁ y manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo por su lícito.

[Handwritten signature]



Conforme al artículo 17 del Decreto 1089 de 2015, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en una de su base de datos con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acordó a la autorización del compareciente, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEL
DE BOGOTÁ

[Large handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD transformado
transitoriamente mediante acuerdo PSAA18-11127 en

Juzgado 47 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

CARRERA 10 No 14-33 PISO 2

BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a SEIS (06) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), compareció a la secretaria del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal el Doctor JOSÉ AGUSTIN FIGUEROA MURCIA, identificada con C.C. No. 4890884 Y Tarjeta Profesional N° 63520 en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la demandada, JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO y quien aporta el poder conferido. dentro del proceso EJECUTIVO No. 2018-1038, con el fin de notificarse del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de Dos Mil Dieciocho (2018). Haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar, término contado a partir del siguiente día hábil de la notificación. A quien se le entrega copia de la demanda y copia del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo.

El Notificado,


JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA TP. 63520
C.C. 4890884
Dirección Calle 5A # 242A-24. No 302 Et.
Tel. 3204958840

Quien realiza la Notificación,


INES RAMOS RODRIGUEZ

El Secretario,


JUAN LEON MUÑOZ

68

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
46119 '19-AUG-12 9:36

JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA
ABOGADO

Señor:
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No.2018-1038.
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II
AGRUPACION D. PROPIEDAD HORIZONTAL.
Contra: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE
DEL SOCORRO PINO BLANCO.

JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bogotá D.C. en mi condición de Apoderado judicial de la señora **JEANNETTE PINO BLANCO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de dar contestación a las pretensiones de la Demandante:

Me pronuncio sobre los hechos en la misma forma en que fueron formulados:

Al hecho Primero: Que se pruebe

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho Primero *B/S*: **Es cierto parcialmente.** Por cuanto, de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2.002 la prescripción extintiva de la acción ejecutiva se produce en un lapso de tiempo de cinco (5) años, razón por la cual, mi representada **JEANNETTE PINO BLANCO**, únicamente adeudan cuotas de administración desde el primero (1) de Septiembre de 2013 a la fecha.

Al hecho Tercero: Que se pruebe.

Desde ya me opongo a las pretensiones de la demanda y en contra del mandamiento de pago PROPONGO LA SIGUIENTE
EXCEPCION DE FONDO.

1.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA:

Mi representada **JEANNETTE PINO BLANCO**, como copropietaria en común y proindiviso del apartamento 301 interior 4 del Conjunto Residencial Pinar de Suba II Agrupación D – Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 98 No.151.43 y/o Carrera 96 A No.151-43 de Bogotá D.C., solo deben cuotas de administración desde el primero de Septiembre de 2013, teniendo en cuenta que las demás cuotas de administración de Agosto de 2013 hacia atrás se encuentran más que prescritas de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2.002 que nos enseña que la prescripción extintiva de la acción ejecutiva se produce en un lapso de tiempo de cinco (5) años, hasta que sea interrumpida o renunciada.

El artículo 2535 ibidem indica que la Prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones y este tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

La prescripción constituye una manifestación de la influencia que el tiempo tiene sobre las relaciones jurídicas y los derechos subjetivos. Éstos, a lo largo de aquél, nacen, se ejercitan y mueren como en el presente caso la prescripción extintiva provoca la desaparición de un derecho real o de crédito o de una acción, y se basa en un dato puramente negativo como es el no ejercicio de su derecho por el titular del mismo.

De las pretensiones y hechos de la demanda se establece que efectivamente son reclamadas obligaciones por parte del Conjunto Residencial Pinar de Suba II Agrupación D – Propiedad Horizontal de Bogotá D.C. a mi representada **JEANNETTE PINO BLANCO**, como copropietaria del apartamento 301 interior 4 del Conjunto Residencial Pinar de Suba II Agrupación D – Propiedad Horizontal de Bogotá D.C. desde el mes de Enero de 2.006 a Agosto de 2.013, por ende las obligaciones se encuentran prescritas porque han transcurrido más de cinco años durante los cuales el acreedor no hizo uso del derecho para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

Así se pone de relieve que desde el mes de Enero de 2.006 y Agosto de 2.013, para cada una de las obligaciones exigibles ha imperado el transcurso del tiempo para que nazca a la vida jurídica el fenómeno de la prescripción extintiva, por la inacción del titular del derecho durante toda la extensión de aquél; denominándose con acierto como «el silencio de la relación jurídica».

Por todo lo anterior, es que le solicito que la excepción propuesta ha nacido a la vida jurídica por el término alegado y debe **DECLARARSE FUNDADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA.**

SOLICITUD PRUEBAS

Se tengan en cuenta la demanda y las documentales aportadas por la demandante.

COMPETENCIA:

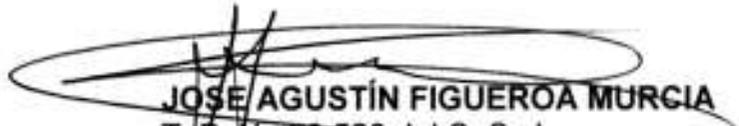
Es Ud., competente por estar conociendo de la actuación y por los demás factores que lo integran.

ANEXOS

Poder legalmente conferido

NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección suministrada en la demanda.
La demandada **JEANNETTE PINO BLANCO**, en la Carrera 5 No.15-11oficina 801 de Bogotá D.C.
El suscrito recibirá Notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 No.15-11oficina 801 Cel.3204958840 de Bogotá D.C. Email: jafiabogado@hotmail.com.
Del señor Juez Atte,


JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA
T. P. No.63.520 del C. S. J.
C/C. No.4.890.884 de Baraya (H).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENA Y CINCO (95) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ IMPORSEANDO:

Se cumplió en Tiempo: SI NO No Copias: SI NO

1. No se dio cumplimiento al auto executor
 2. La providencia anterior se encuentra en firme

3. Venció el término de traslado del escrito de oposición

4. Venció el término de traslado del escrito de oposición
Prontuario (ante) en tiempo: SI NO

5. Venció el término de oposición

6. El término de oposición venció en tiempo
Prontuario (ante) en tiempo: SI NO

7. Se cumplió al auto executor

8. Se cumplió al auto executor

Boletín D.C.

Secretaría

Fallo del J. demandado
14 SET. 2019
Excep. de merito

RAD 2018-10138

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., Cuatro (4) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se reconoce personería al Doctor **JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA** como apoderado judicial de la ejecutada **JEANNETTE PINO BLANCO** en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

De otro lado, una vez se trabe la relación jurídico procesal con todo el extremo pasivo se impartirá trámite a las excepciones formuladas.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 05/09/2019 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD transformado
transitoriamente mediante acuerdo PSAA18-11127 en

Juzgado 47 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

CARRERA 10 No 14-33 PISO 2

BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), compareció a la secretaria del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal el Doctor JOSÉ AGUSTIN FIGUEROA MURCIA, identificado con C.C. No. 4890884 Y T.P. 63520, en calidad de apoderado del demandado JOHN LAZARO BUSTOS Y quien aporta el poder conferido, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2018-1038, con el fin de notificarse del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha treinta (30) de octubre de dos Mil Dieciocho (2018). Haciéndole saber que cuenta con un término legal de cinco (5) para cancelar y diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar, término contado a partir del siguiente día hábil de la notificación. A quien se le entrega copia de la demanda y copia del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo.

El Notificado,

JOSÉ AGUSTIN FIGUEROA MURCIA

C.C. 4890884

Dirección Calle SA # 642-24 Apto 402B/E

Tel. 3204958840

Quien realiza la Notificación,

INES RAMOS RODRIGUEZ

Asistente judicial

El Secretario,

JUAN LEÓN MUÑOZ

72

JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA
ABOGADO

Señor :
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL.

49774 *19-OCT-16 9:28

REF: Proceso: Ejecutivo No. 2018-1038
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II
Contra: JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO y
JHON LAZARO BUSTOS.

JOHN LAZARO BUSTOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto el propósito que nos asiste de otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA**, Abogado en ejercicio, con oficina en la Carrera 5 No.15-11 Oficina 801 de Bogotá D. C., mayor, e identificado con la C. C. No.4.890.884 de Baraya (H), con T. P. No.63.520 del C. S.J., para que en mi nombre y representación se notifique de la demanda, Conteste la demanda ejecutiva, proponga las excepciones del caso y me represente en todas y cada una de las diligencias hasta su culminación.

Mi Apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, y demás facultades legales concordantes y complementarias en defensa de mis intereses.

Atentamente,


JOHN LAZARO BUSTOS
C.C.No.19.245.864 de Bogotá D.C.

Acepto


JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA
C. C. No.4.890.884 de Baraya (H)
T. P. No.63.520 del C. S. J.

Carrera 5 No.15-11 Oficina 801 de Bogotá D.C.
Celular 3204958840. E-Mail :jafiabogado@hotmail.com

N NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION CON
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

EL NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C., hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

LAZARO BUSTOS JOHN

quien exhibió la C.C. 19245884
declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que reconocen el
contenido del mismo.
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com



Q8PYV0XV672X76

Bogotá D.C. 09/10/2019 01:23:32 p.m.

X 
FIRMA



1e0zaxqz9s0cis

ANGELA MARIA MARTINEZ MARINO
NOTARIA SEGUNDA (E) del Círculo de Bogotá

ANGELA MARIA MARTINEZ MARINO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ (E)



23

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14281



de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOHN LAZARO BUSTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019245864 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6ur2yjdvwj7
09/10/2019 - 13:24:21:707



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANGELA MARIA MARTINEZ MARIÑO
Notaría dos (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6ur2yjdvwj7

PC EDICTOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 5478

BOGOTÁ, D.E. Septiembre 23 de 2019.

VALOR \$ 80.000 = M. 4.

RECIBIDO DE: Dra. Amanda H. Hoicats P.

C.C.
CIUDAD

LA SUMA DE: Ochenta mil pesos m/cte -

POR CONCEPTO DE: publicación edicto emplazatorio (Arts. 293 y 108 del C.G.P.) del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, D.E., dentro del proceso Ejecutivo singular # 2018-1038 de Conjunto Residencial Pinar de Suba II, Agrupación D Vs. John Juan Házaro Bustos y otros, diario "El Nuevo Siglo"

SERVICIOS JUDICIALES
INTEGRADOS

CALLE 17 No. 7-60 - OF. 931
TEL.: 341 21 18
CEL.: 320 253 90 96

Domingo
29-09-2018

29 SEP 2019

CHEQUE No.

BANCO

EFFECTIVO \$

FIRMA Y SELLO

Nit= 860.536.0294

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

EL NUEVO SIGLO

JUDICIALES

JUNCO DE SUCESION INTESTADA DEL SEÑOR JUAN DE JESUS PEÑA HERRERA ARTICULO 108 C.G.P

EDITORIAL LA UNIDAD S.A. EL NUEVO SIGLO JUDICIALES

JULIO 4 DE 2019

BOGOTÁ D.C.

Todos los que tengan crédito con título de ejecución contra de la deudora MONICA ANZOLA ALVAREZ, para que comparezcan a hacerlos valer de conformidad con lo dispuesto en el ART. 483 Numeral 2 C.G.P en concordancia con el Art. 293 C.G.P.

EJECUTIVO ACUMULADO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

EDIFICIO ALVAREDA 52 PH

MONICA ANZOLA ALVAREZ

MANDAMIENTO DE PAGO 27 DE AGOSTO DE 2018 AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO 22 DE AGOSTO DE 2018

19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

*M1-2-29 2018-1942

JOHN JAMI LAZARO BUSTOS DE CONFIRMACION CON LO DISPUESTO EN ART. 203, ART. 106 C.G.P FIN DE NOTIFICABLE DEL AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO ADVERTIENDO QUE DE NO COMPARECER SE LE DESIGNARA CURADOR AD-LITEM

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA 1 AGRUPACION D-PROPIEDAD HORIZONTAL

JOHN JAMI LAZARO BUSTOS, JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

MANDAMIENTO DE PAGO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y 30 DE OCTUBRE DE 2018 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 02 DE AGOSTO DE 2018

05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, tramitado inicialmente en JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

*M1-5-29 2018-1528

ROBERTO GONZALEZ MELO ARTICULO 108 DEL C.G.P DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDERAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO ARTICULO 108 Y 492 DEL C.G.P

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO ITALO COMPANIA COLOMBIA S.A.

ROBERTO GONZALEZ MELO C.C. 96381.188

MANDAMIENTO DE PAGO 16/01/2019

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

*M1-6-29 200814003084, 20180109000, *M1-7-29

CAUSANTE (S): MIGUEL ANTONIO MARTINEZ CAÑÓN (S.E.P.D.)

SOLICITANTE: A LOS HEREDEROS

AUTO DE FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2018

MEYENS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

119014188099, 20180037900.

MARIA MARCELA MARTINEZ MARTINEZ, DIANA MIREYA MARTINEZ MARTINEZ Y PEDRO MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE QUIENES CON MENORES DE EDAD Y EN CONSECUENCIA ACTUAN POR CONDUCTO DE SU MADRE LA SEÑORA DELFINA MARTINEZ MARTINEZ, QUIEN ACEPTO LA HERENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO

LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ARTICULO 523 C.G.P Y 108 DEL C.G.P

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

SIBIANA INES MUÑOZ NETO

GRIGOR GIVAL

AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO JULIO 24 DE 2018

OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

*S1-2-29 2019-05702

NIHI YOHANA GOMEZ BLANCO ART. 218 C.P.C. - ART. 283 C.G.P

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

BANCOMPART S.A. ANTES FINANMERICA NIT. 80022937-5

NIHI YOHANA GOMEZ BLANCO C.C. 20724086

MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE JUNIO DE 2018

VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

*S1-2-29 2018-0525.

A. TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION DE LOS CAUSANTES JAIME PRIETO Y ROSALIA MARTINEZ DE PRIETO (S.E.P.D.) ARTICULO 108 DEL C.G.P

SUCESION DOBLE E INTESTADA

EMPLAZA A. TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION DOBLE E INTESTADA DEL CAUSANTE JAIME PRIETO Y ROSALIA MARTINEZ DE PRIETO (S.E.P.D.)

ADMISORIO DE LA DEMANDA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019

10 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*S1-4-29 2018-8705.

SE ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS SEÑORES PABLO EMIGDO SANABRIA HERNANDEZ, JOSE EDILBERTO DIAZ MICAN Y BLANCA MARINA IBAÑEZ ARTICULO 106 C.G.P

434.083 de Uno (Cuid.) 18.175.204 21.006.801

DEMANDA DECLARATIVA DE PENITENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

JOSE RAFAEL FORERO BERNAL C.C. No. 3.001.236 DE CHOCONTA (CUND)

PABLO EMIGDO SANABRIA HERNANDEZ, JOSE EDILBERTO DIAZ MICAN Y BLANCA MARINA IBAÑEZ

AUTO ADMISORIO DEMANDA 13 DE DICIEMBRE DE 2017 9 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (CUND)

*C3-1-29 2017-8778.

CARLOS ALFONSO RAMIREZ CARDONA cónyuge suplente de la causante FANNY CECILIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ (S.e.p.d.) para que comparezca al proceso y manifieste si opta por gananciales o porción conyugal ARTICULO 462 DEL C.G.P

SUCESION

CAUSANTE: FANNY CECILIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ (S.E.P.D.)

GERARDO AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ Y MARLENE LETICIA RAMIREZ RODRIGUEZ, en calidad de hijos legítimos de la causante FANNY CECILIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ

AUTO ADMISORIO 07 DE DICIEMBRE DE 2018 AUTO ORDENA EMPLAZAR: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DECIMO (10) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CRA 7 No. 12 C-23 PSD 4 EDIFICIO NEMOQUEBA

*Y1-3-29 110013110018, 201801100-90.

*Y1-3-29

Dando cumplimiento al paragrafo 2º artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendrán publicados en la web: www.elsev... .com.co durante el termino del emplazamiento, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparezca, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación

Nombre de la persona citada o emplazada	Ciudad y/o NR del citado	Referencia del proceso	Parte demandada	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JORGE LUIS ESPINA CAMACHO		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	ANGELBERTO ANADOR MENDOZA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JORGE LUIS ESPINA CAMACHO	MANEJAMIENTO DE PAGO ABRIL 23 DE 2018	CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINGEJAO (SUORE)	2018-00145-08
SANDONKAN MOSES JUNEBLUTH OCHOA		SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD	MILAGRO DEL CARMEN CONTRERAS NAJARRO en representación de los derechos del niño J.D.J.C.	SANDONKAN MOSES JUNEBLUTH OCHOA	SEPTIEMBRE 18 DE 2019	PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINGEJAO (SUORE)	*52-9-29 2019-00371-00
HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ALBERTO DE JESUS ESPINOSA GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO Sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-30070, ubicado en la Carrera 38 No. 12-73 barrio El Porvenir de Simoes (Sucre)		PERTINENCIA	CONCEPCION MARIA VITAL MERCADO	HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ALBERTO DE JESUS ESPINOSA GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO	AGOSTO 27 DE 2019	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINGEJAO (SUORE) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINGEJAO (SUORE)	*52-10-29 2019-00606-00
MANUEL ANTONIO ESCOBAR BENTEZ		VERBAL DE DECLARACION DE ADQUISICION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE POR POSESION	HECTOR OVIDO DEBANDI BEDOYA	MANUEL ANTONIO ESCOBAR BENTEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	AGOSTO 30 DE 2019	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINGEJAO (SUORE)	*52-11-29 2019-00889-00
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO		LICENCIA JUDICIAL DE PARTICION DE PATRIMONIO EN VIDA	DELCE DEL CARMEN AGUIAR REDELO C.C. No. 62.396.143	PERSONAS INDETERMINADAS	SEPTIEMBRE 08 DE 2018	SEGUNDO DE FAMILIA DE SINGEJAO (SUORE)	*52-12-29 2018-00332-06
IBIGUEL ENRIQUE MARTINEZ CARDENAS		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	EYDI PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ Y OTROS	MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ CARDENAS Y OTROS	MARZO 13 DE 2019	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINGEJAO (SUORE)	*52-13-29 2019-00005-06
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION del causante : LUIS ERNESTO VELA MARTINEZ	6.765.601	PROCESO DE SUCESION del causante : LUIS ERNESTO VELA MARTINEZ Fallecido el 18 de Septiembre de 2018 en la ciudad de Turya, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios	DANIEL ERNESTO VELA MORA	CAUSANTE : LUIS ERNESTO VELA MARTINEZ C.C. No. 6.765.601	AUTO QUE DECLARA ABSENTE Y RADICADO ESTE PROCESO DE SUCESION 14 DE MARZO DE 2019	PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA - BOYACA	*52-14-29 2019 - 00095
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : PEDRO GALAN CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITE		DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	SANDRA YOLETH GALAN TORRA	HEREDEROS DETERMINADOS DE : PEDRO GALAN CARDENAS, VICTORIA GALAN RIVERA, PEDRO ENRIQUE GALAN RIVERA, MARIA DEL PILAR GALAN RIVERA, MARTHA GALAN RIVERA Y ANA DELFINA GALAN RIVERA HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO GALAN CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019	SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DECALIDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA - BOYACA	*58-3-29 2019-00464-00
TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN		SUCESION TESTAMENTARIA	ELISA ROSA BARRONGET Y OTROS	FRANCISCO DE PAZ DE OTROS	2019-00000	19 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE	*52-4-29 1-1

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

NIT. 860.536.029-4

EL NUEVO SIGLO

CERTIFICA

Que en la edición del día domingo 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se publicó en nuestra página web: www.elnuevosiglo.com.co, el listado de emplazamientos de que trata el Artículo Art. 293, 108 C.G.P., el cual contiene el edicto ref.:

Persona citada o Emplazada: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Parte demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL

Parte demandada: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS, JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

Fecha Auto: 02 DE AGOSTO DE 2019

Juzgado: 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Radicado No. 2018-1038.

Se certifica la permanencia del emplazamiento en la página web: www.elnuevosiglo.com.co, durante el término del emplazamiento.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco 05 días del mes de octubre de 2019.



Coordinación Clasificados Judiciales

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO 47 PEQUEÑAS CASAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

EJECUTIVO N. 2018-1038

DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACIÓN D P.H.

DDA. JOHN JUAN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para:

- ❖ Aportarle página del periódico El Nuevo Siglo de fecha 29 de septiembre de 2019 donde se publica el edicto emplazatorio del demandado **JOHN JUAN LAZARO BUSTOS**, según el Art. 293, Art. 108 C.G.P.
- ❖ Solicito que incluya por su despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **JOHN JUAN LAZARO BUSTOS**, para que se proceda a dar aplicación del inciso 5 del art. 108 concorde con lo reglado en el acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Seccional de la Judicatura. Para que comiencen a correr los términos respectivos conferidos a dichos demandados para que comparezca a notificarse.
- ❖ Constancia de la permanencia en la página Web del periódico **EL NUEVO SIGLO** del respectivo emplazamiento Art. 293, Art. 108 C. G. P el día 04 de octubre de 2019 del señor **JOHN JUAN LAZARO BUSTOS**.
- ❖ Aporto recibo de pago para tener en cuenta en la liquidación de costas.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.

78

JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA
ABOGADO

Señor:
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

49833 *19-OCT-18 9:20

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No.2018-1038.
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II
AGRUPACION D. PROPIEDAD HORIZONTAL.
Contra: JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE
PINO BLANCO.

JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pié de mi firma, domiciliado en Bogotá D.C. en mi condición de Apoderado judicial del señor **JOHN LAZARO BUSTOS**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de dar contestación a las pretensiones de la Demandante: Me pronuncio sobre los hechos en la misma forma en que fueron formulados:

Al hecho Primero: Que se pruebe

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho Primero *B/S*: **Es cierto parcialmente.** Por cuanto, de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2.002 la prescripción extintiva de la acción ejecutiva se produce en un lapso de tiempo de cinco (5) años, razón por la cual, mi representado **JOHN LAZARO BUSTOS**, únicamente adeuda cuotas de administración desde el primero (1) de Noviembre de 2014 a la fecha.

Al hecho Tercero: Que se pruebe.

Desde ya me opongo a las pretensiones de la demanda y en contra del mandamiento de pago **PROPONGO LA SIGUIENTE**
EXCEPCION DE FONDO.

1.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA:

Mi representado **JOHN LAZARO BUSTOS**, como copropietario en común y proindiviso del apartamento 101 interior 4 del Conjunto Residencial Pinar de Suba II Agrupación D – Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 98 No.151-43 y/o Carrera 96 A No.151-43 de Bogotá D.C., solo deben cuotas de administración desde el primero de Noviembre de 2014, teniendo en cuenta que las demás cuotas de administración de Octubre de 2014 hacia atrás se encuentran más que prescritas de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2.002 que nos enseña que la prescripción extintiva de la acción ejecutiva se produce en un lapso de tiempo de cinco (5) años, hasta que sea interrumpida o renunciada.

El artículo 2535 *ibidem* indica que la Prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones y este tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

La prescripción constituye una manifestación de la influencia que el tiempo tiene sobre las relaciones jurídicas y los derechos subjetivos. Éstos, a lo largo de aquél, nacen, se ejercitan y mueren como en el presente caso la prescripción extintiva provoca la desaparición de un derecho real o de crédito o de una acción, y se basa en un dato puramente negativo como es el no ejercicio de su derecho por el titular del mismo.

79

De las pretensiones y hechos de la demanda se establece que efectivamente son reclamadas obligaciones por parte del Conjunto Residencial Pinar de Suba II Agrupación D – Propiedad Horizontal de Bogotá D.C. a mi representado **JOHN LAZARO BUSTOS**, como copropietario del apartamento 101 interior 4 de la Carrera 98 No.151-43 y/o Carrera 96 A No.151-43 de Bogotá D.C., del Conjunto Residencial Pinar de Suba II Agrupación D – Propiedad Horizontal de Bogotá D.C. desde el mes de Enero de 2.006 a Octubre de 2.014, por ende las obligaciones se encuentran prescritas porque han transcurrido más de cinco años durante los cuales el acreedor no hizo uso del derecho para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

Así se pone de relieve que desde el mes de Enero de 2.006 y Octubre de 2.014, para cada una de las obligaciones exigibles ha imperado el transcurso del tiempo para que nazca a la vida jurídica el fenómeno de la prescripción extintiva, por la inacción del titular del derecho durante toda la extensión de aquél; denominándose con acierto como «el silencio de la relación jurídica».

Por todo lo anterior, es que le solicito que la excepción propuesta ha nacido a la vida jurídica por el término alegado y debe **DECLARARSE FUNDADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA.**

SOLICITUD PRUEBAS

Se tengan en cuenta la demanda y las documentales aportadas por la demandante.

COMPETENCIA:

Es Ud., competente por estar conociendo de la actuación y por los demás factores que lo integran.

ANEXOS

Poder legalmente conferido

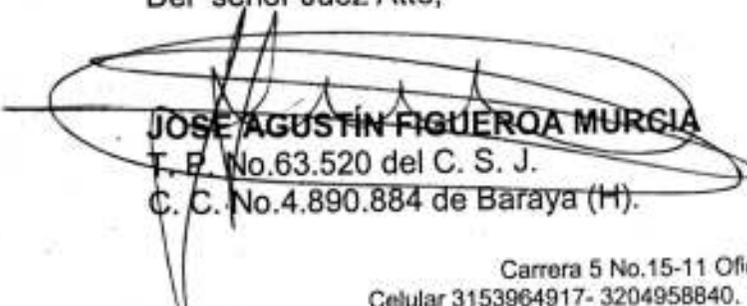
NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección suministrada en la demanda.

El demandado **JOHN LAZARO BUSTOS**, en la Carrera 11 No.64-25 oficina 301 de Bogotá D.C., Celular 3102256162. Email: **RICARDOMENDEZABOGADO@YAHOO.COM.CO**

El suscrito recibirá Notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 No.15-11 oficina 801 Cel.3204958840 de Bogotá D.C. Email: **jafiabogado@hotmail.com.**

Del señor Juez Atte,


JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA

T. P. No.63.520 del C. S. J.

C. C. No.4.890.884 de Baraya (H).

Carrera 5 No.15-11 Oficina 801. Bogotá D.C.
Celular 3153964917- 3204958840. E-Mail : jafiabogado@hotmail.com



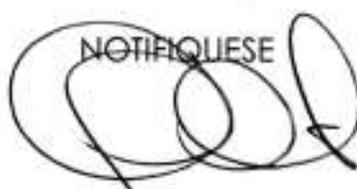
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CÔMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La anterior publicación del emplazamiento de los demandados realizada en el diario El Nuevo Siglo obre en los autos para los fines legales pertinentes. Sin embargo, la parte actora habrá de tener presente que los demandados se notificaron personalmente de la orden de apremio a través de apoderado judicial.

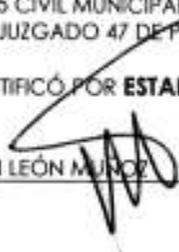
Se reconoce personería adjetiva al doctor JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA, como apoderado judicial del demandado JOHN LAZARO BUSTOS, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada.

Por tanto, de las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado del extremo demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

 MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 161 DEL 13 DE <u>NOVIEMBRE DE 2019.</u> Secretario,  JUAN LEÓN MUÑOZ

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO N° 2018 - 1038
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D
DDO. JHON JUAN LAZARO Y OTROS

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

50064 *19-DEC- 2 12:16

81

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- ❖ Se proceda a proferir sentencia anticipada dando aplicación a lo reglado en el Artículo 278 del Código General del Proceso, inciso 2, "El juez deberá dictar sentencia anticipada, total parcial, cuando no hubiere pruebas por practicar". Siendo este el caso que nos ocupa, ya que no hay ningún medio probatorio ni solicitado por las partes, ni decretado oficiosamente por practicarse y las pruebas documentales ya reposan en el expediente.
- ❖ Razón por la cual no procede la audiencia del artículo 392, sino aplicar el artículo 278, inciso 2 del C.G.P.

Cordialmente,


AMANDA LUCÍA HOICATÁ
T.P.N.83790 C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (60) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ PROMOTOR

Por el presente se tiene: No Sí

1. No se da cumplimiento al auto anterior

2. La posición de las partes es invariable

3. Venció el término de traslado de las contestaciones y no se presentó ninguna

4. Venció el término de traslado de las contestaciones y no se presentó ninguna

5. Venció el término de traslado de las contestaciones y no se presentó ninguna

6. Venció el término de traslado de las contestaciones y no se presentó ninguna

7. El medio de amparo no es procedente

8. Se cumplió con el auto anterior

9. Se cumplió con el auto anterior

Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de Diciembre del año 2019

 Secretario

72



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 18 de FEBRERO de 2020 a las 2:30 P.M.², en la que se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

A la audiencia deben comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales para que en el desarrollo de la audiencia absuelvan interrogatorios de parte, conciliar y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad a lo previsto en el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 443 numeral 2 del mismo ordenamiento, se decretan las siguientes pruebas.

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con el libelo de demanda y escrito a través del cual descurre el traslado de las exceptivas, en cuanto la ley lo permita.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, en cuanto a la ley lo permita.

C. PRUEBAS DEL DESPACHO

Se cita a interrogatorio de parte a la demandante y extremo demandado, a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso.

La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 175 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019. Secretario, JUAN LEONARDO
--

² Los comparecientes se deben presentar 15 minutos de la hora señalada en la Secretaría del Despacho

67

Señor
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

51245 *19-DEC-16 10:18

REF. PROCESO EJECUTIVO N° 2018 - 1038
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D
DDO. JHON JUAN LAZARO O OTRA

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- ❖ Se sirva pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la suscrita mediante memorial de fecha 2-dic-19 en cuanto a que se procesa a proferir sentencia anticipada de acuerdo con en el Artículo 278 del Código General del Proceso, inciso 2, "El juez deberá dictar sentencia anticipada, total parcial, cuando no hubiere pruebas por practicar". Siendo este el caso que nos ocupa, ya que no hay ningún medio probatorio ni solicitado por las partes, ni decretado oficiosamente por practicarse fuera de las pruebas documentales ya reposan en el expediente.
- ❖ Razón por la cual no procede la audiencia del artículo 392, sino aplicar el artículo 278, inciso 2 del C.G.P.

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ
T.P.N.83790 C.S.J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ PROMOTOR

Se subió en Tiempo: SI NO Copias:

- 2. No se dio cumplimiento al auto tor
- 3. La providencia superior se encu por denegada
- 4. Venció el término de traslado de no se dio cumplimiento
- 5. Venció el término de traslado de no se dio cumplimiento
- 6. Venció el término de traslado de no se dio cumplimiento
- 7. Venció el término de traslado de no se dio cumplimiento
- 8. Venció el término de traslado de no se dio cumplimiento
- 9. El término de cumplimiento Venció el (los) no se dio cumplimiento
- 10. Se cumplió con el auto no se dio cumplimiento
- 11. Se presentó la no se dio cumplimiento
- 12. Otros

11 6 ENE 2020

Bogotá, D.C. Secretaria

RAD 2018-01038

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Se niega la solicitud que precede efectuada por la apoderada de la parte actora, atendiendo que dentro del presente asunto se dispuso el decreto y practica de interrogatorio de parte a los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 17/01/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MENDOZA
Secretaría



Radicado No. 20196130377961

Fecha: 04/08/2019



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 562 del 28 de Mayo de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 98 # 151 - 43 (Antigua) o Carrera 96 A # 151 - 43 (Nueva) de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 08 de Abril de 2019 se eligió a:

GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES con CÉDULA DE CIUDADANIA 41647412, quien actuará como Administrador durante el periodo del 08 de Abril de 2019 al 07 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: SE TRAMITA RAD. 20196110124392

**MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130377961

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 17/02/2020 12:13 PM

Página 1 de 1

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

NUMERO DE PROCESO	2019-001038
CLASE	EJECUTIVO
FECHA AUDIENCIA	18/02/2020
HORA	2:30 PM
SALA	56

	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN CEDULA y T.P	SUJETO PROCESAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCION DE NOTIFICACIONES
1	Jeannette Pineda Blanco	22.51.553.995	Deo	3174384690	pecaspino@gmail	Cra 20A # 138-50/402
2	José Agustín Aguirre	4.890.884	Apoderado	37045153840	José Aguirre del	Calle 5A # 42-24.
3	John Lázaro Bustos	19.245.864	de	3102256167	—	Cra 11 N° 64-25 Apto 301
4	Glória I. Ordóñez	41.647.412	Demandante	316 371 1043	@hotmail	era 96 A 151-43
5	Amanda Livia Hoyos	65746693	Dopos. en la DCE	3108338937	mcajares@td-e Yahoo.es	calle 19 no 7-48 OF 1202 B20
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

97

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

RADICADO No.	11001400306520190103800
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	SALA 56 - 18 DE FEBRERO DE 2020
HORA DE INICIO:	DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE

Instalada en debida y legal forma la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 en concordancia con los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, se procedió a evacuar las etapas propias para esta clase de acción, entre ellas la resolución de excepciones previas; la etapa conciliatoria que fue declarada fracasada; evacuados los interrogatorios a las partes; fijado el objeto del litigio; efectuado control de legalidad; abierto a pruebas el asunto y escuchado a las partes en alegatos de conclusión dispone el despacho a emitir fallo de instancia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en Juzgado 47 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION propuesta por la parte ejecutada, aclarando que dicho fenómeno opera para las cuotas en ejecucion del mes de enero de 2006 al mes de agosto de 2013, conforme a los argumentos expuestos en esta audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma que se indicó en el auto de mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2018, con excepción del cobro de las cuotas ya declaradas prescritas.

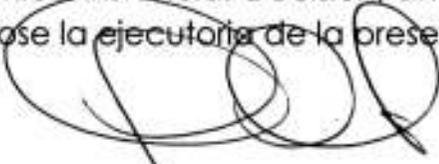
TERCERO: DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital y los intereses a la parte demandante.

CUARTO: No se efectúa condena en costas a ninguna de las partes, atendiendo la prosperidad parcial de la excepción formulada por la pasiva.

QUINTO: Se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos establecidos por el artículo 446 del Código General del

Proceso, con la salvedad que las cuotas de administración se hacen exigibles a partir del mes de septiembre de 2013.

Las partes quedan notificadas en Estrados, formulándose recurso de reposición por parte de la qpoderada actora, a lo cual se señaló la improcedencia del mismo atendiendo que contra la sentencia solo procede recurso de apelación y en segundo lugar que por ser este asunto de mínima cuantía es de única instancia. Decisión, sin reparo alguno por los intervinientes, declarándose la ejecutoria de la presente providencia.



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

58

LIQUIDACION DE CUOTAS ADMON E INTERESES 29-FEB-2020



M.C.J. ASESORES
 ASESORIAS JURIDICAS
 NIT 830 100 594-0

CUOTAS ADMON DESDE	SEPTIEMBRE 2013	CUOTAS HASTA	FEBRERO DE 2.020
--------------------	-----------------	--------------	------------------

FECHA		RIT. BASIC	TASA MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERESES CAPITAL	INTERESES EN EXTRA	INTERESES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
30/09/2013	30/09/2013	20.34%	2.24%	1	160.000,0	160.000,0							119,5	-	119,5
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,20%	31	160.000,0	320.000,0							7.274,7	-	7.394,1
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,20%	30	160.000,0	480.000,0							10.560,0	-	17.954,1
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,20%	31	160.000,0	640.000,0							14.549,3	-	32.503,5
1/01/2014	31/01/2014	19,65%	2,18%	31	160.000,0	800.000,0							18.021,3	-	50.524,8
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,18%	28	160.000,0	960.000,0							19.532,8	-	70.057,6
1/03/2014	31/03/2014	19,65%	2,18%	31	178.000,0	1.138.000,0							25.635,3	-	95.692,9
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,17%	30	166.000,0	1.304.000,0							28.296,8	-	123.989,7
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,17%	31	166.000,0	1.470.000,0							32.962,3	-	156.952,0
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,17%	30	166.000,0	1.636.000,0							35.501,2	-	192.453,2
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,14%	31	166.000,0	1.802.000,0							39.848,2	-	232.301,5
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,14%	31	166.000,0	1.968.000,0							43.519,0	-	275.820,5
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,14%	30	166.000,0	2.134.000,0							45.667,6	-	321.488,1
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,13%	31	166.000,0	2.300.000,0							50.623,0	-	372.111,1
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,13%	30	166.000,0	2.466.000,0							52.525,8	-	424.636,9
1/12/2014	31/12/2014	19,17%	2,13%	31	166.000,0	2.632.000,0							57.930,3	-	482.567,2
1/01/2015	31/01/2015	19,21%	2,13%	31	166.000,0	2.798.000,0							61.584,0	-	544.151,2
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,13%	28	166.000,0	2.964.000,0							58.924,3	-	603.075,5
1/03/2015	31/03/2015	19,21%	2,13%	31	166.000,0	3.130.000,0							68.891,3	-	671.966,8
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	2,17%	30	174.000,0	3.304.000,0							71.696,8	-	743.663,6
1/05/2015	31/05/2015	19,37%	2,17%	31	174.000,0	3.478.000,0							77.988,4	-	821.652,0
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	2,17%	30	174.000,0	3.652.000,0							79.248,4	-	900.900,4
1/07/2015	31/07/2015	19,26%	2,14%	31	174.000,0	3.826.000,0							84.605,6	-	985.506,0
1/08/2015	31/08/2015	19,26%	2,14%	31	174.000,0	4.000.000,0							88.453,3	-	1.073.959,3
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	2,14%	30	174.000,0	4.174.000,0							89.323,6	-	1.163.282,9
1/10/2015	31/10/2015	19,33%	2,14%	31	174.000,0	4.348.000,0							96.148,8	-	1.259.431,7
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	2,14%	30	174.000,0	4.522.000,0							96.770,8	-	1.356.202,5
1/12/2015	31/12/2015	19,33%	2,14%	31	174.000,0	4.696.000,0							103.844,2	-	1.460.046,7
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	2,18%	31	174.000,0	4.870.000,0							109.704,9	-	1.569.751,6
1/02/2016	29/02/2016	19,68%	2,18%	29	174.000,0	5.044.000,0							106.293,9	-	1.676.045,5
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	2,18%	31	174.000,0	5.218.000,0							117.544,1	-	1.793.589,6
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	2,26%	30	188.000,0	5.406.000,0							122.175,6	-	1.915.765,2
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	2,26%	31	188.000,0	5.594.000,0							130.638,5	-	2.046.403,8
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	2,26%	30	188.000,0	5.782.000,0							130.673,2	-	2.177.077,0
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	2,34%	31	218.000,0	6.000.000,0							145.080,0	-	2.322.157,0
1/08/2016	31/08/2016	21,34%	2,34%	31	198.000,0	6.198.000,0							149.867,6	-	2.472.024,6
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	2,34%	30	188.000,0	6.386.000,0							149.432,4	-	2.621.457,0
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	2,40%	31	188.000,0	6.574.000,0							163.035,2	-	2.784.492,2
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	2,40%	30	188.000,0	6.762.000,0							162.288,0	-	2.946.780,2
1/12/2016	31/12/2016	21,99%	2,40%	31	188.000,0	6.950.000,0							172.360,0	-	3.119.140,2
1/01/2017	31/01/2017	22,34%	2,44%	31	201.000,0	7.151.000,0							180.300,5	-	3.299.440,8
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	2,44%	28	201.000,0	7.352.000,0							167.429,5	-	3.466.870,3
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	2,44%	31	201.000,0	7.553.000,0							190.436,3	-	3.657.306,6
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	2,44%	30	201.000,0	7.754.000,0							189.197,6	-	3.846.504,2
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	2,44%	31	201.000,0	7.955.000,0							200.572,1	-	4.047.076,3

69

1/06/2017	30/06/2017	22.33%	2.44%	30	\$	201.000,0	\$	8.156.000,0	\$	-				\$	199.006,4	\$	-	\$	4.246.082,7
1/07/2017	31/07/2017	21.98%	2.40%	31	\$	201.000,0	\$	8.357.000,0	\$	-				\$	207.253,6	\$	-	\$	4.453.336,3
1/08/2017	31/08/2017	21.98%	2.40%	31	\$	201.000,0	\$	8.558.000,0	\$	-				\$	212.238,4	\$	-	\$	4.665.574,7
1/09/2017	30/09/2017	21.98%	2.40%	30	\$	201.000,0	\$	8.759.000,0	\$	-				\$	210.216,0	\$	-	\$	4.875.790,7
1/10/2017	31/10/2017	21.15%	2.32%	31	\$	201.000,0	\$	8.960.000,0	\$	-				\$	214.801,1	\$	-	\$	5.090.591,7
1/11/2017	30/11/2017	21.15%	2.32%	30	\$	201.000,0	\$	9.161.000,0	\$	-				\$	212.535,2	\$	-	\$	5.303.126,9
1/12/2017	31/12/2017	21.15%	2.32%	31	\$	201.000,0	\$	9.362.000,0	\$	-				\$	224.438,3	\$	-	\$	5.527.565,3
1/01/2018	31/01/2018	20.69%	2.28%	31	\$	213.000,0	\$	9.575.000,0	\$	-				\$	225.587,0	\$	-	\$	5.753.152,3
1/02/2018	28/02/2018	20.69%	2.28%	28	\$	213.000,0	\$	9.788.000,0	\$	-				\$	208.288,6	\$	-	\$	5.961.440,9
1/03/2018	31/03/2018	20.69%	2.28%	31	\$	213.000,0	\$	10.001.000,0	\$	-				\$	235.623,6	\$	-	\$	6.197.064,5
1/04/2018	30/04/2018	20.48%	2.26%	30	\$	213.000,0	\$	10.214.000,0	\$	-				\$	230.836,4	\$	-	\$	6.427.900,9
1/05/2018	31/05/2018	20.48%	2.26%	31	\$	213.000,0	\$	10.427.000,0	\$	-				\$	243.505,2	\$	-	\$	6.671.406,1
1/06/2018	30/06/2018	20.48%	2.26%	30	\$	213.000,0	\$	10.640.000,0	\$	-				\$	240.464,0	\$	-	\$	6.911.870,1
1/07/2018	31/07/2018	29.72%	2.19%	31	\$	213.000,0	\$	10.853.000,0	\$	-				\$	245.603,4	\$	-	\$	7.157.473,5
1/08/2018	31/08/2018	29.72%	2.19%	31	\$	213.000,0	\$	11.066.000,0	\$	-				\$	250.423,6	\$	-	\$	7.407.897,1
1/09/2018	30/09/2018	29.72%	2.19%	30	\$	213.000,0	\$	11.279.000,0	\$	-				\$	247.010,1	\$	-	\$	7.654.907,2
1/10/2018	31/10/2018	29.45%	2.17%	31	\$	213.000,0	\$	11.492.000,0	\$	-				\$	257.688,9	\$	-	\$	7.912.596,1
1/11/2018	30/11/2018	29.45%	2.17%	30	\$	213.000,0	\$	11.705.000,0	\$	-				\$	253.998,5	\$	-	\$	8.166.594,6
1/12/2018	31/12/2018	29.45%	2.17%	31	\$	213.000,0	\$	11.918.000,0	\$	-				\$	267.241,3	\$	-	\$	8.433.835,9
1/01/2019	31/01/2019	28.74%	2.13%	31	\$	226.000,0	\$	12.144.000,0	\$	-				\$	266.913,0	\$	-	\$	8.700.748,9
1/02/2019	28/02/2019	28.74%	2.13%	28	\$	226.000,0	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	245.915,6	\$	-	\$	8.946.664,5
1/03/2019	31/03/2019	28.74%	2.13%	31	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	272.263,7	\$	-	\$	9.218.928,2
1/04/2019	30/04/2019	28.98%	2.14%	30	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	264.718,0	\$	-	\$	9.483.646,2
1/05/2019	31/05/2019	28.98%	2.14%	31	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	273.541,9	\$	-	\$	9.757.188,1
1/06/2019	30/06/2019	28.98%	2.14%	30	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	264.718,0	\$	-	\$	10.021.906,1
1/07/2019	31/07/2019	28.98%	2.14%	31	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	273.541,9	\$	-	\$	10.295.448,0
1/08/2019	31/08/2019	28.98%	2.14%	31	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	273.541,9	\$	-	\$	10.568.990,0
1/09/2019	30/09/2019	28.98%	2.14%	30	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	264.718,0	\$	-	\$	10.833.708,0
1/10/2019	31/10/2019	28.98%	2.14%	31	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	273.541,9	\$	-	\$	11.107.249,9
1/11/2019	30/11/2019	28.98%	2.14%	30	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	264.718,0	\$	-	\$	11.371.967,9
1/12/2019	31/12/2019	28.98%	2.14%	31	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	273.541,9	\$	-	\$	11.645.509,8
1/01/2020	31/01/2020	28.16%	1.95%	31	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	249.255,5	\$	-	\$	11.894.765,3
1/02/2020	29/2/2020	28.16%	1.95%	29	\$	-	\$	12.370.000,0	\$	-				\$	233.174,5	\$	-	\$	12.127.989,8

LIQUIDACION DE CUOTAS EXT. , INTERESES 29-FEB-2020

CUOTAS ADMON DESDE	DICIEMBRE 2014	CUOTAS HASTA	MARZO 2019
--------------------	----------------	--------------	------------



M.C.J. ASESORES
 ASESORIAS JURIDICAS
 NIT 830.106.594-0

FECHA		RIT. BAFFC	TASA MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAFONARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES MENS. CAPITAL	INTERES MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
31/08/2017	31/08/2017	21,98%	2,40%	1	\$ -	407.000,0	31/08/2017	407.000,0					\$ 325,6	\$ -	\$ 325,6
1/09/2017	30/09/2017	21,98%	2,40%	30	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 9.768,0	\$ -	\$ 10.093,6
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	2,32%	31	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 9.757,1	\$ -	\$ 19.850,7
1/11/2017	30/11/2017	21,15%	2,32%	30	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 9.442,4	\$ -	\$ 29.293,1
1/12/2017	31/12/2017	21,15%	2,32%	31	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 9.757,1	\$ -	\$ 39.050,3
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	2,28%	31	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 9.588,9	\$ -	\$ 48.639,2
1/02/2018	28/02/2018	20,69%	2,28%	28	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 8.661,0	\$ -	\$ 57.300,2
1/03/2018	31/03/2018	20,69%	2,28%	31	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 9.588,9	\$ -	\$ 66.889,1
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	2,26%	30	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 9.198,2	\$ -	\$ 76.087,3
1/05/2018	31/05/2018	20,48%	2,26%	31	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 9.504,8	\$ -	\$ 85.592,1
1/06/2018	30/06/2018	20,48%	2,26%	30	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 9.198,2	\$ -	\$ 94.790,3
1/07/2018	31/07/2018	29,72%	2,19%	31	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 9.210,4	\$ -	\$ 104.000,7
1/08/2018	31/08/2018	29,72%	2,19%	31	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 9.210,4	\$ -	\$ 113.211,1
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	2,19%	30	\$ -	407.000,0		\$ -					\$ 8.913,3	\$ -	\$ 122.124,4
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	2,17%	31	\$ -	667.000,0	31/10/2018	261.000,0					\$ 9.126,3	\$ -	\$ 131.250,7
1/11/2018	30/11/2018	29,45%	2,17%	30	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.473,9	\$ -	\$ 145.724,6
1/12/2018	31/12/2018	29,45%	2,17%	31	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.956,4	\$ -	\$ 160.681,0
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	2,13%	31	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.660,0	\$ -	\$ 175.341,0
1/02/2019	28/02/2019	28,74%	2,13%	28	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 13.260,0	\$ -	\$ 188.600,9
1/03/2019	31/03/2019	28,74%	2,13%	31	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.680,7	\$ -	\$ 203.281,6
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.273,8	\$ -	\$ 217.555,4
1/05/2019	31/05/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.749,6	\$ -	\$ 232.305,0
1/06/2019	30/06/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.273,8	\$ -	\$ 246.578,8
1/07/2019	31/07/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.749,6	\$ -	\$ 261.328,4
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.749,6	\$ -	\$ 276.078,0
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.273,8	\$ -	\$ 290.351,8
1/10/2019	31/10/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.749,6	\$ -	\$ 305.101,4
1/11/2019	30/11/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.273,8	\$ -	\$ 319.375,2
1/12/2019	31/12/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 14.749,6	\$ -	\$ 334.124,8
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	1,95%	31	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 13.440,1	\$ -	\$ 347.564,8
1/02/2020	29/2/2020	28,16%	1,95%	29	\$ -	667.000,0		\$ -					\$ 12.573,0	\$ -	\$ 360.137,8



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

14920 01

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BTA.

JUZGADO 65 CIVIL MPP

530716220-MAR-5 16:12

REF. PROCESO N.2018-1038.
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D P.H.
DDO. JOHN JUAN LAZARO BUSTOS Y OTROS.

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar liquidación del crédito de la demanda principal por valor de **\$25.861.546,80**, por las cuotas declarada no prescritas desde sep-13 a feb-2020 así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION:

Conceptos adeudados	V/r individual	V/r Total
06 cuotas admón de sep-13 a feb-14	\$ 160.000	\$ 960.000
1 cuotas admón mar-14	\$ 178.000	\$ 178.000
12 cuotas admón de abr-14 a mar-15	\$ 166.000	\$ 1.992.000
12 cuotas admón de abr-15 a mar-16	\$ 174.000	\$ 2.088.000
03 cuota admón de abr-16 a jun-16	\$ 188.000	\$ 564.000
01 cuota admón jul-16		\$ 218.000
01 cuota admón ago-16		\$ 198.000
04 cuotas admón de sep-16 a dic-16	\$ 188.000	\$ 752.000
12 cuotas admón de ene-17 a dic-17	\$ 201.000	\$ 2.412.000
12 cuotas admón de ene-18 a dic-18	\$ 213.000	\$ 2.556.000
2 cuotas admón desde ene-19 -feb-2019 ✓	\$ 226.000	\$ 452.000
✓ Total de cuotas admón a feb.-2019		\$ 12.370.000 ✓
Total de intereses moratorios a 29-feb-2020		\$ 12.127.939,80 ✓
TOTAL ADEUDADO CUOTAS ADMON E INTERESES		\$ 24.497.939,80
✓ Cuotas Extraordinarias		
31/08/2017		\$ 407.000 ✓
31/10/2018		\$ 260.000 ✓
Intereses de mora a 29- feb-19		\$ 341.607
Multas por inasistencias asambleas		
31/03/2017		\$ 201.000 ✓
31/07/2017		\$ 201.000 ✓
31/03/2018		\$ 213.000 ✓
Total Multas por inasistencia		\$ 615.000
TOTAL ADEUDADO ADMON, EXT, MULTAS, INT.		\$ 25.861.546,80 ✓



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

dl

ANEXOS:

1. Liquidación en Excel de las cuotas de administración desde sep-13 a feb-2020 e intereses moratorios con corte 29-feb-20 de acuerdo a la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30 y según la Superintendencia Financiera.
2. Liquidación en Excel de las cuotas extraordinarias del 31-ago-2017 y 31-oct-2018 e intereses moratorios con corte 29-feb-2020 de acuerdo a la tasa moratoria según la ley 675 de 2.001 art.30 y según la Superintendencia Financiera.
3. Las certificaciones de deuda de esas cuotas ya reposan en su despacho vivible a folio 5, 39 Cuaderno 1.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 8 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN CLASIFICADA. La información clasificada que no puede ser dispuesta libremente por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- de manera individual asociada a un predio y sin que se cuente con la autorización del titular de la información, es la siguiente:

NÚMERO	VARIABLE
1	VALOR M2 TERRENO
2	VALOR TERRENO
3	VALOR VALUO
4	AVANCE AÑO
5	VALOR M2 CONSTRUCCIÓN
6	AÑO RESOLUCIÓN
7	NÚMERO RESOLUCIÓN
8	HA RES...
9	VIGENCIA RESOLUCIÓN
10	CÉDULA FUNCIONARIO
11	TELÉFONO SOLICITANTE.
12	DIRECCIÓN SOLICITANTE.
13	NOMBRE SOLICITANTE.
14	NÚMERO IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE.
15	PRIMER APELLIDO.
16	SEGUNDO APELLIDO.
17	NOMBRE-PROPIETARIO
18	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
19	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA.
20	CÓDIGO FUNCIONARIO.
21	NOMBRE FUNCIONARIO.
22	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN.

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

53070 20-MAR-5 16:12

REF: PROCESO EJECUTIVO NO: 2018 - 1038
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - P.H.
DDO: JOHN JUAN LAZARO Y OTROS

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- Se sirva oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C. para que se haga entrega a la suscrita o en su defecto se envíe directamente al Juzgado la Certificación Catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20167517 de propiedad de los demandados John Juan Lázaro Bustos C.C. 19.245.864 Jeannette Del Socorro Pino Blanco C.C. 51.553.995, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado a favor de este proceso.

Esta petición obedece a que fui a solicitar dicha Certificación catastral para proceder a avaluar el inmueble y me fue negada por Castro aduciendo que existe una orden que fue establecida a través de la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 que lo impide. Ya que este documento solo se le entrega al propietario del inmueble o a quien el autorice, o a través de orden judicial.

Teniendo en cuenta que el demandado no me va a dar esa autorización, por tal razón solicito a su despacho que se proceda a librar el oficio pertinente.

Para efectos demostrativos aporté la Resolución en mención donde así lo establece y solicito que se acceda a esta petición dado que sin ella no podría continuar con el trámite del proceso, esto es, avaluar el inmueble para pedir fecha de remate.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No 83.790 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014**

Fecha: **06/03/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
1001 40 03 065 2016 00032	Ejecutivo Singular	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A	COMPAÑIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONALTESA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/03/2020	11/03/2020
1001 40 03 065 2018 01038	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA AGRUPACION D P.H.	JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/03/2020	11/03/2020
1001 40 03 065 2018 00403	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO GRANADOS	GUIOMAR ESTELLA HUERTAS FLOREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/03/2020	11/03/2020
1001 40 03 065 2019 00725	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONFESIONISTAS	VILMA CARDENAS AGUILERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/03/2020	11/03/2020
1001 40 03 065 2019 00357	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS HERNANDO HURTADO AVELLANEDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/03/2020	11/03/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/03/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por secretaría, liquídense las costas procesales incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, conforme lo solicita la parte actora, oficiese a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a fin de que, a costa de la parte demandante, remita un certificado del avalúo catastral o certificado catastral y nomenclatura del inmueble cautelado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-20167517** de propiedad del demandado. Por secretaría, librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez 4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 58 DEL 16 DE JULIO DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA

ABOGADO

Señores:

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.
BOGOTAD.C.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

52059 20-FEB-20 12:01

52059 20-FEB-20 12:01

REF: Proceso Ejecutivo Singular No.2018-1038

De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II .

Contra: JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO.

JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado Judicial de los demandados señores JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO; muy respetosamente me permito presentar liquidación del Crédito de conformidad con la se sentencia proferida por su Despacho:

CAPITAL E INTERESES CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL APARTAMENTO 101 INTERIOR 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA 2 AGRUPACION D. Carera 96-A No.151-43 BOGOTA D.C. PROPIEDAD HORIZONTAL .

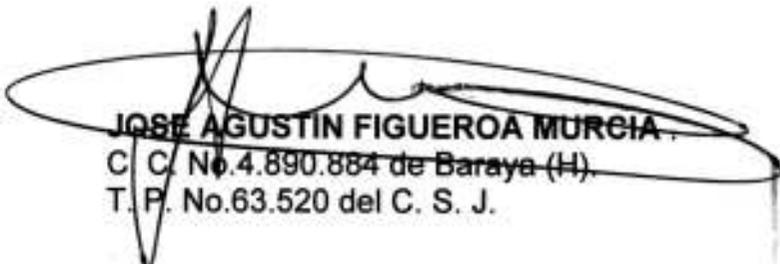
AÑO y MES 2013.	CAPITAL	INTERES	MENSUAL	MESES	INTERESE
Agosto	\$160.000.00	2.54%	\$4.064.00	78	\$316.992.00
Septiembre	\$160.000.00	2.54%	\$4.064.00	77	\$312.928.00
Octubre	\$160.000.00	2.48%	\$3.968.00	76	\$301.568.00
Noviembre	\$160.000.00	2.48%	\$3.968.00	75	\$297.600.00
Diciembre	\$160.000.00	2.48%	\$3.968.00	74	\$293.632.00
SubTotal	\$800.000.00				\$1.522.720.00
2014.					
Enero	\$160.000.00	2.45%	\$3.920.00	73	\$286.160.00
Febrero	\$160.000.00	2.45%	\$3.920.00	72	\$282.240.00
Marzo	\$178.000.00	2.45%	\$4.361.00	71	\$309.631.00
Abril	\$166.000.00	2.45%	\$4.067.00	70	\$284.690.00
Mayo	\$166.000.00	2.45%	\$4.067.00	69	\$280.623.00
Junio	\$166.000.00	2.45%	\$4.067.00	68	\$276.556.00
Julio	\$166.000.00	2.41%	\$4.000.60	67	\$268.040.20
Agosto	\$166.000.00	2.41%	\$4.000.60	66	\$264.039.60
Septiembre	\$166.000.00	2.41%	\$4.000.60	65	\$260.039.00

Octubre	\$166.000.00	2.39%	\$3.967.40	64	\$253.913.60
Noviembre	\$166.000.00	2.39%	\$3.967.40	63	\$249.946.20
Diciembre	\$166.000.00	2.39%	\$3.967.40	62	\$245.978.80
SubTotal	\$1.938.000.00				\$3.261.857.40
AÑO 2015					
Enero	\$166.000.00	2.40%	\$3.984.00	61	\$243.024.00
Febrero	\$166.000.00	2.40%	\$3.984.00	60	\$239.040.00
Marzo	\$166.000.00	2.40%	\$3.984.00	59	\$235.056.00
Abril	\$174.000.00 ✓	2.42%	\$4.210.80	58	\$244.226.40
Mayo	\$174.000.00	2.42%	\$4.210.80	57	\$240.015.60
Junio	\$174.000.00	2.42%	\$4.210.80	56	\$235.804.80
Julio	\$174.000.00	2.40%	\$4.176.00	55	\$229.680.00
Agosto	\$174.000.00	2.40%	\$4.176.00	54	\$225.504.00
Septiembre	\$174.000.00	2.40%	\$4.176.00	53	\$221.328.00
Octubre	\$174.000.00	2.41%	\$4.193.40	52	\$218.056.80
Noviembre	\$174.000.00	2.41%	\$4.193.40	51	\$213.863.40
Diciembre	\$174.000.00	2.41%	\$4.193.40	50	\$209.670.00
Subtotal	2.064.000.00				\$2.755.269.00
AÑO 2016					
Enero	\$174000.00	2.46%	\$4.280.40	49	\$209.739.60
Febrero	\$174.000.00	2.46%	\$4.280.40	48	\$205.459.20
Marzo	\$174.000.00	2.46%	\$4.280.40	47	\$201.178.80
Abril	\$188.000.00 ✓	2.56%	\$4.812.80	46	\$221.388.80
Mayo	\$188.000.00	2.56%	\$4.812.80	45	\$216.576.00
Junio	\$188.000.00	2.56%	\$4.812.80	44	\$211.763.20
Julio	\$218.000.00 ✓	2.66%	\$5.798.80	43	\$249.348.40
Agosto	\$198.000.00 ✓	2.66%	\$5.266.80	42	\$221.205.60
Septiembre	\$188.000.00 ✓	2.66%	\$5.000.80	41	\$205.032.80
Octubre	\$188.000.00	2.74%	\$5.151.20	40	\$206.048.00
Noviembre	\$188.000.00	2.74%	\$5.151.20	39	\$200.896.80
Diciembre	\$188.000.00	2.74%	\$5.151.20	38	\$195.745.60
Subtotal	\$2.254.000.00				\$2.544.382.80
AÑO 2017					
Enero	\$201.000.00 ✓	2.79%	\$5.607.90	37	\$207.492.30
Febrero	\$201.000.00	2.79%	\$5.607.90	36	\$201.884.40
Marzo	\$201.000.00	2.79%	\$5.607.90	35	\$196.276.50
Abril	\$201.000.00	2.79%	\$5.607.90	34	\$190.668.60
Abril multa inasist	\$201.000.00	2.79%	\$5.607.90	34	\$185.060.70

Mayo	\$201.000.00	2.79%	\$5.607.90	33	\$179.452.80
Junio	\$201.000.00	2.79%	\$5.607.90	32	\$173.844.90
Julio	\$201.000.00	2.74%	\$5.507.40	31	\$170.729.40
Agosto	\$201.000.00	2.74%	\$5.507.40	30	\$165.222.00
Agosto multa inas	\$201.000.00	2.74%	\$5.507.40	30	\$165.222.00
Septiembre	\$201.000.00	2.74%	\$5.507.40	29	\$159.714.60
Octubre	\$201.000.00	2.64%	\$5.306.40	28	\$148.579.20
Noviembre	\$201.000.00	2.62%	\$5.266.20	27	\$142.192.80
Diciembre	\$201.000.00	2.59%	\$5.205.90	26	\$135.353.40
Subtotal	\$2.814.000.00				\$2.421.693.60
AÑO 2018					
Enero	\$213.000.00	2.58%	\$5.495.40	25	\$137.385.00
Febrero	\$213.000.00	2.50%	\$5.325.00	24	\$127.800.00
Marzo	\$213.000.00	2.58%	\$5.495.4	23	\$126.394.20
Abril	\$213.000.00	2.56%	\$5.452.80	22	\$119.961.60
Abril multa inasist	\$213.000.00	2.56%	\$5.452.80	22	\$119.961.60
Mayo	\$213.000.00	2.55%	\$5.431.50	21	\$114.061.50
Junio	\$213.000.00	2.53%	\$5.388.90	20	\$107.778.00
Julio	\$213.000.00	2.50%	\$5.325.00	19	\$101.175.00
Agosto	\$213.000.00	2.49%	\$5.303.70	18	\$ 95.466.60
Septiembre	\$213.000.00	2.47%	\$5.261.10	17	\$ 89.438.70
Octubre	\$213.000.00	2.45%	\$5.218.50	16	\$ 83.496.00
Noviembre	\$213.000.00	2.43%	\$5.175.90	15	\$ 77.638.50
Diciembre	\$213.000.00	2.42%	\$5.154.60	14	\$ 72.164.40
Subtotal	\$2.769.000.00				\$1.372.721.20
AÑO 2019					
Enero	\$226.000.00	2.39%	\$5.401.40	13	\$ 70.218.20
Febrero	\$226.000.00	2.46%	\$5.559.60	12	\$ 66.715.20
Marzo	\$226.000.00	2.42%	\$5.469.20	11	\$ 60.161.20
Abril	\$226.000.00	2.41%	\$5.446.60	10	\$ 54.466.00
Mayo	\$226.000.00	2.41%	\$5.446.60	09	\$ 49.019.40
Junio	\$226.000.00	2.41%	\$5.446.60	08	\$ 43.572.80
Julio	\$226.000.00	2.41%	\$5.446.60	07	\$ 38.126.20
Agosto	\$226.000.00	2.41%	\$5.446.60	06	\$ 32.679.60
Septiembre	\$226.000.00	2.41%	\$5.446.60	05	\$ 27.233.00
Octubre	\$226.000.00	2.38%	\$5.378.80	04	\$ 21.515.80
Noviembre	\$226.000.00	2.38%	\$5.378.80	03	\$ 16.136.40
Diciembre	\$226.000.00	2.38%	\$5.378.80	02	\$ 10.757.60
Subtotal	\$2.712.000.00				\$ 490.601.40

	2020					
X	Enero	\$226.000.00	2.34%	\$5.288.40	01	\$ 5.288.40
X	Febrero	\$226.000.00			00	
	Subtotal	\$452.000.00				\$ 5.288.40
	Total Capital e interés	\$15.803.000.00				\$14.374.533.20
			\$2.298.074			
	TOTAL ACREENCIAS	Agosto 2013	A FEB. 2020			\$30.177.533.20

Atentamente,


JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA
C. C. No. 4.890.884 de Baraya (H).
T. P. No. 63.520 del C. S. J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2020 MES: 02 DIA: 28			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 10 NOMBRE OFICINA: Partido Nacional		NÚMERO DE OPERACIÓN 241444414		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041065	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 65 Civil Municipal				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400306520180103800				
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		NÚMERO 830 02 18569		PRIMER APELLIDO Ciguarta		SEGUNDO APELLIDO Residencial		NOMBRES Pineda de Saba II
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		NÚMERO 19 245864		PRIMER APELLIDO Lozano		SEGUNDO APELLIDO Bustos		NOMBRES Jhon.
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS								
DESCRIPCIÓN: Pago Crédito.								
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 30.177.533.20				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Lozano Bustos Jhon			C.C. O NIT No. 19.245.864		TELÉFONO 3102256162			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO								
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 30.177.533.20		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO <input type="checkbox"/>				
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO <input type="checkbox"/>				
IVA (3) \$ _____								
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 30.177.533.20			NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jhon Lozano Bustos C.C. No. 19.245.864					

28/02/2020 11:27:19 Celero: cmanqu
Oficinal: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
Terminal: BOG10000428 Operación: 59105447
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$30.177.533.20
Operación: IMPRESIÓN SELLO Y FIRMA
Nombre: LOZANO BUSTOS JHON

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2000 MES: 02 DIA: 22			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0001 NOMBRE OFICINA: Partido Nacional		NÚMERO DE OPERACIÓN 24104444	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041065				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUEGADO 65 CIVIL Municipal					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 110014100306520180103800					
DEMANDANTE: 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE		NÚMERO 830 02 185 69	PRIMER APELLIDO Conjunta Residencial		SEGUNDO APELLIDO Pinar de Saba II		NOMBRES	
DEMANDADO: 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="checkbox"/> NIT 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE		NÚMERO 19 245 864	PRIMER APELLIDO Lozano		SEGUNDO APELLIDO Bustos		NOMBRES Jhon	
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: Pago crédito.										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 30.177.533.20					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Lozano Bustos Jhon				C.C. O NIT No. 19.245.864		TELÉFONO 3102256162				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 30.177.533.20		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE		BANCO
JONES (2)		<input type="checkbox"/> EFECTIVO		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO		<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE		BANCO
IVA (3)		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO		<input type="checkbox"/> AHORRO		<input type="checkbox"/> CORRIENTE		No. CUENTA		
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 30.177.533.20				NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jhon Lozano Bustos C.C. No. 19 245 864						

28/02/2020 11:27:19 Cajero: carmenju
 Oficina: 10 - CENTRO DE OPERACIONES (BOGOTÁ) C
 Terminal: BOGOTÁ (CAJEROS) Operación: 59105-447
 Transacción: CORTES EFECTIVO
 Valor: \$50,177,533.20
 Operación: IMPRESIÓN SELLO Y FIRMA
 Nombre: LOZANO BUSTOS JHON
 DEL CAJERO

- COPIA CONSIGNANTE -

JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA
ABOGADO

JUZGADO 65 CIVIL MPAL.

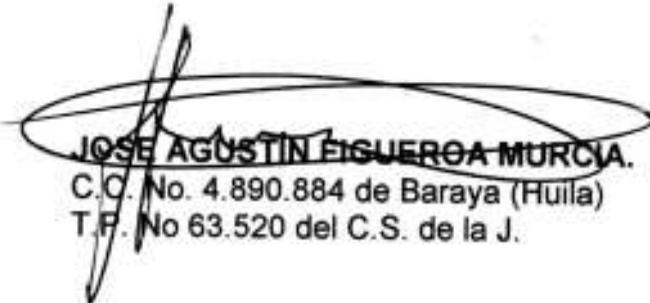
52068 *28-FEB-28 12:02

Señores:
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.
BOGOTAD.C.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No.2018-1038
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II .
Contra: JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO.

JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado Judicial de los demandados señores **JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO**; muy respetosamente me permito adjuntar Deposito Judicial por valor de **\$30.177.533.20** de conformidad con la liquidación del Crédito que se adjunta para efectos que se ordene la **TERMINACION DEL PROCESO** y **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES POR PAGOTOTAL DE LA OBLIGACION**.

Atentamente


JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA.
C.C. No. 4.890.884 de Baraya (Huila)
T.F. No 63.520 del C.S. de la J.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

52868 *20-FEB-26 12:02

**JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA
ABOGADO**

**Señores:
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.
BOGOTAD.C.**

**REF: Proceso Ejecutivo Singular No.2018-1038
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II .
Contra: JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO.**

JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado Judicial de los demandados señores **JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO**; muy respetosamente me permito adjuntar Deposito Judicial por valor de **\$30.177.533.20** de conformidad con la liquidación del Crédito que se adjunta para efectos que se ordene la **TERMINACION DEL PROCESO y LEVANTAMIENTO DE LASMEDIDAS CAUTELARES PORPAGOTOTAL DE LA OBLIGACION.**

Atentamente


JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA
C.C. No. 4.890.884 de Baraya (Huila)
T.P. No 63.520 del C.S. de la J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2018 MES: 02 DIA: 23		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 10 NOMBRE OFICINA: Parroquia Atacamesa		NÚMERO DE OPERACIÓN 2416444414		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041065					
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 65 Civil Municipal				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 1100141003045201801103800							
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> CC 3. <input checked="" type="radio"/> NT 5. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> ALUP		NÚMERO 830 02 18569		PRIMER APELLIDO Carranza		SEGUNDO APELLIDO Paredes		NOMBRES Vicente Sabán II			
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> CC 3. <input type="radio"/> NT 5. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> ALUP		NÚMERO 14 245866		PRIMER APELLIDO Luzardo		SEGUNDO APELLIDO Bustos		NOMBRES Jhon			
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1 DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2 AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3 CAUCIONES (ENCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4 PRIMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5 PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6 CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7 ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8 GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN Pago crédito.											
* CTA. AHORROS DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 30.177.533,20							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luzardo Bustos Jhon				C.C.O. NIT No. 14 245 866		TELÉFONO 3102256162					
FORMA DEL RECAUDO (FORMA EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO)											
FORMA DEL RECAUDO		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____									
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		BANCO									
\$ 30.177.533,20											
COMISIONES (2)		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____									
\$		BANCO									
\$											
IVA (3)		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____									
\$											
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE							
\$ 30.177.533,20				Jhon Luzardo Bustos							
				C.C. No. 14 245 866							

Atención 11:30-19:00
 Oficina 10 - Retiro de DEPÓSITOS JUDICIALES
 Terminal BOGOTÁ OPERA Operación: 59195447
 Transacción: DEPÓSITOS EFECTIVO
 Valor: \$30.177.533,20
 Operador: JMBR/O/S/SELLO Y FIRMA
 Nombre: LUZARDO BUSTOS JHON

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXPRES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

De la anterior solicitud de terminación del proceso, junto con la consignación de depósitos judiciales y liquidación del crédito, presentadas por el extremo demandado, se corre traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días, para que haga las manifestaciones que estime pertinentes respecto a la eventual terminación del proceso por pago total de la obligación.

En firme este auto y vencido el traslado atrás indicado, ingrese nuevamente el asunto al despacho a fin de decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 59 DEL 16 DE JULIO DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

147

AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA
ABOGADO

Señores:

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.
BOGOTAD.C.

REF: **Proceso Ejecutivo Singular No.2018-1038- (2019-1038)**
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II.
Contra: JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO.

JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado Judicial de los demandados señores **JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO**; muy respetosamente me permito interponer recurso de Reposición en contra de la Resolución de fecha trece de marzo de 2020, que me ha sido notificada, con numero de proceso 2019-1038, para que se revoque y proceda a corregirse el número de proceso, que es el único elemento que identifica dicha resolución.

Lo anterior, por cuanto soy parte de la demandada, en ese Despacho únicamente dentro del proceso de la referencia No.2018-1038 y no del 2019-1038 como se anota en el proveído el cual no indica ninguna de las partes; pues mediante memorial adjunte copia original del Deposito Judicial por valor de **\$30.177.533.20**, para efectos de cancelar las acreencias debida y proceder a terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y devolver los remanentes.

Atentamente



JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA.
C.C. No. 4.890.884 de Baraya (Huila)
T.P. No 63.520 del C.S. de la J.

108
78



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

En nuestro ordenamiento los recursos procesales están previstos como medios de impugnación de que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales o por mera inobservancia.

El memorialista centra el recurso de reposición contra el auto de 13 de marzo de 2020, sin indicar el tipo o clase de la decisión censurada, a fin de que se revoque y se corrija el número del proceso, aduciendo haber sido notificado de la resolución con número de proceso 2019-1038, cuando solo es parte en el proceso 2018-1038.

Así las cosas, como la inconformidad del censor se orienta exclusivamente con la decisión del 13 de marzo del año en curso, sin que en el presente asunto se advierta haberse proferido auto alguno con dicha fecha, el presente recurso es improcedente, por lo que habrá de rechazarse de plano por falta de las exigencias legales, pues se itera no se evidencia proveído con dicha data sobre el cual proveer.

A todo lo anterior se suma que por un lapsus los memoriales contentivos de la consignación de depósitos judiciales por la suma de \$30.177.533,20 y la liquidación del crédito, de fecha 28 de febrero de 2020 fueron incorporados erradamente al proceso 2019-1038, por lo que al advertirse el yerro cometido se procedió a incorporar dichos escritos a este proceso de destino (2018-1038), recibiendo en el día de hoy decisión sobre lo pedido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 59 DEL 16 DE JULIO DE 2020.	
Secretario:	JUAN LEÓN MUÑOZ

03 AGO 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

ACUERDO POR 10-1-1771
TRANSFORMADO POR JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
COMPTERENSA 10-1-1771

RECIBIDO HOY 28 AGO 2020

AL DESPACHO VELICID TERMINO ANTERIOR (2)

11.08.20



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

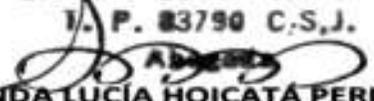
CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018 – 1038
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - P.H.
DDO: JHON JUAN LAZARO Y OTRO

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

1. Se sirva desagregar del cuaderno No. 3 de la demanda acumulada rechazada mediante auto de fecha 15-Jul-2020, la certificación de deuda que fue aportada como título base.
2. Se agregue al cuaderno principal dicha certificación de deuda aportada como título base en la demanda acumulada rechazada, teniendo en cuenta que, tal como manifiesta el despacho en el auto que rechaza la demanda acumulada, en el mandamiento de pago de la demanda principal en el numeral 22 se ordenó el pago de las sumas periódicas de las cuotas que en lo sucesivo se causen, dado que dicha certificación es el título de las cuotas que se han generado con posterioridad

Cordialmente,
AMANDA LUCIA HOICATA
 T. P. 83790 C.S.J.

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
 ASESORA JURÍDICA
 T.P. 8370 del C.S.J



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

110

Señor

JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018 – 1038

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - P.H.

DDO: JHON JUAN LAZARO Y OTRO

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para solicitarle:

1. Se sirva desagregar del cuaderno No. 3 de la demanda acumulada rechazada mediante auto de fecha 15-jul-2020, la certificación de deuda que fue aportada como título base.
2. Se agregue al cuaderno principal dicha certificación de deuda aportada como título base en la demanda acumulada rechazada, teniendo en cuenta que, tal como manifiesta el despacho en el auto que rechaza la demanda acumulada, en el mandamiento de pago de la demanda principal en el numeral 22 se ordenó el pago de las sumas periódicas de las cuotas que en lo sucesivo se causen, dado que dicha certificación es el título de las cuotas que se han generado con posterioridad

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA
T. P. 83790 C.S.J.
[Firma manuscrita]
AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO
ASESORA JURÍDICA

T.P. 8370 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y CINCO MUNICIPAL
(ACORDADO 1309 DE 1993)
TRANSFORMADO POR EL ACORDADO 1309 DE 1993 EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PRIMERA CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

RECIBIDO HOY **28 AGO 2020**

AL SEÑOR **JOSE ANTONIO PARRA ACOSTA**

(2)

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

La suscrita **GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D- PROPIEDAD HORIZONTAL**, Nif. 830.021.856-9, **Certifico** que los señores JOHN JUAN LAZARO BUSTOS, C.C. 19.245.864, y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO, C.C. 51.553.995, en calidad de propietarios del apartamento 101 Interior 4, ubicado en carrera 96 A No. 151-43 del conjunto que represento de esta ciudad, se encuentran adeudando al conjunto los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, multas por inasistencias, así:

AÑO 2019

- | | |
|---|-------------|
| ❖ Cuota de administración de <u>marzo de 2019</u>
Con fecha de exigibilidad 31/mar/19 | \$226.000 ✓ |
| ❖ Cuota de administración de <u>abril de 2019</u>
Con fecha de exigibilidad 30/abr/19 | \$226.000 |
| ❖ Cuota de administración de <u>mayo de 2019</u>
Con fecha de exigibilidad 31/may/19 | \$226.000 |
| ❖ Cuota de administración de <u>junio de 2019</u>
Con fecha de exigibilidad 30/jun/19 | \$226.000 |
| ❖ Cuota de administración de <u>julio de 2019</u>
Con fecha de exigibilidad 31/jul/19 | \$226.000 |
| ❖ Cuota de administración de <u>agosto de 2019</u>
Con fecha de exigibilidad 31/ago/19 | \$226.000 |
| ❖ Cuota de administración de <u>septiembre de 2019</u>
Con fecha de exigibilidad 30/sep/19 | \$226.000 |
| ❖ Cuota de administración de <u>octubre de 2019</u>
Con fecha de exigibilidad 31/oct/19 | \$226.000 |
| ❖ Cuota de administración de <u>noviembre de 2019</u>
Con fecha de exigibilidad 30/nov/19 | \$226.000 |
| ❖ Cuota de administración de <u>diciembre de 2019</u>
Con fecha de exigibilidad 31/dic/19 | \$226.000 |

2.260,000

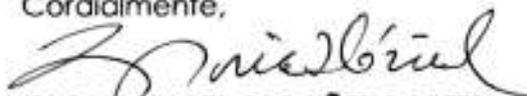
AÑO 2020

- | | |
|--|-------------|
| ❖ Cuota de administración de <u>enero de 2020</u>
Con fecha de exigibilidad 31/ene/20 | \$240.000 ✓ |
| ❖ Cuota de administración de <u>febrero de 2020</u>
Con fecha de exigibilidad 28/feb/20 | \$240.000 |
- ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2001.
 - ❖ Por las **cuotas de administración, retroactivos y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
 - ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2001.

280,000

El presente título ejecutivo se expide al primer (01) días del mes de marzo de 2020

Cordialmente,



GLORIA ISABEL ORDOÑEZ CORTES,
C.C. No.41.647.412



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena desglosar de la demanda acumulada la certificación de deuda contentiva de cuotas de administración causadas en el transcurso del proceso, para ser incorporada al cuaderno principal de este asunto.

Por ahora, no es factible acceder a la terminación del proceso que solicita la parte demandada, toda vez que la petición no se allana a las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que las liquidaciones que obran en autos no comprenden las cuotas de administración hasta el mes de agosto de 2020, por no haberse causado aún el mes de septiembre, es deber de las partes presentar la liquidación del crédito actualizada hasta esa data, y así poder establecer si los \$30.177.533,20 consignados por la pasiva cubren las obligaciones.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 67 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

219/4

113

04-02-21

AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA
ABOGADO

Señores:
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.
BOGOTAD.C.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No.11001400306520180103800
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II.
Contra: JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO.

JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado Judicial de los demandados señores **JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO**; muy respetosamente me permito manifestar a su señoría; la extrañeza por no resolver mis peticiones conforme a lo siguiente:

Primero: El día 28 de Febrero de 2020, presente personalmente ante su Despacho memorial adjuntando la CONSIGNACION DEPOSITO JUDICIAL por valor de \$30.177.533.20, para efectos de cancelar el crédito y devolución de lo restante y dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo: Luego como el 15 de marzo de 2020, me hice presente en la secretaría del Despacho, para averiguar el por qué no se tramitaba mi memorial, pero no fue posible localizar dicho memorial, ya que no aparecía adjunto al proceso, por lo que suministre a la señora que me atendió una copia del memorial, desafortunadamente llegó la situación de pandemia y no pude saber más de dicha solicitud.

Tercero: El día 4 de Junio me fue notificado el auto de fecha 13 de Marzo de 2020 proceso No.2019-1038, sobre TERMINACIÓN DEL PROCESO, del cual no soy Apoderado de ninguna de las partes

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 4/06/2020 11:57 AM

Para: Usted y 3 más
AUTO TERMINA 2019-01038.
URGENTE TERMINA PROCESO 2019- 1038 DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA VS LUGO BARAHONA RBESPIERE, Y OTROS

Por lo anterior el día 6 de Junio de 2020 le remití Memorial informándole al parecer el error involuntario cometido e interpuse el recurso de Reposición para que se revocara la decisión.

jose figueroa
Mar 9/06/2020 8:38 PM
Para: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.
BOGOTAD.C.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No.2018-1038- (2019-1038)
De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II.
Contra: JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO.

JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado Judicial de los demandados señores JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO; muy respetosamente me permito interponer recurso de Reposición en contra de la Resolución de fecha trece de marzo de 2020, que me ha sido notificada, con numero de proceso 2019-1038, para que se revoque y proceda a corregirse el número de proceso, que es el único elemento que identifica dicha resolución.

Lo anterior, por cuanto soy parte de la demandada, en ese Despacho únicamente dentro del proceso de la referencia No.2018-1038 y no del 2019-1038 como se anota en el proveído el cual no indica ninguna de las partes; pues mediante memorial adjunte copia original del Deposito Judicial por valor de \$30.177.533.20, para efectos de cancelar las acreencias debida y proceder a terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y devolver los remanentes.

Atentamente

JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA.

C.C. No. 4.890.884 de Baraya (Huila)

T.P. No 63.520 del C.S. de la J.

Calle 5 A No.42-24 Apto 302.Bogotá D.C. Celular 3204958840 E-Mail :
jafiabogado@hotmail.com

Memorial que nunca fue resuelto.

✓ **Cuarto:** Hasta el día 3 de Agosto de 2020, me llego una notificación de dos auto, ✓
uno de fecha 25 de Junio de 2020 y de inmediato conteste solicitando las copias de la liquidación.

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 11:50 a. m.

Para: jafiabogado@hotmail.com <jafiabogado@hotmail.com>

Asunto: ENVIO COPIAS DE LOS AUTOS Y COPIA DE L LIQUIDACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transformado transitoriamente en

Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2. Edificio Hernando Merales Molina - Bogotá D.C.

Tel. 2865961 cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

BOGOTÁ D.C. 03 DE AGOSTO DE 2020

Señor(a)(es):

REF: 110014189033-2018001038-00.

URGENTE: RESPUESTA A SU SOLICITUD

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ – JUEZ

De: jose figueroa

Lun 3/08/2020 7:39 PM

Para Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Muy respetosamente me permito aclarar que la notificación del auto de fecha Junio 26 de 2020 solo me fue enviada hasta el tres de Agosto de 2020; seis días despues de vencida la fecha de audiencia señalada para el día 28 de Julio de 2020 a las 9 am . Igualmente no fueron enviados copia de la Liquidación.

14

Por lo tanto le solicito notificarme en forma oportuna sus decisiones y darme la oportunidad de ejercer el ejercicio de mi profesión. gracias.

Quinto: Asi las cosas, me permito solicitud se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de fecha 3 de Agosto de 2020 y se ordene la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOAL DE LA OBLIGACION. ✓

Anexo: Copia del memorial y la CONSIGNACION DEPOSITO JUDICIAL por valor de \$30.177.533.20 y de los archivos pdf remitidos por ud., de los autos mencionados.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Figueras', is written over a large, faint oval. Below the signature is a dark, circular stamp or seal.

JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA
C. C. No.4.890.884 de Baraya (H)
T. P. No.63.520 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSIATN-17117)
TRANSFORMADO TRANSITO AGRITO EN
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE MUJERAS CASAS Y
COMUNIDAD MÉRIDA

RECIBIDO POR 19 FEB 2021
AL DESPACHO SOLUNA APOCALA EJECUTORA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

E.MAIL. cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 2 de marzo de 2021

Oficio No. 0201

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
CIUDAD

REF. HIPOTECARIO No. 110014003065-2018-01038

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION
D- PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 830.021.856-9**

**DEMANDADO: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS C.C.19.245.864 y JEANNETTE
DEL SOCORRO PINO BLANCO C.C.51.553.995**

De manera atenta me dirijo a Usted, para comunicarle que en auto de 15 de julio de 2020, se ordenó oficiarle a fin de que a costa de la parte demandante, remita un certificado de avalúo catastral o certificado catastral y nomenclatura del inmueble cautelado, identificado con la matrícula **50N-20167517** de propiedad del demandado **JOHN JUAN LAZARO BUSTOS C.C.19.245.864**.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia al correo institucional cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.

116

4.03-21

AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA
ABOGADO

Bogotá D.C. Marzo 4 de 2021

Señores:

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.
BOGOTAD.C.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No.11001400306520180103800

De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II.

Contra: JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO.

JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado Judicial de los demandados señores **JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO**; de conformidad con el Decreto 806 del 2020; muy respetosamente me permito solicitar a su señoría realizar las notificaciones y traslados a mi correo electrónico jafiabogado@hotmail.com y además ordenar que por secretaria remitan copia de los autos y demás actuaciones que se produzcan dentro del proceso.

Nuevamente en forma respetosa me permito solicitar a su señoría; resolver y notificar mis peticiones conforme a lo siguiente:

- ✓ **Primero:** El día 28 de Febrero de 2020, presente personalmente ante su despacho memorial adjuntando la **CONSIGNACION DEPOSITO JUDICIAL** por valor de \$30.17.53.20, para efectos de cancelar el crédito y devolución de lo restante y dar por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- ✓ **Segundo:** Luego como el 15 de marzo de 2020, me hice presente en la secretaría del Despacho, para averiguar el por qué no se tramitaba mi memorial, pero no fue posible localizar dicho memorial, ya que no aparecía adjunto al proceso, por lo que suministre a la señora que me atendió una copia del memorial, desafortunadamente legó la situación de pandemia y no pude saber más de dicha solicitud.
- ✓ **Tercero:** El día 4 de Junio me fue notificado el auto de fecha 13 de Marzo de 2020 proceso No.2019-1038, sobre **TERMINACION DEL PROCESO**, del cual no soy Apoderado de ninguna de las partes
Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 4/06/2020 1:57 AM
Para: Usted y 3 más
AUTO TERMINA 2019-01038.
URGENTE TERMINA PROCESO 2019- 1038 DE CENTRAL DE INVERSIONES
S.A. CISA VS LUGO BARAHONA RBESPIERE, Y OTROS
- ✓ Por lo anterior el día 6 de Junio de 2020 le remití Memorial informándole al parecer el error involuntario cometido e interpuso el recurso de Reposición para que se revocara la decisión, lo cual no ha sucedido.

jose figueroa
Mar 9/06/2020 8:38 PM

Para: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,
BOGOTAD.C.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No.2018-1038- (2019-1038)

De: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA I.

Contra: JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO.

✓ JOSÉ AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado Judicial de los demandados señores JOHN LAZARO BUSTOS Y JEANNETTE PINO BLANCO; muy respetosamente me permito interponer recurso de Reposición en contra de la Resolución de fecha trece de marzo de 2020, que me ha sido notificada, con numero de proceso 2019-1038, para que se revoque y proceda a coregirse el número de proceso, que es el único elemento que identifica dicha resolución.

✓ Lo anterior, por cuanto soy parte de la demandada, en ese Despacho únicamente dentro del proceso de la referencia No.2018-1038 y no del 2019-1038 como se anota en el proveído el cual no indica ninguna de las partes; pues mediante memorial adjunte copia original del Deposito Judicial por valor de \$30.17.53.20, para efectos de cancelar las acreencias debida y proceder a terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y devolver los remanentes.

Atentamente

JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA.

C.C. No. 4.890.84 de Baraya (Huila)

T.P. No 63.520 del C.S. de la J.

Cale 5 A No.42-24 Apto 302.Bogotá D.C. Celular 320495840 E-Mail :

jafiabogado@hotmail.com

Memorial que nunca fue resuelto.

✓ **Cuarto:** Hasta el día 3 de Agosto de 2020, me llego una notificación de dos auto, uno de fecha 25 de Junio de 2020 y de inmediato conteste solicitando las copias de la liquidación que nunca llegaron como se puede establecer al revisar la remisión.

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 1:50 a. m.

Para: jafiabogado@hotmail.com <jafiabogado@hotmail.com>

Asunto: ENVIO COPIAS DE LOS AUTOS Y COPIA DE L LIQUIDACION
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transformado-transitoriamente en

Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Carera 10 No. 14-3 piso 2. Edificio Hernando Morales Molina - Bogotá D.C.

Tel. 2865961 cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

BOGOTÁ D.C. 03 DE AGOSTO DE 2020

Señor(a)(es):

REF: 101418903-201801038-0.

URGENTE: RESPUESTA A SU SOLICITUD
MIGUEL ANGEL TORES SANCHEZ – JUEZ

De: jose figueroa

Lun 3/08/2020 7:39 PM

Para Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

→ Muy respetosamente me permito aclarar que la notificación del auto de fecha Junio 26 de 2020 solo me fue enviada hasta el tres de Agosto de 2020, seis días después de vencida la fecha de audiencia señalada para el día 28 de Julio de 2020 a las 9 am .

Igualmente no fueron enviados copia de la Liquidación.

— Por lo tanto le solicito notificarme en forma oportuna sus decisiones y darme la oportunidad de ejercer el ejercicio de mi profesión. gracias.

— **Quinto:** Así las cosas, me permito solicitud se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de fecha 3 de Agosto de 2020 y se ordene la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOAL DE LA OBLIGACION.

Anexo: Copia del memorial y la CONSIGNACION DEPOSITO JUDICIAL por valor de \$30.17.53.20 y de los archivos pdf remitidos por ud., de los autos mencionados.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente



JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA

C. C. No.4.890.884 de Baraya (H)

T. P. No.63.520 del C. S. J.

Correo Electronico jafiabogado@hotmail.com

Calle 5 A No.42-24 Apto 302.Bogotá D.C.
Celular 3204958840 E-Mail : jafiabogado@hotmail.com

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2021
Juzgado 110014003065

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/09/2013	30/09/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116,77	\$ 116,77	\$ 0,00	\$ 160.116,77
01/10/2013	29/10/2013	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 160.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.314,42	\$ 3.431,19	\$ 0,00	\$ 163.431,19
30/10/2013	30/10/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 320.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228,58	\$ 3.659,77	\$ 0,00	\$ 323.659,77
31/10/2013	31/10/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 320.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228,58	\$ 3.888,35	\$ 0,00	\$ 323.888,35
01/11/2013	29/11/2013	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 320.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.628,85	\$ 10.517,20	\$ 0,00	\$ 330.517,20
30/11/2013	30/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 480.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342,87	\$ 10.860,07	\$ 0,00	\$ 490.860,07
01/12/2013	29/12/2013	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 480.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.943,27	\$ 20.803,34	\$ 0,00	\$ 500.803,34
30/12/2013	30/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 640.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 457,16	\$ 21.260,50	\$ 0,00	\$ 661.260,50
31/12/2013	31/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 640.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 457,16	\$ 21.717,66	\$ 0,00	\$ 661.717,66
01/01/2014	29/01/2014	29	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 640.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.139,92	\$ 34.857,59	\$ 0,00	\$ 674.857,59
30/01/2014	30/01/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566,38	\$ 35.423,96	\$ 0,00	\$ 835.423,96
31/01/2014	31/01/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566,38	\$ 35.990,34	\$ 0,00	\$ 835.990,34
01/02/2014	27/02/2014	27	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.292,15	\$ 51.282,49	\$ 0,00	\$ 851.282,49
28/02/2014	28/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 960.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 679,65	\$ 51.962,14	\$ 0,00	\$ 1.011.962,14
01/03/2014	29/03/2014	29	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 960.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.709,89	\$ 71.672,03	\$ 0,00	\$ 1.031.672,03
30/03/2014	30/03/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 178.000,00	\$ 1.138.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 805,67	\$ 72.477,70	\$ 0,00	\$ 1.210.477,70
31/03/2014	31/03/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.138.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 805,67	\$ 73.283,37	\$ 0,00	\$ 1.211.283,37
01/04/2014	29/04/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.138.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.343,46	\$ 96.626,82	\$ 0,00	\$ 1.234.626,82
30/04/2014	30/04/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 1.304.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 922,36	\$ 97.549,19	\$ 0,00	\$ 1.401.549,19
01/05/2014	29/05/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.304.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.748,57	\$ 124.297,76	\$ 0,00	\$ 1.428.297,76
30/05/2014	30/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 1.470.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.039,78	\$ 125.337,54	\$ 0,00	\$ 1.595.337,54
31/05/2014	31/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.470.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.039,78	\$ 126.377,32	\$ 0,00	\$ 1.596.377,32
01/06/2014	29/06/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.470.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.153,68	\$ 156.531,00	\$ 0,00	\$ 1.626.531,00
30/06/2014	30/06/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 1.636.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.157,20	\$ 157.688,20	\$ 0,00	\$ 1.793.688,20
01/07/2014	29/07/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.636.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.105,81	\$ 190.794,01	\$ 0,00	\$ 1.826.794,01
30/07/2014	30/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 1.802.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.257,41	\$ 192.051,42	\$ 0,00	\$ 1.994.051,42
31/07/2014	31/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.802.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.257,41	\$ 193.308,83	\$ 0,00	\$ 1.995.308,83
01/08/2014	29/08/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.802.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.464,96	\$ 229.773,79	\$ 0,00	\$ 2.031.773,79
30/08/2014	30/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 1.968.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.373,24	\$ 231.147,03	\$ 0,00	\$ 2.199.147,03
31/08/2014	31/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.968.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.373,24	\$ 232.520,28	\$ 0,00	\$ 2.200.520,28
01/09/2014	29/09/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.968.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.824,10	\$ 272.344,38	\$ 0,00	\$ 2.240.344,38
30/09/2014	30/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 2.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.489,08	\$ 273.833,46	\$ 0,00	\$ 2.407.833,46
01/10/2014	29/10/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.134.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.867,28	\$ 318.700,74	\$ 0,00	\$ 2.450.700,74
30/10/2014	30/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.593,17	\$ 318.293,91	\$ 0,00	\$ 2.618.293,91
31/10/2014	31/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.593,17	\$ 319.887,08	\$ 0,00	\$ 2.619.887,08
01/11/2014	29/11/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.201,85	\$ 366.088,93	\$ 0,00	\$ 2.666.088,93
30/11/2014	30/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 2.466.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.708,15	\$ 367.797,08	\$ 0,00	\$ 2.833.797,08
01/12/2014	29/12/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.466.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.536,42	\$ 417.333,50	\$ 0,00	\$ 2.883.333,50
30/12/2014	30/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 160.000,00	\$ 2.626.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.818,98	\$ 419.152,48	\$ 0,00	\$ 3.045.152,48
31/12/2014	31/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.626.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.818,98	\$ 420.971,46	\$ 0,00	\$ 3.046.971,46
01/01/2015	29/01/2015	29	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.626.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.847,73	\$ 473.819,19	\$ 0,00	\$ 3.099.819,19
30/01/2015	30/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 2.792.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.937,53	\$ 475.756,72	\$ 0,00	\$ 3.267.756,72
31/01/2015	31/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.792.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.937,53	\$ 477.694,25	\$ 0,00	\$ 3.269.694,25



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 09/03/2021
Juzgado 110014003065

01/02/2015	27/02/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.792.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.313,38	\$ 530.007,64	\$ 0,00	\$ 3.322.007,64
28/02/2015	28/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 2.958.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.052,73	\$ 532.060,37	\$ 0,00	\$ 3.490.060,37
01/03/2015	29/03/2015	29	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.958.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.529,17	\$ 591.589,53	\$ 0,00	\$ 3.549.589,53
30/03/2015	30/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 166.000,00	\$ 3.124.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.167,93	\$ 593.757,46	\$ 0,00	\$ 3.717.757,46
31/03/2015	31/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.124.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.167,93	\$ 595.925,39	\$ 0,00	\$ 3.719.925,39
01/04/2015	29/04/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.124.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.332,22	\$ 659.257,61	\$ 0,00	\$ 3.783.257,61
30/04/2015	30/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 3.298.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.305,51	\$ 661.563,11	\$ 0,00	\$ 3.959.563,11
01/05/2015	29/05/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.298.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.859,69	\$ 728.422,80	\$ 0,00	\$ 4.026.422,80
30/05/2015	30/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 3.472.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.427,14	\$ 730.849,95	\$ 0,00	\$ 4.202.849,95
31/05/2015	31/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.472.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.427,14	\$ 733.277,09	\$ 0,00	\$ 4.205.277,09
01/06/2015	29/06/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.472.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.387,15	\$ 803.664,24	\$ 0,00	\$ 4.275.664,24
30/06/2015	30/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 3.646.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.548,78	\$ 806.213,02	\$ 0,00	\$ 4.452.213,02
01/07/2015	29/07/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.646.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.543,76	\$ 879.756,78	\$ 0,00	\$ 4.525.756,78
30/07/2015	30/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 3.820.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.657,02	\$ 882.413,80	\$ 0,00	\$ 4.702.413,80
31/07/2015	31/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.820.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.657,02	\$ 885.070,82	\$ 0,00	\$ 4.705.070,82
01/08/2015	29/08/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.820.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.053,53	\$ 962.124,35	\$ 0,00	\$ 4.782.124,35
30/08/2015	30/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 3.994.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.778,04	\$ 964.902,39	\$ 0,00	\$ 4.958.902,39
31/08/2015	31/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.778,04	\$ 967.680,44	\$ 0,00	\$ 4.961.680,44
01/09/2015	29/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.994.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.563,30	\$ 1.048.243,73	\$ 0,00	\$ 5.042.243,73
30/09/2015	30/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.899,07	\$ 1.051.142,80	\$ 0,00	\$ 5.219.142,80
01/10/2015	29/10/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.168.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.342,92	\$ 1.135.485,72	\$ 0,00	\$ 5.303.485,72
30/10/2015	30/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 4.342.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.029,79	\$ 1.138.515,51	\$ 0,00	\$ 5.480.515,51
31/10/2015	31/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.342.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.029,79	\$ 1.141.545,30	\$ 0,00	\$ 5.483.545,30
01/11/2015	29/11/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.342.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.863,95	\$ 1.229.409,25	\$ 0,00	\$ 5.571.409,25
30/11/2015	30/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 4.516.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.151,21	\$ 1.232.560,46	\$ 0,00	\$ 5.748.560,46
01/12/2015	29/12/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.516.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.384,98	\$ 1.323.945,45	\$ 0,00	\$ 5.839.945,45
30/12/2015	30/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 4.690.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.272,62	\$ 1.327.218,07	\$ 0,00	\$ 6.017.218,07
31/12/2015	31/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.690.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.272,62	\$ 1.330.490,69	\$ 0,00	\$ 6.020.490,69
01/01/2016	29/01/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.690.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.420,58	\$ 1.426.911,27	\$ 0,00	\$ 6.116.911,27
30/01/2016	30/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 4.864.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.448,20	\$ 1.430.359,47	\$ 0,00	\$ 6.294.359,47
31/01/2016	31/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.864.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.448,20	\$ 1.433.807,67	\$ 0,00	\$ 6.297.807,67
01/02/2016	27/02/2016	27	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.864.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.101,41	\$ 1.526.909,08	\$ 0,00	\$ 6.390.909,08
28/02/2016	28/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 5.038.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.571,55	\$ 1.530.480,63	\$ 0,00	\$ 6.568.480,63
29/02/2016	29/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.038.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.571,55	\$ 1.534.052,18	\$ 0,00	\$ 6.572.052,18
01/03/2016	29/03/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.038.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.575,03	\$ 1.637.627,21	\$ 0,00	\$ 6.675.627,21
30/03/2016	30/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 174.000,00	\$ 5.212.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.694,91	\$ 1.641.322,12	\$ 0,00	\$ 6.853.322,12
31/03/2016	31/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.212.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.694,91	\$ 1.645.017,02	\$ 0,00	\$ 6.857.017,02
01/04/2016	29/04/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.212.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.259,23	\$ 1.756.276,25	\$ 0,00	\$ 6.968.276,25
30/04/2016	30/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 188.000,00	\$ 5.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.974,91	\$ 1.760.251,16	\$ 0,00	\$ 7.160.251,16
01/05/2016	29/05/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.272,42	\$ 1.875.523,58	\$ 0,00	\$ 7.275.523,58
30/05/2016	30/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 188.000,00	\$ 5.588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.113,30	\$ 1.879.636,88	\$ 0,00	\$ 7.467.636,88
31/05/2016	31/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.113,30	\$ 1.883.750,18	\$ 0,00	\$ 7.471.750,18
01/06/2016	29/06/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.285,61	\$ 2.003.035,78	\$ 0,00	\$ 7.591.035,78
30/06/2016	30/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 188.000,00	\$ 5.776.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.251,68	\$ 2.007.287,46	\$ 0,00	\$ 7.783.287,46
01/07/2016	29/07/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.776.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.492,65	\$ 2.134.780,11	\$ 0,00	\$ 7.910.780,11



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2021
Juzgado 110014003065

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

30/07/2016	30/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 218.000,00	\$ 5.994.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.562,22	\$ 2.139.342,34	\$ 0,00	\$ 8.133.342,34
31/07/2016	31/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.994.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.562,22	\$ 2.143.904,56	\$ 0,00	\$ 8.137.904,56
01/08/2016	29/08/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.994.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.304,52	\$ 2.276.209,08	\$ 0,00	\$ 8.270.209,08
30/08/2016	30/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 198.000,00	\$ 6.192.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.712,93	\$ 2.280.922,01	\$ 0,00	\$ 8.472.922,01
31/08/2016	31/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.192.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.712,93	\$ 2.285.634,94	\$ 0,00	\$ 8.477.634,94
01/09/2016	29/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.192.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.674,94	\$ 2.422.309,89	\$ 0,00	\$ 8.614.309,89
30/09/2016	30/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 188.000,00	\$ 6.380.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.856,02	\$ 2.427.165,91	\$ 0,00	\$ 8.807.165,91
01/10/2016	29/10/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.380.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.557,65	\$ 2.571.723,56	\$ 0,00	\$ 8.951.723,56
30/10/2016	30/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 188.000,00	\$ 6.568.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.131,63	\$ 2.576.855,19	\$ 0,00	\$ 9.144.855,19
31/10/2016	31/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.131,63	\$ 2.581.986,82	\$ 0,00	\$ 9.149.986,82
01/11/2016	29/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.568.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.817,34	\$ 2.730.804,16	\$ 0,00	\$ 9.298.804,16
30/11/2016	30/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 188.000,00	\$ 6.756.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.278,52	\$ 2.736.082,68	\$ 0,00	\$ 9.492.082,68
01/12/2016	29/12/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.756.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.077,03	\$ 2.889.159,71	\$ 0,00	\$ 9.645.159,71
30/12/2016	30/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 188.000,00	\$ 6.944.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.425,40	\$ 2.894.585,12	\$ 0,00	\$ 9.838.585,12
31/12/2016	31/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.944.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.425,40	\$ 2.900.010,52	\$ 0,00	\$ 9.844.010,52
01/01/2017	29/01/2017	29	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.944.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.512,22	\$ 3.059.522,73	\$ 0,00	\$ 10.003.522,73
30/01/2017	30/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 201.000,00	\$ 7.145.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.659,64	\$ 3.065.182,37	\$ 0,00	\$ 10.210.182,37
31/01/2017	31/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.145.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.659,64	\$ 3.070.842,01	\$ 0,00	\$ 10.215.842,01
01/02/2017	27/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.145.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.810,16	\$ 3.223.652,17	\$ 0,00	\$ 10.368.652,17
28/02/2017	28/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 201.000,00	\$ 7.346.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.818,85	\$ 3.229.471,02	\$ 0,00	\$ 10.575.471,02
01/03/2017	29/03/2017	29	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.346.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.746,65	\$ 3.398.217,67	\$ 0,00	\$ 10.744.217,67
30/03/2017	30/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 201.000,00	\$ 7.547.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.978,06	\$ 3.404.195,73	\$ 0,00	\$ 10.951.195,73
31/03/2017	31/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.547.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.978,06	\$ 3.410.173,80	\$ 0,00	\$ 10.957.173,80
01/04/2017	29/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.547.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.296,44	\$ 3.583.470,24	\$ 0,00	\$ 11.130.470,24
30/04/2017	30/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 201.000,00	\$ 7.748.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.134,89	\$ 3.589.605,13	\$ 0,00	\$ 11.337.605,13
01/05/2017	29/05/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.748.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.911,86	\$ 3.767.516,99	\$ 0,00	\$ 11.515.516,99
30/05/2017	30/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 201.000,00	\$ 7.949.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.294,04	\$ 3.773.811,03	\$ 0,00	\$ 11.722.811,03
31/05/2017	31/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.949.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.294,04	\$ 3.780.105,08	\$ 0,00	\$ 11.729.105,08
01/06/2017	29/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.949.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.527,28	\$ 3.962.632,36	\$ 0,00	\$ 11.911.632,36
30/06/2017	30/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 201.000,00	\$ 8.150.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.453,20	\$ 3.969.085,56	\$ 0,00	\$ 12.119.085,56
01/07/2017	29/07/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.150.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.589,10	\$ 4.153.674,66	\$ 0,00	\$ 12.303.674,66
30/07/2017	30/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 201.000,00	\$ 8.351.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.522,12	\$ 4.160.196,78	\$ 0,00	\$ 12.511.196,78
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.351.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.522,12	\$ 4.166.718,90	\$ 0,00	\$ 12.517.718,90
01/08/2017	29/08/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.351.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.141,54	\$ 4.355.860,44	\$ 0,00	\$ 12.706.860,44
30/08/2017	30/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 201.000,00	\$ 8.552.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.679,10	\$ 4.362.539,55	\$ 0,00	\$ 12.914.539,55
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 407.000,00	\$ 8.959.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.996,97	\$ 4.369.536,52	\$ 0,00	\$ 13.328.536,52
01/09/2017	31/08/2017	0	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.959.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.369.536,52	\$ 0,00	\$ 13.328.536,52
01/09/2017	29/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.959.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.912,12	\$ 4.572.448,63	\$ 0,00	\$ 13.531.448,63
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 201.000,00	\$ 9.160.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.153,95	\$ 4.579.602,58	\$ 0,00	\$ 13.739.602,58
01/10/2017	29/10/2017	29	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.160.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.612,98	\$ 4.780.215,56	\$ 0,00	\$ 13.940.215,56
30/10/2017	30/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 201.000,00	\$ 9.361.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.069,49	\$ 4.787.285,04	\$ 0,00	\$ 14.148.285,04
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.361.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.069,49	\$ 4.794.354,53	\$ 0,00	\$ 14.155.354,53
01/11/2017	29/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.361.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.402,94	\$ 4.997.757,47	\$ 0,00	\$ 14.358.757,47
30/11/2017	30/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 201.000,00	\$ 9.562.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.164,50	\$ 5.004.921,97	\$ 0,00	\$ 14.566.921,97
01/12/2017	29/12/2017	29	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.562.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.120,11	\$ 5.211.042,07	\$ 0,00	\$ 14.773.042,07



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2021
Juzgado 110014003065

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

30/12/2017	30/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 201.000,00	\$ 9.763.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.257,00	\$ 5.218.299,07	\$ 0,00	\$ 14.981.299,07
31/12/2017	31/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.763.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.257,00	\$ 5.225.556,07	\$ 0,00	\$ 14.988.556,07
01/01/2018	29/01/2018	29	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.763.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.742,33	\$ 5.435.298,40	\$ 0,00	\$ 15.198.298,40
30/01/2018	30/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 213.000,00	\$ 9.976.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.390,29	\$ 5.442.688,68	\$ 0,00	\$ 15.418.688,68
31/01/2018	31/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.976.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.390,29	\$ 5.450.078,97	\$ 0,00	\$ 15.426.078,97
01/02/2018	27/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.976.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.238,01	\$ 5.652.316,98	\$ 0,00	\$ 15.628.316,98
28/02/2018	28/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 213.000,00	\$ 10.189.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.650,22	\$ 5.659.967,20	\$ 0,00	\$ 15.848.967,20
01/03/2018	29/03/2018	29	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.189.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.801,51	\$ 5.878.768,71	\$ 0,00	\$ 16.067.768,71
30/03/2018	30/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 213.000,00	\$ 10.402.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.702,60	\$ 5.886.471,32	\$ 0,00	\$ 16.288.471,32
31/03/2018	31/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.402.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.702,60	\$ 5.894.173,92	\$ 0,00	\$ 16.296.173,92
01/04/2018	29/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.402.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.479,60	\$ 6.115.653,52	\$ 0,00	\$ 16.517.653,52
30/04/2018	30/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 213.000,00	\$ 10.615.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.793,61	\$ 6.123.447,13	\$ 0,00	\$ 16.738.447,13
01/05/2018	29/05/2018	29	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.615.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.627,32	\$ 6.349.074,45	\$ 0,00	\$ 16.964.074,45
30/05/2018	30/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 213.000,00	\$ 10.828.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.936,37	\$ 6.357.010,82	\$ 0,00	\$ 17.185.010,82
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.828.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.936,37	\$ 6.364.947,19	\$ 0,00	\$ 17.192.947,19
01/06/2018	29/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.828.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.571,90	\$ 6.593.519,08	\$ 0,00	\$ 17.421.519,08
30/06/2018	30/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 213.000,00	\$ 11.041.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.036,83	\$ 6.601.555,92	\$ 0,00	\$ 17.642.555,92
01/07/2018	29/07/2018	29	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.041.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.540,40	\$ 6.832.096,32	\$ 0,00	\$ 17.873.096,32
30/07/2018	30/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 213.000,00	\$ 11.254.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.103,03	\$ 6.840.199,35	\$ 0,00	\$ 18.094.199,35
31/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.254.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.103,03	\$ 6.848.302,38	\$ 0,00	\$ 18.102.302,38
01/08/2018	29/08/2018	29	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.254.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.058,55	\$ 7.082.360,93	\$ 0,00	\$ 18.336.360,93
30/08/2018	30/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 213.000,00	\$ 11.467.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.223,74	\$ 7.090.584,67	\$ 0,00	\$ 18.557.584,67
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.467.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.223,74	\$ 7.098.808,42	\$ 0,00	\$ 18.565.808,42
01/09/2018	29/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.467.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.118,92	\$ 7.335.927,33	\$ 0,00	\$ 18.802.927,33
30/09/2018	30/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 213.000,00	\$ 11.680.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.328,39	\$ 7.344.255,73	\$ 0,00	\$ 19.024.255,73
01/10/2018	29/10/2018	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.680.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.588,40	\$ 7.583.844,13	\$ 0,00	\$ 19.263.844,13
30/10/2018	30/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 213.000,00	\$ 11.893.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.412,33	\$ 7.592.256,46	\$ 0,00	\$ 19.485.256,46
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 260.000,00	\$ 12.153.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.596,24	\$ 7.600.852,70	\$ 0,00	\$ 19.753.852,70
01/11/2018	31/10/2018	0	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.153.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.600.852,70	\$ 0,00	\$ 19.753.852,70
01/11/2018	29/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.153.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.722,07	\$ 7.848.574,77	\$ 0,00	\$ 20.001.574,77
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 213.000,00	\$ 12.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.691,85	\$ 7.857.266,62	\$ 0,00	\$ 20.223.266,62
01/12/2018	29/12/2018	29	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.036,19	\$ 8.108.302,81	\$ 0,00	\$ 20.474.302,81
30/12/2018	30/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 213.000,00	\$ 12.579.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.805,52	\$ 8.117.108,33	\$ 0,00	\$ 20.696.108,33
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.579.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.805,52	\$ 8.125.913,85	\$ 0,00	\$ 20.704.913,85
01/01/2019	29/01/2019	29	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.579.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.567,42	\$ 8.378.481,27	\$ 0,00	\$ 20.957.481,27
30/01/2019	30/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 12.805.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.865,70	\$ 8.387.346,97	\$ 0,00	\$ 21.192.346,97
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.805.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.865,70	\$ 8.396.212,66	\$ 0,00	\$ 21.201.212,66
01/02/2019	27/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.805.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.318,93	\$ 8.641.531,60	\$ 0,00	\$ 21.446.531,60
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 13.031.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.246,25	\$ 8.650.777,84	\$ 0,00	\$ 21.681.777,84
01/03/2019	29/03/2019	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.031.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.174,83	\$ 8.914.952,67	\$ 0,00	\$ 21.945.952,67
30/03/2019	30/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 13.257.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.267,46	\$ 8.924.220,14	\$ 0,00	\$ 22.181.220,14
31/03/2019	31/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.257.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.267,46	\$ 8.933.487,60	\$ 0,00	\$ 22.190.487,60
01/04/2019	29/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.257.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.143,76	\$ 9.201.631,36	\$ 0,00	\$ 22.458.631,36
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 13.483.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.403,96	\$ 9.211.035,32	\$ 0,00	\$ 22.694.035,32
01/05/2019	29/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.483.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.964,27	\$ 9.483.999,60	\$ 0,00	\$ 22.966.999,60



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2021
Juzgado 110014003065

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

30/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 13.709.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.570,33	\$ 9.493.569,93	\$ 0,00	\$ 23.202.569,93
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.709.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.570,33	\$ 9.503.140,26	\$ 0,00	\$ 23.212.140,26
01/06/2019	29/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.709.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.032,62	\$ 9.780.172,88	\$ 0,00	\$ 23.489.172,88
30/06/2019	30/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 13.935.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.710,33	\$ 9.789.883,21	\$ 0,00	\$ 23.724.883,21
01/07/2019	29/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.935.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.341,86	\$ 10.071.225,07	\$ 0,00	\$ 24.006.225,07
30/07/2019	30/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 14.161.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.858,78	\$ 10.081.083,85	\$ 0,00	\$ 24.242.083,85
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.161.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.858,78	\$ 10.090.942,64	\$ 0,00	\$ 24.251.942,64
01/08/2019	29/08/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.161.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.428,58	\$ 10.377.371,22	\$ 0,00	\$ 24.538.371,22
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 14.387.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.034,48	\$ 10.387.405,69	\$ 0,00	\$ 24.774.405,69
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.387.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.034,48	\$ 10.397.440,17	\$ 0,00	\$ 24.784.440,17
01/09/2019	29/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.387.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.999,79	\$ 10.688.439,96	\$ 0,00	\$ 25.075.439,96
30/09/2019	30/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 14.613.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192,10	\$ 10.698.632,06	\$ 0,00	\$ 25.311.632,06
01/10/2019	29/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.613.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.594,58	\$ 10.991.226,64	\$ 0,00	\$ 25.604.226,64
30/10/2019	30/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 14.839.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.245,51	\$ 11.001.472,15	\$ 0,00	\$ 25.840.472,15
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.839.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.245,51	\$ 11.011.717,66	\$ 0,00	\$ 25.850.717,66
01/11/2019	29/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.839.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.156,45	\$ 11.307.874,11	\$ 0,00	\$ 26.146.874,11
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 15.065.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.367,83	\$ 11.318.241,93	\$ 0,00	\$ 26.383.241,93
01/12/2019	29/12/2019	29	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.065.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.988,56	\$ 11.617.230,49	\$ 0,00	\$ 26.682.230,49
30/12/2019	30/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 226.000,00	\$ 15.291.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.464,62	\$ 11.627.695,10	\$ 0,00	\$ 26.918.695,10
31/12/2019	31/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.291.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.464,62	\$ 11.638.159,72	\$ 0,00	\$ 26.929.159,72
01/01/2020	29/01/2020	29	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.291.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.483,37	\$ 11.939.643,09	\$ 0,00	\$ 27.230.643,09
30/01/2020	30/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 15.531.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.559,15	\$ 11.950.202,23	\$ 0,00	\$ 27.481.202,23
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.531.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.559,15	\$ 11.960.761,38	\$ 0,00	\$ 27.491.761,38
01/02/2020	27/02/2020	27	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.531.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.992,70	\$ 12.249.754,08	\$ 0,00	\$ 27.780.754,08
28/02/2020	28/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 15.771.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.868,83	\$ 12.260.622,92	\$ 0,00	\$ 28.031.622,92
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.771.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.868,83	\$ 12.271.491,75	\$ 0,00	\$ 28.042.491,75
01/03/2020	29/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.771.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.586,19	\$ 12.585.077,94	\$ 0,00	\$ 28.356.077,94
30/03/2020	30/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 16.011.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.977,87	\$ 12.596.055,81	\$ 0,00	\$ 28.607.055,81
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.011.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.977,87	\$ 12.607.033,68	\$ 0,00	\$ 28.618.033,68
01/04/2020	29/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.011.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.486,64	\$ 12.921.520,33	\$ 0,00	\$ 28.932.520,33
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 16.251.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.006,92	\$ 12.932.527,25	\$ 0,00	\$ 29.183.527,25
01/05/2020	29/05/2020	29	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.251.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.609,97	\$ 13.244.137,22	\$ 0,00	\$ 29.495.137,22
30/05/2020	30/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 16.491.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.903,86	\$ 13.255.041,08	\$ 0,00	\$ 29.746.041,08
31/05/2020	31/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.491.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.903,86	\$ 13.265.944,94	\$ 0,00	\$ 29.756.944,94
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.491.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.129,92	\$ 13.581.074,86	\$ 0,00	\$ 30.072.074,86
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 16.731.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.024,69	\$ 13.592.099,56	\$ 0,00	\$ 30.323.099,56
01/07/2020	29/07/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.731.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.716,13	\$ 13.911.815,69	\$ 0,00	\$ 30.642.815,69
30/07/2020	30/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 16.971.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.182,84	\$ 13.922.998,53	\$ 0,00	\$ 30.893.998,53
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.971.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.182,84	\$ 13.934.181,37	\$ 0,00	\$ 30.905.181,37
01/08/2020	29/08/2020	29	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.971.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.004,97	\$ 14.261.186,34	\$ 0,00	\$ 31.232.186,34
30/08/2020	30/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 17.211.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.435,50	\$ 14.272.621,84	\$ 0,00	\$ 31.483.621,84
31/08/2020	31/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.211.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.435,50	\$ 14.284.057,33	\$ 0,00	\$ 31.495.057,33
01/09/2020	29/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.211.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.595,45	\$ 14.616.652,79	\$ 0,00	\$ 31.827.652,79
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 240.000,00	\$ 17.451.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.628,74	\$ 14.628.281,52	\$ 0,00	\$ 32.079.281,52
01/10/2020	29/10/2020	29	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.451.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.983,76	\$ 14.961.265,29	\$ 0,00	\$ 32.412.265,29



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2021
Juzgado 110014003065

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

30/10/2020	30/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0.07%	\$ 240.000,00	\$ 17.691.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.640,11	\$ 14.972.905,40	\$ 0,00	\$ 32.663.905,40
31/10/2020	31/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0.07%	\$ 0,00	\$ 17.691.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.640,11	\$ 14.984.545,51	\$ 0,00	\$ 32.675.545,51
01/11/2020	29/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0.06%	\$ 0,00	\$ 17.691.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.408,43	\$ 15.317.953,94	\$ 0,00	\$ 33.008.953,94
30/11/2020	30/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0.06%	\$ 240.000,00	\$ 17.931.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.652,81	\$ 15.329.606,75	\$ 0,00	\$ 33.260.606,75
01/12/2020	29/12/2020	29	26,19	26,19	26,19	0.06%	\$ 0,00	\$ 17.931.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.506,72	\$ 15.661.113,47	\$ 0,00	\$ 33.592.113,47
30/12/2020	30/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0.06%	\$ 240.000,00	\$ 18.171.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.584,27	\$ 15.672.697,74	\$ 0,00	\$ 33.843.697,74
31/12/2020	31/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0.06%	\$ 0,00	\$ 18.171.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.584,27	\$ 15.684.282,01	\$ 0,00	\$ 33.855.282,01
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0.06%	\$ 0,00	\$ 18.171.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.540,30	\$ 16.040.822,31	\$ 0,00	\$ 34.211.822,31
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0.06%	\$ 0,00	\$ 18.171.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.685,33	\$ 16.366.507,64	\$ 0,00	\$ 34.537.507,64

Capital	\$ 160.000,00
Capitales Adicionados	\$ 18.011.000,00
Total Capital	\$ 18.171.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.366.507,64
Cuota Inasistencia	\$ 615.000,00
Total a pagar	\$ 35.152.507,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 35.152.507,64



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado del extremo demandado se declare la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de fecha 3 de agosto de 2020, por no resolverse sus peticiones de 28 de febrero y 6 de junio de 2020, relacionadas con la terminación del proceso por pago total de la obligación y recurso de reposición contra el auto de 13 de marzo de 2020 emitida en el proceso 2019-1038.

Pues bien, de conformidad al principio de especificidad o taxactividad que regla las nulidades, y que proclama que las esgrimidas deben fundarse no solamente en alguna de las causales contempladas expresamente en nuestra legislación procesal civil, sino además los hechos en que ellas se funden deben enmarcarse dentro de la causal alegada.

Por tanto, al no fundarse la nulidad propuesta en ninguna de las causales previstas en los artículos 133 del Código General del Proceso, y tampoco los argumentos que se soportan los hechos guardan relación directa con dichas causales, imperativo se torna rechazar de plano de la solicitud de nulidad propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 ibídem.

A lo anterior se suma que si toda la discusión se concreta a la falta de resolución y notificación de las decisiones proferidas resolviendo las referidas peticiones, es de señalarse que de la simple revisión del expediente se avizora que las solicitudes del apoderado del extremo demandado, relacionadas con la terminación del proceso por pago total de la obligación y recurso de reposición contra el auto de 13 de marzo de 2020, contenidas en los escritos del 28 de febrero y 6 de junio de 2020, recibieron oportuna decisión mediante autos 15 de julio y 9 de septiembre de 2020, disponiendo correr traslado de la petición de terminación del proceso a la parte actora, resolviendo el recurso de reposición y negando la terminación del proceso, respectivamente.

Así mismo, también es de resaltar que con el fin de dar cumplimiento a cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidas por el Conejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá y Cundinamarca, las diversas providencias judiciales viendo siendo publicadas por el juzgado a través de los estados electrónicos fijados en el micrositio de la rama judicial, por lo que mal puede predicarse la falta de notificación de dichas decisiones.

Así las cosas, no queda más que iterar el rechazo de plano de la nulidad propuesta.

De otra parte, la comunicación que antecede del apoderado de la parte demandada, a través de la cual informa su dirección electrónica para efectos de notificaciones, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

También, es de resaltar que en razón a que ninguna de los extremos procesales presentó la liquidación actualizada del crédito hasta la presente anualidad, el

121

Despacho a manera informativa procedió a realizar la liquidación del crédito a fin de determinar lo adeudado por concepto de capital e intereses a diciembre de 2020.

Por último, debe reseñarse al abogado de la pasiva que en el presente asunto se ejecutan prestaciones periódicas u obligaciones de tracto sucesivo, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y previsto en los artículos 83 y 431 del CGP, por lo que habrá de garantizarse el pago total hasta el último día de la fecha de presentación de la liquidación actualizada del crédito a que haya lugar.

De igual manera se conmina a la parte actora para que allegue la respectiva certificación de deuda sobre cuotas de administración y demás expensas causadas con posterioridad a febrero de 2020, que es la última cuota de administración certificada en el proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 15 de julio de 2020, realizando las respectivas órdenes de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 37 DEL 12 DE MARZO DE 2021.	
Secretario.	JUAN LEÓN MUÑOZ

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

122

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007604154: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 325360692.
Usuario: MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
Estado: AUTORIZADA POR MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JUAN LEON MUÑOZ - 24/05/2021 10:57:15 A.M. - 181.54.152.171
Realizado por: AUTORIZACIÓN - MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ - 24/05/2021 03:09:58 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 400100007604154
Número de Proceso: 11001400306520180103800
Valor: \$ 30.177.533,20

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: NIT 8300218569
Nombre del Beneficiario: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II

123



Cerrar Sesión

USUARIO: HTORRESS ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012041065 DEPENDENCIA: 110014003065 JUZ 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO FECHA ACTUAL: 04/06/2021 9:40:15 AM REGIONAL: BOGOTA ULTIMO INGRESO: 02/06/2021 03:07:55 PM CAMBIO CLAVE: 24/05/2021 11:00:20 DIRECCION IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Anulación de Ordenes de Pago

Filtro de la consulta

Número de proceso:

Número de título:

Identificación del beneficiario:

Consultar

Titulos Encontrados

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del Beneficiario	Nombre del Beneficiario	Valor	Autorizada por
<input checked="" type="checkbox"/> 400100007604154	11001400306520180103800	NIT 8300218569	CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II	30.177.533,20	MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ, JUAN LEON MUÑOZ

[Realizar una nueva consulta](#) [Anular órdenes de pago](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

12A



Cerrar Sesión

USUARIO: MATORRES | ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA ESPECIAL: 110012041065 | DEPENDENCIA: 110014003065 JUZ 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORSA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 04/06/2021 9:50:13 AM | ULTIMO INGRESO: 02/06/2021 03:07:55 PM | CAMBIO CLAVE: 24/05/2021 11:50:29 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Anulación de Ordenes de Pago

Titulo 400100007604154: Transacción exitosa, número de transacción: 326802641
 IP: 190.217.24.4
 Fecha: 04/06/2021 09:50:08 a.m.

Filtro de la consulta

Número de proceso:

Número de título:

Identificación del beneficiario:

Consultar

Titulos Encontrados

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del Beneficiario	Nombre del Beneficiario	Valor	Autorizada por
✓ 400100007604154	11001400306520180103800	NIT 8300218569	CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II	30.177.533,20	MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ, JUAN LEON MUÑOZ

Realizar una nueva consulta

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

125

Datos Transacción

Tipo Transacción: ANULACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO
Resultado Transacción: TÍTULO 400100007604154: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 326242623
Usuario: MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
Estado: ANULADA
Fecha Transacción: 04/06/2021 10:16:31 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JUAN LEON MUÑOZ - 04/06/2021 10:00:51 A.M. - 181.54.152.171
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JUAN LEON MUÑOZ - 04/06/2021 10:03:44 A.M. - 181.54.152.171
Realizado por: AUTORIZACIÓN - MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ - 04/06/2021 10:13:04 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 400100007604154
Número de Proceso: 11001400306520180103800
Valor: \$ 30.177.533,20

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: NIT 8300218569
Nombre del Beneficiario: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRP. D.P.H.

126

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003065 JUZ 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA **(DJ04)**

Código de identificación del despacho (Ac.2011/97) 110014003065

República de Colombia Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 04/06/2021 Oficio No.: 2021000550 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 2011/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400306520180103800

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores

Demandado: Y ADUANAS BUSTOS LAZ DIRECCIÓN JOHN CEDULA 19245864
 Demandante: PINAR DE SUBA II CONJUNTO RESIDENCIAL NIT 8300218569

Se debe pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/03/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8300218569 CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRP. D P.H.**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
28/02/2020	400100007804154	\$30,177,533.20
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$30,177,533.20

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JUAN LEON MUÑOZ
 Nombres y Apellidos

CEDULA 19328245
 Número de Identificación

 Firma

 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
 Nombres y Apellidos

CEDULA 19478811
 Número de Identificación

 Firma

 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

_____ Firma	_____ Nombre	_____ Número de Identificación	<u>04/06/2021</u> Fecha
----------------	-----------------	-----------------------------------	----------------------------

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

127
10-06-21

Señor
FUNCIONARIO QUE ELABORA TITULOS JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2018 - 1038
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II AGRUPACION D - P.H.
DDO: JHON JUAN LAZARO Y OTRO

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma,
actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para
solicitarle:

- Se sirva realizar la orden de entrega de títulos judiciales a la parte demandante ordenados mediante autos de fecha 15-jul-20 y 11-mar-21 a nombre de la suscrita AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO con C.C. 65.746.693 de Ibagué, teniendo en cuenta que tengo la facultad expresa de recibir y cobrar títulos judiciales, tal como se evidencia en el poder otorgado para instaurar a presente demanda.

Cordialmente,

Dra. Amanda Lucía Hoicatá P.
Abogada
I.P. 83.790 C.S.J

C.C. 65.746.693 DE IBAGUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCS/A19-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUANTÍAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY
AL DESPACHO

11 JUN 2021

OLGIBO PALDE ACOSTA

128



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la petición de la apoderada de la parte actora, se dispone la cancelación de la orden de pago a favor de la entidad demandante ordenada mediante oficio 2021000550 del 4 de junio de 2021.

A su vez y como quiera que la togada apoderada de la actora, doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, goza de la facultad de recibir y cobrar títulos. Por secretaría elabórese la orden de pago a favor de la citada profesional del título judicial 400100007604154 por la suma de \$30.177.533,20.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 87 DEL 15 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

BOGOTÁ, JULIO 28/21

EN LA FECHA SE ORDELO EL PAGO DE UN TÍTULO DE
DEPOSITO JUDICIAL POR LA SUMA DE \$ 30.177.533 ⁷⁰
A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DEL BANCO AGRARIO A FAVOR
DE LA PARTE ACTORA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 06 de julio de 2021

Oficio No. 1425

Señor:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD**

**REF. EJECUTIVO No.11001400306520180103800
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II
AGRUPACION P.H. NIT 830.021.856-9
DEMANDADO: JOHN JUAN LAZARO BUSTOS C.C. 19.245.864
y JEANNETTE DEL SOCORRO PINO BLANCO C.C. 5.553.995**

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante ACUERDOS **PSAA-9984 y PSAA-10678** DE MEDIDAS DESCONGESTION proferidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se envió el expediente de la referencia a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Cualquier solicitud o respuesta debe ser remitida a la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá indicando el número del proceso de la referencia y las partes e indicar que el juzgado de origen es el 65 Civil Municipal de Bogotá.

La medida fue solicitada por este despacho judicial con respecto del inmueble identificado con la matrícula No. **50N-20167517**.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 330261028
Fecha y Hora Transacción: 02/07/2021 02:23:08 P.M.
Dirección IP: 181.54.152.171

Datos del Proceso

Número Proceso: 11001400306520180103800

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8300218569
Nombres del Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA II

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 19245964
Nombres del Demandado: DIRECCIÓN JOHN Y ADUANAS BUSTOS LAZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

130



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

21/06/2022

131

[Redacted area]

JUZGADO QUE ENTREGA: 65 CM JUZGADO DE ORIGEN: 65 CM

NÚMERO DE PROCESO: 2 2 0 0 2 4 0 0 3 0 6 5 2 0 1 8 0 1 0 3 8 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Pinar de Suber 11. Agrupación D
DEMANDADO: John Lafara - Jeannette del Socorro

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	MENOR
Certificación de deuda	1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	128			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	24			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	26			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA57-20678)

REQUISITO	SI	NO
Cumple requisitos para desistimiento tácito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso portal web.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

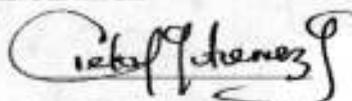
OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

David Garzón
Asistente administrativo grado 5-6
Profesional Universitario

Por anotación en estado N°. 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIRILO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ